



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**NATURALEZA JURÍDICA DE LOS VOTOS CONCURRENTES Y VOTOS
SALVADOS EN LAS SENTENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR, 2025**

AUTORAS:

**MARIA BELEN CONTRERAS SOLORZANO- NATHALIA DENISSE
ACOSTA SOLEDISPA**

TUTORA:

AB. YERINY DEL CARMEN CONOPOIMA MORENO, PHD

LA LIBERTAD – ECUADOR

2026

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD CARRERA DE
DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**NATURALEZA JURÍDICA DE LOS VOTOS CONCURRENTES Y VOTOS
SALVADOS EN LAS SENTENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR, 2025**

AUTORAS:

**MARIA BELEN CONTRERAS SOLORZANO- NATHALIA DENISSE
ACOSTA SOLEDISPA**

TUTORA:

AB. YERINY DEL CARMEN CONOPOIMA MORENO, PHD

LA LIBERTAD – ECUADOR

2026

APROBACIÓN DE LA TUTORA

CERTIFICO

Que he analizado el trabajo de integración curricular con el título “NATURALEZA JURÍDICA DE LOS VOTOS CONCURRENTES Y VOTOS SALVADOS EN LAS SENTENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, 2025” presentado por las estudiantes Nathalia Denisse Acosta Soledispa y María Belén Contreras Solorzano, portadoras de las cédulas de ciudadanía N.º 0950906578 y N.º 2400189730 respectivamente, como requisito previo a optar el título de ABOGADA y declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**YERINY DEL CARMEN
CONOPOIMA MORENO**
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Yeriny Conopoima Moreno, PhD.
TUTORA

CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular: “NATURALEZA JURÍDICA DE LOS VOTOS CONCURRENTES Y VOTOS SALVADOS EN LAS SENTENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, 2025”, perteneciente a Nathalia Denisse Acosta Soledispa y María Belén Contreras Solorzano, estudiantes de la Carrera de Derecho, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema anti plagio COMPILATIO, obteniendo un porcentaje de similitud del 10%, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.

 **CERTIFICADO DE ANÁLISIS**
magister

CONTRERAS BELEN - ACOSTA NATHALIA 30 octubre 2025

10%
Textos sospechosos

5% Similitudes
0 % similitudes entre comillas
0 % entre las fuentes mencionadas

< 1% Idiomas no reconocidos

4% Textos potencialmente generados por la IA

Nombre del documento: CONTRERAS BELEN - ACOSTA NATHALIA 30 octubre 2025.docx ID del documento: 2e5aee3389fb3a291d46d5991110187b872768da Tamaño del documento original: 206,09 kB	Depositante: YERINY DEL CARMEN CONOPOIMA MORENO Fecha de depósito: 30/10/2025 Tipo de carga: interface fecha de fin de análisis: 30/10/2025	Número de palabras: 31.020 Número de caracteres: 206.794
---	--	---

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
YERINY DEL CARMEN CONOPOIMA MORENO
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Yeriny Conopoima Moreno, PhD.
TUTORA

VALIDACIÓN GRAMATICAL

CERTIFICO

Que, he revisado la redacción y ortografía del Trabajo de Integración Cunicular titulado: NATURALEZA JURÍDICA DE LOS VOTOS CONCURRENTES Y VOTOS SALVADOS EN LAS SENTENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, 2025, elaborado por los estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena: MARÍA BELÉN CONTRERAS SOLÓRZANO y NATHALIA DENISSE ACOSTA SOLEDISPA, comorequisito previo a la obtención del título de Abogada/o.

Que, una vez realizadas las observaciones pertinentes al referido trabajo, se ha verificado que los mencionados estudiantes acogieron de manera proactiva las recomendaciones emitidas, incorporando los ajustes correspondientes conforme a las sugerencias planteadas.

Por lo expuesto, autorizo a los peticionarios, a hacer uso del presente certificado en lo que estimen conveniente.

Atentamente,



Alexandra Suárez Caiche
Licenciada en Administración de Turismo
Magíster en Diseño y Evaluación de Modelos Educativos
C.I. 0912769072
Registro SENESCYT No. 1050-12-86029450
Teléfono 093318997

La Libertad, a los 27 días del mes de Octubre de 2025

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Nosotras, Nathalia Denisse Acosta Soledispa y María Belén Contreras Solorzano, estudiantes de la Carrera de Derecho de Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura de Integración Curricular II, declaramos la autoría del presente trabajo de investigación de título "NATURALEZA JURÍDICA DE LOS VOTOS CONCURRENTES Y VOTOS SALVADOS EN LAS SENTENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, 2025", desarrollado en todas sus partes por las suscritas estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente,

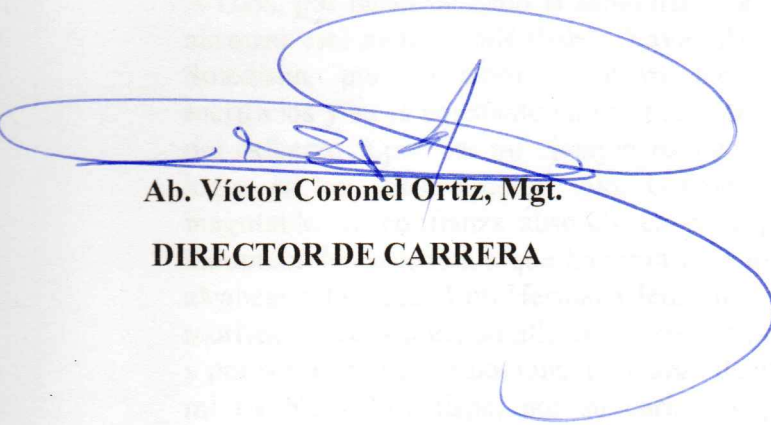

Nathalia Denisse Acosta Soledispa

CC.0950906578


María Belén Contreras Solorzano

CC. 2400189730

APROBACION DEL TRIBUNAL



Ab. Victor Coronel Ortiz, Mgt.

DIRECTOR DE CARRERA



Ab. Karina Gallegos Noriega, MGT.

PROFESOR ESPECIALISTA



Ab. Yeriny Conopoima Moreno, PHD.

TUTORA



Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt.

PROFESORA UIC

DEDICATORIA

A Dios, por haberme dado la sabiduría y la fortaleza para alcanzar esta meta. A mis Padres Xavier Acosta y Bélgica Soledispa, por su amor y apoyo incondicional, sus sacrificios y su fe constante en mí, por enseñarme el valor del esfuerzo y por ser mi ejemplo de perseverancia, este logro es tan vuestro como mío. Ustedes con su amor inagotable, su confianza absoluta en mi capacidad y los innumerables sacrificios que hicieron para que yo pudiera alcanzar esta meta. A mis Hermanas Jenniffer Acosta y Jamilex Acosta, por su motivación constante, su aliento en los momentos de duda y por ser mi refugio emocional a lo largo de este camino. A mi tía Nelly Soledispa, por su cariño, y por el apoyo incondicional que me brindó, a lo largo de este sueño, asimismo, a mi Sobrino Ricardo, la luz de mis ojos, espero que este trabajo sea una pequeña muestra de que con disciplina y dedicación se pueden cumplir los sueños. Y, finalmente, a mi fiel compañera, mi gata Yoona, por su presencia tranquila y sus ronroneos que me acompañaron en las largas noches de estudio.

Nathalia Acosta

A la memoria de mi madre, Amparo Maribel Solórzano, cuyo amor, ejemplo y fortaleza continúan siendo la inspiración de mis logros personales y profesionales.

De igual manera, dedico y agradezco a mi padre, Patricio Contreras, por sus sabios consejos, su apoyo incondicional y su ejemplo de esfuerzo constante.

A mi hermana Patricia y a mi cuñado Mario Vera, por su comprensión, respaldo y ánimo en cada etapa de este camino académico.

María Belén Contreras

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Universidad por abrirme las puertas y formarme académica y profesionalmente, así mismo agradezco a mis docentes que a lo largo de este tiempo han impartido sus conocimientos, que fueron importantes para mi formación. Finalmente, agradezco a mi amiga y compañera Belén Contreras, quien fue una gran compañía en este corto camino, por brindarme su apoyo incondicional y por enseñarme la importancia de la amistad.

Nathalia Acosta

Agradezco profundamente a la institución que me brindó la oportunidad de formarme académica y profesionalmente, siendo un pilar fundamental en mi desarrollo personal. Expreso mi gratitud a mis docentes, por los conocimientos impartidos, la orientación constante y el compromiso demostrado a lo largo de mi formación. Finalmente, a mi compañera y amiga Nathalia Acosta, por su dedicación, responsabilidad y compromiso para alcanzar juntas esta meta.

María Belén Contreras

ÍNDICE GENERAL

PORTADA.....	I
CONTRAPORTADA.....	II
APROBACIÓN DE LA TUTORA	III
CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO	IV
VALIDACIÓN GRAMATICAL.....	V
DECLARATORIA DE AUTORÍA	VI
APROBACION DEL TRIBUNAL	VII
DEDICATORIA	VIII
AGRADECIMIENTO	IX
ÍNDICE GENERAL	X
ÍDINCE DE TABLAS	XII
ÍNDICE DE ANEXOS	XIII
RESUMEN	XIV
ABSTRACT	XV
INTRODUCCIÓN	1
Problema de Investigación: Planteamiento y formulación	3
1.1 Planteamiento del Problema.....	3
1.2 Formulación del problema jurídico	5
1.3 Objetivos	5
1.3.1 Objetivo General.....	5
1.3.2 Objetivos Específicos.....	5
1.4 Justificación	5
1.5 Identificación de variables.....	6
1.6 Idea a defender	7
2 MARCO REFERENCIAL	8
2.1 Marco Teórico	8
2.1.1 La Corte Constitucional: Evolución histórica de la Corte Constitucional	8
2.1.2 Principios de la Justicia Constitucional	11
2.1.3 Principio de aplicación más favorable a los derechos	15
2.1.4 Optimización de los principios constitucionales	18
2.1.5 Obligatoriedad del precedente constitucional	21

2.1.6	Obligatoriedad de Administrar Justicia Constitucional	24
2.1.7	Finalidad, competencia y validez procesal de la Corte Constitucional	29
2.1.8	Antecedentes de los votos concurrentes.....	35
2.1.9	Los votos salvados como mecanismo de tutela del derecho efectivo.....	40
2.1.10	Diferencia Entre Voto Salvado y Voto Concurrente	46
2.2	MARCO LEGAL.....	48
2.2.1	CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.....	48
2.2.2	LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL	49
2.2.3	REGLAMENTO SUSTANCIACIÓN PROCESO COMPETENCIA CORTE CONSTITUCIONAL.....	52
2.2.4	CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL	54
2.3	MARCO CONCEPTUAL	56
3	MARCO METODOLOGICO	57
3.1	Diseño y tipo de investigación	57
3.1.1	Diseño de la investigación.....	57
3.1.2	Tipo de Investigación.....	58
3.2	Recolección de la información.....	58
3.2.1	Población.....	58
	Métodos, Técnicas e Instrumento	59
3.2.2	Técnicas.....	61
3.2.3	Instrumentos	62
3.3	Tratamiento de la Información	62
3.4	Operacionalización de Variables	64
4	RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	65
4.1	Análisis, interpretación y discusión de resultados.....	65
4.1.1	Resultados	65
4.2	Discusión de los resultados.....	76
4.3	Verificación de la idea a defender	77
	CONCLUSIONES.....	80
	RECOMENDACIONES	81
	REFERENCIAS.....	87
	ANEXOS 94	

ÍDINCE DE TABLAS

Tabla 1.	Principios De La LOGJCC.....	28
Tabla 2.	Propósito del voto concurrente.....	38
Tabla 3.	Propósito de los votos salvados.....	43
Tabla 4.	Población.....	59
Tabla 5.	Operacionalización de Variables	64
Tabla 6.	Matriz Jurisprudencial	65

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1. Matriz jurisprudencial	94
--	-----------

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**NATURALEZA JURÍDICA DE LOS VOTOS SALVADOS Y LOS VOTOS
CONCURRENTES EN LAS SENTENCIAS DE LA CORTE
CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, 2025**

Autoras: María Belén Contreras

Nathalia Acosta Soledispa

Tutora: Ab. Yeriny Conopoima, PhD

RESUMEN

La presente investigación analizó la naturaleza jurídica de los votos salvados y concurrentes, en las resoluciones de la Corte constitucional del Ecuador, considerando su incidencia en la seguridad jurídica como garantía de los derechos constitucionales. La línea de investigación que se utilizó fue la de Derechos humanos y de la naturaleza, sublínea en Derecho Constitucional, la problemática del estudio radica en los vacíos legales e incertidumbres interpretativas. La importancia del estudio es la promoción del debate sobre la legitimidad del disenso judicial. Las teorías utilizadas se basan en los principios fundamentales de la justicia constitucional, como el Principio de aplicación más favorable a los derechos, la Optimización de los principios constitucionales, el Principio de Independencia Judicial, y la distinción entre Ratio Decidendi y Decisum. Las normas que se utilizaron fue la Constitución de la República del Ecuador (artículos 11 y 168), la LOGJCC (Arts. 2 y 92), y el RSPCCC (Art. 38). La metodología que se utilizó fue investigación de tipo documental, con enfoque cualitativo, nivel exploratoria-descriptiva, se manejó métodos tales como el analítico para descomponer la argumentación de los votos, el exegético para interpretar la intención del juez, y el deductivo para aplicar principios constitucionales. La técnica principal es el análisis documental, empleando en la matriz jurisprudencial como instrumento. Las conclusiones muestran que, si bien los votos salvados y concurrentes carecen de fuerza vinculante directa, poseen un valor interpretativo y argumentativo importante, se confirma que son manifestaciones legítimas de la independencia y autonomía judicial que enriquecen la interpretación y aportan al desarrollo progresivo del derecho constitucional en Ecuador.

Palabras Clave: Naturaleza Jurídica, Ratio Decidendi, Decisum, Votos Salvados, Votos Concurrentes

ABSTRACT

This research analyzed the legal nature of the dissenting and concurring votes in the resolutions of the Constitutional Court of Ecuador, considering their impact on legal certainty as a guarantee of constitutional rights. The line of research that was used was that of Human Rights and Nature, subline in Constitutional Law, the problem of the study lies in legal gaps and interpretative uncertainties. The importance of the study is to promote the debate on the legitimacy of judicial dissent. The theories used are based on the fundamental principles of constitutional justice, such as the principle of application most favorable to rights, the Optimization of constitutional principles, the Principle of Judicial Independence, and the distinction between Ratio Decidendi and Decisum. The norms that were used were the Constitution of the Republic of Ecuador (Articles 11 and 168), the LOGJCC (Arts. 2 and 92), and the RSPCCC (Art. 38). The methodology used was documentary research, with a qualitative approach, exploratory-descriptive level, methods such as analytical to decompose the argumentation of the votes, exegetical to interpret the intention of the judge, and deductive to apply constitutional principles. The main technique is documentary analysis, using the jurisprudential matrix as an instrument. The conclusions show that, although the saved and concurring votes lack direct binding force, they have an important interpretative and argumentative value, it is confirmed that they are legitimate manifestations of judicial independence and autonomy that enrich the interpretation and contribute to the progressive development of constitutional law in Ecuador.

Keywords: Legal Nature, Ratio Decidendi, Decisum, Dissenting Opinions, Concurring Opinions.

INTRODUCCIÓN

La Corte Constitucional del Ecuador como máximo órgano de control constitucional, se le otorgo la responsabilidad de interpretar y garantizar la supremacía de la Constitución de la República del Ecuador, esta función no solo la establece como una base institucional en el Estado constitucional de derechos y justicia, sino que también la convierte en el principal protagonista en la configuración y evolución de la jurisprudencia ecuatoriana.

Los jueces del Pleno de la Corte Constitucional dentro de sus funciones tienen la facultad de emitir votos salvados y votos concurrentes cuando sus criterios argumentativos difieren de la mayoría o cuando se encuentran en total desacuerdo con la decisión adoptada, pero a pesar de la frecuencia con las que estas figuras se presentan en la práctica judicial en el Ecuador, el presente trabajo de investigación destaca un problema jurídico: la ausencia de una definición clara, sistematizada y coherente de los votos salvados y concurrentes dentro del sistema normativo ecuatoriano.

El presente trabajo se encuentra estructurado de la siguiente manera:

Para el abordaje del Capítulo I, denominado problema de investigación, se determina la ausencia de una definición sistematizada de los votos salvados y concurrentes en el marco legal ecuatoriano, señalando que esta limitación puede afectar la coherencia de la jurisprudencia constitucional. Asimismo, se expusieron los objetivos elaborados por las investigadoras, los cuales se encuentran alineados con la idea a defender que guía la evolución del trabajo de investigación

En el capítulo II, denominado Marco Referencial, se desarrolla las bases teóricas y normativas comenzando por la evolución histórica de la Corte Constitucional del Ecuador hasta su consolidación, a continuación, desarrolla los principios de la Justicia Constitucional, como el principio de independencia y autonomía judicial, el principio de aplicación más favorable a los derechos, la optimización de los principios constitucionales y la obligatoriedad del precedente constitucional. Además, también explora la finalidad, competencia y validez procesal de la Corte Constitucional, se analiza los votos concurrentes como garantías de protección y a los votos salvados como mecanismo de tutela del derecho efectivo, concluyendo con la diferencia entre el voto salvado y concurrente.

Por otra parte, el Marco Metodológico se encuentra en el capítulo III, que se enfoca en la metodología que se utilizará en la investigación, donde define que es de enfoque cualitativo y de tipo exploratorio, en donde justifica la escasa regulación de la normativa sobre la función de los votos. Especifica los métodos empleados que son: el analítico para descomponer y examinar la argumentación jurídica de los votos, el exegético para interpretar la intención del legislador, y el deductivo para aplicar los principios constitucionales; la técnica implementada es el análisis documental y el instrumento es la matriz jurisprudencial, finalmente concluye con la operacionalización de variables.

Por último, el análisis, interpretación y discusión de los resultados, se encuentran en el capítulo IV, en el cual mediante la matriz jurisprudencial permitió analizar la argumentación de los votos concurrentes y votos salvados; estableciendo posteriormente elementos útiles que permiten la verificación de la idea a defender, demostrando que, aunque los votos salvados carecen de efectos vinculantes directos cumplen una función importante como mecanismo de tutela de derecho efectivo y control interno que impulsa la progresividad de los derechos, y los votos concurrentes aportan al dialogo constitucional al proponer interpretaciones alternativas, finalmente se confirma que los votos salvados y concurrentes son actos jurídicos que se fundamentan en la supremacía constitucional y contribuyen a la coherencia jurisprudencial.

CAPITULO I

Problema de Investigación: Planteamiento y formulación

1.1 Planteamiento del Problema

La Corte Constitucional del Ecuador, en la actualidad como máximo órgano de control constitucional, tiene la misión de interpretar y garantizar la supremacía de la Constitución de la República, esta función no solo la convierte en un pilar institucional del Estado constitucional de derechos y justicia, sino también en un actor determinante en la configuración y evolución de la jurisprudencia nacional, en el ejercicio de esta función, los jueces que conforman el Pleno de la Corte Constitucional tienen la facultad, cuando no comparten la mayoría o sostienen una perspectiva argumentativa distinta, de emitir votos concurrentes o salvados, no obstante, a pesar de su frecuente aparición en la práctica judicial, estas figuras jurídicas carecen de una definición precisa, sistematizada y coherente dentro del marco normativo ecuatoriano.

En base a esto (Zamora Martell, 2023) manifiesta que:

Más allá de la norma aplicable, todo fallo conlleva un juicio de valor adoptado sobre la base de las preferencias, valores y creencias que finalmente inciden en el comportamiento de los jueces. Así es que no hay una total correspondencia entre las normas aplicables y el voto. De ahí que se haya preferido la regla de secretividad en cuanto a las disidencias, ya que supuestamente no se explica que, si la norma es una, haya un criterio distinto al adoptado por los jueces de mayoría. (pág. 25)

Silvia Susana Zamora Martell sostiene que toda decisión judicial está influida, en mayor o menor medida, por el conjunto de valores, creencias y preferencias personales de los jueces, esta afirmación pone de relieve otro aspecto central de la problemática: la subjetividad judicial, que en contextos donde no existe una definición sólida ni límites claros, la interpretación y uso de los votos salvados y concurrentes puede variar notablemente en función de la ideología política, formación académica o filosofía jurídica de los jueces, lo cual puede afectar la coherencia de la jurisprudencia constitucional.

La falta de claridad sobre la naturaleza jurídica, las consecuencias vinculantes y el alcance de los votos concurrentes y los votos salvados genera una problemática jurídica, porque la normativa existente, especialmente el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, reconoce la posibilidad de emitir estos votos, pero lo hace de forma breve y con un desarrollo normativo limitado, esta ambigüedad ha provocado interpretaciones variadas en el ámbito académico, judicial y doctrinario, lo que afecta en la uniformidad, coherencia y previsibilidad del derecho constitucional en Ecuador.

Los autores (Zambrano Muñoz y otros, 2024) ha establecido que:

En los casos en que sobre la decisión adoptada por la Sala de Admisión existiere voto salvado, la jueza o juez que salvaré el voto dispondrá del término de tres días para consignarlo en la Secretaría General. En caso de no hacerlo en este término, el secretario sentará razón del hecho y continuará con el trámite de notificación respectiva. (pág. 5)

Aunque esta diferenciación es útil desde un punto de vista práctico, su formulación normativa no delimita claramente las consecuencias jurídicas de estos votos ni su lugar dentro del sistema de fuentes del derecho, tampoco se especifica si pueden ser considerados como elementos interpretativos relevantes en futuros fallos o si tienen algún tipo de valor vinculante, aunque sea indirecto, en la construcción de la jurisprudencia constitucional.

Este vacío normativo también pone en tensión los principios constitucionales de transparencia, motivación de las decisiones judiciales y publicidad de los fallos, aunque el reglamento prevé que los votos salvados deben ser presentados en un plazo específico, no establece con claridad su tratamiento posterior, su inclusión en el cuerpo jurisprudencial ni su utilización como criterio de interpretación por otros órganos jurisdiccionales.

La falta de definición normativa respecto a los votos salvados y los votos concurrentes no solo generan un vacío en la norma, sino que también representa un riesgo para la legitimidad de las decisiones constitucionales, mientras no se aclare el estatuto jurídico de estas manifestaciones judiciales, el riesgo de interpretaciones contradictorias, generan inseguridad jurídica, poca coherencia jurisprudencial y pérdida de legitimidad, por lo tanto, esta investigación busca no solo clarificar la naturaleza y efectos de los votos salvados y votos concurrentes, sino también aportar al fortalecimiento del sistema constitucional ecuatoriano en su conjunto.

1.2 Formulación del problema jurídico

¿Cuál es la naturaleza jurídica y los efectos vinculantes de los votos salvados y concurrentes en las sentencias de la Corte Constitucional como garantías de protección de los derechos ciudadanos?

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General

Analizar la naturaleza jurídica de los votos salvados y concurrentes, en las resoluciones de la Corte constitucional del Ecuador, considerando su incidencia en la seguridad jurídica como garantía de los derechos constitucionales.

1.3.2 Objetivos Específicos

1. Identificar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que reconocen o limitan los votos salvados y concurrentes en el Ecuador.
2. Examinar las principales interpretaciones doctrinarias y académicas sobre la naturaleza jurídica y los alcances de los votos individuales en cortes constitucionales.
3. Evaluar el impacto de los votos salvados y concurrentes en la formación de la jurisprudencia constitucional, especialmente en la garantía de derechos y en el principio de progresividad.

Justificación

La investigación se orienta al análisis jurídico de una problemática que, aunque se encuentra presente en la práctica constitucional ecuatoriana, ha sido escasamente abordada tanto en el plano normativo como en el doctrinario, lo más beneficioso de esta investigación radica en como contribuye a dilucidar la normativa y el rol de los votos salvados y concurrentes, si bien estas figuras aparecen mencionada en los reglamentos de la Corte Constitucional, carecen de una estructura normativa bien definida, esta falta de precisión genera lagunas legales e incertidumbres interpretativas, lo cual puede afectar la certeza jurídica, la coherencia de la jurisprudencia y la transparencia del análisis constitucional.

En el ámbito social, este estudio tiene la necesidad de fortalecer la cultura democrática y el acceso a una justicia constitucional transparente y comprensible para la ciudadanía, los

ciudadanos como últimos destinatarios de las decisiones jurisprudenciales, requieren conocer no solo el contenido de las sentencias, sino también el razonamiento que, aun sin conformar la mayoría, aporta a la construcción del derecho y el debate jurídico. Además, tiene un impacto social positivo en la medida en que promueve la formación cívica de la población, al comprender que los argumentos minoritarios o concurrentes pueden, en el futuro, convertirse en líneas jurisprudenciales de gran importancia. Por esos antecedentes, la presente investigación contribuye al fortalecimiento para una ciudadanía más crítica, informada y participativa, capaz de acceder con mayor eficacia a los derechos y así mismo exigir la existencia de un sistema judicial caracterizado por la apertura, la transparencia y la responsabilidad institucional en bien de la ciudadanía.

En lo relacionado a lo académico, se busca aportar con al debate sobre la legitimidad del disenso judicial y el valor del desacuerdo dentro de las decisiones constitucionales, normalmente la atención se ha concentrado en el contenido de las sentencias adoptadas por mayoría, dejando en segundo plano los análisis y fundamentos expuestos por aquellos jueces que emiten los votos salvados. Al centrarse en los votos individuales como expresiones argumentativas de relevancia, el presente estudio amplía el campo de análisis de la jurisprudencia constitucional, fomentando una comprensión más integral y crítica de las decisiones judiciales, esto repercute directamente en la formación de los estudiantes, investigadores y profesionales del derecho, quienes, al familiarizarse con la diversidad de criterios presentes en la Corte Constitucional, podrán desarrollar una visión más profunda, reflexiva y plural del fenómeno jurídico. Por consiguiente, no solo se busca llenar un vacío doctrinal en la teoría constitucional ecuatoriana, al contrario que también contribuye al perfeccionamiento de la práctica judicial y ala protección más efectiva de los derechos fundamentales.

1.4 Identificación de variables

Independiente

Naturaleza jurídica de los votos salvados y concurrentes

Dependiente

Las sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador

1.5 Idea a defender

Los votos salvados y concurrentes, aunque no tienen fuerza vinculante en las sentencias de la Corte Constitucional, aportan al desarrollo del derecho constitucional ecuatoriano al enriquecer la interpretación de la Constitución y fortalecer la tutela de derechos.

CAPITULO II

2 MARCO REFERENCIAL

2.1 Marco Teórico

2.1.1 La Corte Constitucional: Evolución histórica de la Corte Constitucional

La Corte Constitucional del Ecuador, como se la reconoce en la actualidad, se origina en la evolución histórica del control constitucional en el país, un proceso que ha atravesado diferentes etapas desde mediados del siglo XIX hasta establecer la justicia constitucional especializada que se ve en la actualidad.

En esta etapa comienza la historia del Ecuador y su corte constitucional la cual estuvo caracterizada por la inestabilidad de la política de la época y la lucha social por crear un marco legal que encarnara los principios de la independencia que definieron este siglo, siendo así que en el año de 1830 con la primera constitución del Ecuador se establecieron sistemas de gobiernos republicanos que a pesar de los intentos por poner en prácticas normas jurídicas para regular la sociedad, no prevenir las divisiones internas y los conflictos entre los líderes de la época.

Para comprender de forma precisa la historia de la Corte Constitucional se traslada al año 1945, en ese año la Constitución de Ecuador introdujo por primera vez un sistema de justicia constitucional especializada mediante la creación del Tribunal de Garantías Constitucionales, siendo ese órgano el que tenía la responsabilidad de velar por la supremacía de la Constitución y la protección de los derechos fundamentales, sin embargo su estructura y funciones estaban influenciadas por el contexto político y social de la época, caracterizado por un sistema político

corporativista que reflejaba las tensiones entre las élites tradicionales y los movimientos sociales emergentes. La autora (Villacrés Mosquera, 2024) continúa indicando que:

La Constitución de 1945, aunque breve en duración, sentó las bases para el establecimiento de un sistema de control constitucional en el país. Sin embargo, este período también estuvo marcado por la represión política y la persecución de líderes opositores, lo que puso en tela de juicio la efectividad de las instituciones democráticas en Ecuador. (pág. 3)

La evolución de la constitución produjo una nueva constitución en el año 1979, en la que se produjo una reforma significativa en la estructura del control constitucional, el Tribunal de Garantías Constitucionales que fue creado en 1945 lo transformaron en el Tribunal Constitucional, con una integración de origen legislativo, con esta reforma se buscaba fortalecer la independencia del órgano y ampliar su capacidad para abordar los desafíos constitucionales del país. Sin embargo, la transición hacia un sistema de justicia constitucional más robusto aún enfrentaba limitaciones en términos de autonomía y eficacia. La autora Yandri Vladimir (Chinga Aspiazu, 2022) que manifiesta:

Las cortes y tribunales constitucionales nacieron de la necesidad de tener un órgano encargado de resolver controversias de orden político-administrativo, problemas de competencias entre los diferentes organismos del Estado; y de tener un órgano que arbitre normas internas con normas del Derecho Internacional. Posteriormente, surgió la necesidad de tener un órgano que garantice a las personas el restablecimiento de sus derechos constitucionales vulnerados por una autoridad o por un particular. Estos tribunales o cortes son los órganos encargados de ejercer el control y la interpretación constitucional en los Estados, con lo que llegan a imponer límites al ejercicio del poder estatal. (págs. 26,27)

La autora recalca que los tribunales creados en constituciones anteriores pasaron de resolver conflictos a convertirse en garantes de los derechos fundamentales de las personas y controlar los poderes de un Estado democrático. Sin embargo, la estructura y funcionamiento del tribunal seguían siendo objeto de debate, y las críticas sobre su efectividad y legitimidad persistían.

Asimismo, la autora (Chinga Aspiazu, 2022) manifiesta que:

El Tribunal Constitucional (TC) ejercería como órgano supremo del control constitucional, el cual estaba basado en “asegurar la eficacia de las normas constitucionales en especial de los derechos y garantías establecidos en favor de las personas” (Ley de Control Constitucional, 1997, art. 1), mediante la eliminación de las “normas de menor jerarquía que se opongan a los preceptos constitucionales” (1997, art. 2). En este artículo, los vocales del TC llegaron a ser legisladores negativos, pero se carecía de la atribución de ser el intérprete máximo de la Constitución, esta facultad la tenía el Congreso Nacional (Constitución, 1998, art. 130.4). (pág. 30)

Yandri Chinga explica que a finales de los 90 el sistema ecuatoriano sufrió tensiones institucionales respecto a la distribución de poder, ya que el Tribunal Constitucional tenía el

control total de las funciones, pero al mismo tiempo existía una debilidad interpretativa. Finalmente, con la creación de la Constitución de 2008 significó un antes y un después en la evolución del control constitucional en Ecuador al establecer la Corte Constitucional como el máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia constitucional, con este cambio estructural buscaba garantizar una mayor independencia y eficacia en la protección de los derechos fundamentales.

La Corte Constitucional del Ecuador está encargada de garantizar la vigencia y supremacía de la Constitución, así como el pleno ejercicio de los derechos constitucionales y garantías jurisdiccionales, su accionar se basa en principios fundamentales como la transparencia, independencia, celeridad, calidad en las sentencias y continuidad institucional.

El autor (Gaibor, 2020) manifiesta que:

La forma de concebir la organización del Estado en el Ecuador tiene un impacto directo sobre el control judicial de constitucionalidad, dado que todos los jueces ocupan un sitio estelar como custodios de los derechos de quienes acuden ante la administración judicial. Así sucede, al menos, en el plano formal, pues en la práctica jurisdiccional existe una brecha marcada entre el diseño formal y la materialización del estado de derechos. «El juez, en un estado constitucional, no puede ser solamente ‘boca de la ley’». (pág. 100)

El autor da a entender que, desde que se estableció la Corte Constitucional a pesar de que ha tenido una función esencial en la protección de los derechos humanos y el fortalecimiento del Estado de derecho en Ecuador, no asimilan completamente el rol que tienen, ya que el Estado constitucional exige que el juez sea proactivo y garantista, dispuesto a ir mas allá del formalismo que indica la ley para proteger la vigencia efectiva de los derechos fundamentales.

La Corte Constitucional ha enfrentado numerosos problemas a lo largo de su historia, como son la independencia judicial, la eficacia en la resolución de los casos y la aplicación efectiva de sus decisiones, de tal manera, ha mostrado un compromiso en el cual busca mejorar sus procesos y fomentar la justicia constitucional en Ecuador. Un ejemplo de este empeño es el establecimiento del Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional, con el propósito de impulsar investigaciones y estudios legales, propagar el derecho constitucional y los trabajos jurisprudenciales de la Corte.

Este es el resultado de un proceso evolutivo que ha buscado fortalecer el control constitucional y la protección de los derechos fundamentales dentro del país, el autor Paúl Córdova Vinuesa (2016) expresa que: “El control de constitucionalidad representa una de las herramientas republicanas para someter el poder a los derechos humanos y a las libertades democráticas”

(pág. 236). Desde sus inicios en 1945 hasta su consolidación en 2008 la constitución ha afrontado varios retos y ha logrado avances significativos en la construcción de un sistema de justicia constitucional más autónomo, eficiente y comprometido con la defensa de los derechos humanos.

Dentro de los retos que afronta la actual constitución es el nacimiento de los votos salvados y los votos concurrentes que surgieron en el Pleno de la Corte Constitucional después de un largo proceso de deliberación, lo que refleja la evolución que obtuvo la Corte dirigiéndose a un órgano institucional estrictamente judicial donde el debate jurídico prima sobre el consenso político, permitiendo que la minoría de jueces expresen una interpretación distinta de la constitución dejando una constancia y un criterio diferente, que en un futuro puede influir en un cambio jurisprudencial; así mismo el voto concurrente busca demostrar la complejidad del debate constitucional, porque a pesar de que el juez este de acuerdo con el resultado su argumentación jurídica es diferente.

Con la evolución de la Constitución no solo consolido a la Corte Constitucional como el máximo órgano de interpretación sino que creo el espacio constitucional para la deliberación de la norma, es ahí donde los votos salvados y concurrentes se manifiestan, ya sea por el pensamiento de una minoría o un matiz argumental, estos votos al encontrarse junto con las sentencias y al ser publicados, gozan de una naturaleza jurídica que va más allá del caso, sirviendo como herramienta para establecer el significado normativo de la resolución, ya sea expandiendo, limitando o proyectando varios criterios alternativos que influirán en el derecho constitucional y en la futura interpretación del marco legal ecuatoriano.

2.1.2 Principios de la Justicia Constitucional

En el Ecuador, el sistema de justicia constitucional se apoya en ciertos principios fundamentales que buscan garantizar la supremacía de la Constitución, la protección efectiva de los derechos humanos y la consolidación del Estado de derecho, siendo estos principios, consagrados en la Constitución del 2008 y definidos por la Corte Constitucional, orientados a la interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico, certificando que el ejercicio del poder se realice respetando los límites que establece la ley fundamental del país.

Los principios de justicia constitucional no solo buscan orientar e interpretar el ordenamiento jurídico, sino que además configuran en el marco dentro del cual los jueces constitucionales manifiestan sus diferencias a través de la emisión de los votos salvados y concurrentes, los

votos salvados al representar expresiones legítimas del pluralismo jurídico encuentra su principal sustento en los principios de Independencia, principio de Autonomía y el principio de Aplicación más Favorable a los Derechos.

Uno de los aspectos más importantes de la justicia constitucional en Ecuador, es el principio de independencia y el principio de autonomía que tiene la Función Judicial, en este principio se manifiesta como la Función Judicial maneja su independencia interna, garantizando que las decisiones tomadas por los jueces no estén sujetas a influencias externas ya sea por otros poderes del Estado o favores personales, asimismo, se basa en su autonomía administrativa, económica y financiera, dándole la facultad de gestionar sus propios recursos sin interferencias ajenas, esto resulta esencial para asegurar que los jueces puedan realizar su trabajo con imparcialidad y objetividad, sin verse afectados por presiones políticas o sociales que comprometan la justicia.

La imparcialidad que debe tener el juez es considerado como un hecho y no se altera debido a su conocimiento previo de un caso o su relación con la causa decidida, para poder desvirtuar esta presunción, es de suma importancia presentar pruebas precisas, claras y contundentes que demuestren la influencia que haya sido utilizada y afecte la imparcialidad objetiva del juez al momento de emitir una resolución, ya que las meras sospechas o especulaciones sobre la participación de un juez en dos procedimientos relacionados no son suficientes para destruir la presunción de imparcialidad. Al momento que se establece la presunción de imparcialidad, esta tiene como objetivo proteger la estabilidad y la credibilidad de la Función Judicial.

El autor (Jadán Heredia, 2019) define el principio de independencia como:

La independencia del poder judicial es una piedra angular de los Estados democráticos y una exigencia política en la jurisdicción propia del moderno Estado constitucional, de tal forma que no se puede garantizar el modelo de justicia-poder, donde emerge la figura del juez como guardián de los derechos fundamentales y de la supremacía de la Constitución, sin la independencia de los jueces. Para la garantía de independencia judicial son necesarios varios arreglos institucionales que dependerán de concepto que se tenga tanto de democracia como del principio de independencia y, por supuesto, del papel que se da a los jueces dentro de un Estado constitucional de derecho. (pág. 12)

El autor destaca que la independencia del poder judicial es importante en cualquier Estado democrático y es un requisito político que no se puede evadir en el Estado constitucional moderno, ya que, sin la existencia de jueces independientes, el sistema judicial no puede llevar a cabo su función más importante que es asegurar la supremacía constitucional sobre cualquier

otra norma, proteger los derechos fundamentales, y la independencia de la función judicial, a través del rol que ocupa la Corte Constitucional.

Entre otros criterios autores como la Abg. María Fernanda Parra Carrasco (Aguirre Castro P. , 2021) que establecen:

... la definición concluida por esta autora es que la independencia judicial es un principio básico de un Estado Constitucional que garantiza el correcto funcionamiento de la administración de justicia, debido a que las decisiones responsables y motivadas de los jueces y juezas no se encuentran subordinadas a intereses contrapuestos a los de la ley. (pág. 13)

La autora define que la independencia judicial es un principio básico de un Estado Constitucional para que pueda garantizar un correcto funcionamiento en la administración de justicia. Esta garantía se basa en que las decisiones tomadas por los jueces no estén subordinadas a intereses contrarios a la ley sino más bien que sean responsables al tomar las decisiones y que se encuentren respectivamente motivadas conforme la ley lo establece.

Otro criterio que se enmarca de forma significativa sobre el principio de independencia es el de María José Zapata Fajardo (2020) que establece:

Clásicamente en el Ecuador la independencia judicial como principio ha estado marcadamente influenciada y a la vez disminuida por la injerencia política latente en todos los estamentos estatales que ven en la justicia un botín por medio del cual se puede llegar a la consecución de objetivos políticos, estando presente la impunidad y el irrespeto al debido proceso y tutela judicial efectiva. (pág. 35)

Dentro del marco teórico, el principio de independencia judicial se presenta como algo imprescindible para que la justicia constitucional opere de manera adecuada, dicha independencia se refleja en dos vertientes, una interna y otra externa: primero, se vincula con la capacidad del juez para decidir con libertad, sin estar condicionado por presiones o interferencias externas; segundo, involucra la autonomía administrativa, financiera y operativa de los órganos jurisdiccionales, garantizando así el desempeño imparcial de sus competencias, esta independencia no solo funciona como una garantía para los ciudadanos, sino también una condición para que el órgano judicial sea capaz de emitir criterios jurídicos sólidos, incluso si estos se manifiestan disconformidad.

En cuanto al principio mencionado, se asume la imparcialidad judicial, y esta suposición solo puede ser superada mediante pruebas fehaciente, no es el conocimiento previo del caso o el contacto con las decisiones lo que determina la falta de imparcialidad, más bien se requiere una evidencia concreta de que la independencia del juzgador ha sido comprometida, respaldando

la idea de que la expresión de votos individuales, ya sean salvados o concurrentes, no implica una transgresión al principio de objetividad, por el contrario, representa una manifestación legítima del ejercicio reflexivo y autónomo del juez constitucional.

La independencia del orden jurídico puede verse comprometida si los tribunales más altos del Estado delegan sus funciones interpretativas en actores externos, ya sean políticos o jurisdiccionales, esta perspectiva resulta particularmente útil para evaluar el contenido de los votos disidentes como un medio para mantener la soberanía interpretativa del tribunal y de evitar la monopolización del discurso constitucional por parte de las mayorías.

Complementando este análisis, la abogada María Fernanda Parra Carrasco define la independencia judicial como un pilar del Estado constitucional que asegura la legitimidad de las decisiones judiciales, siempre y cuando no se encuentren subordinadas a intereses ajenos al derecho, en ese sentido, los votos salvados y concurrentes pueden entenderse como manifestaciones de responsabilidad judicial, ya que permiten a los jueces expresar con argumentación jurídica las razones por las que se apartan del criterio mayoritario.

María José Zapata Fajardo, por su parte, ha señalado que en el contexto ecuatoriano la independencia judicial ha estado históricamente debilitada por la injerencia política, esa situación ha generado prácticas que afectan la tutela judicial efectiva y el debido proceso, en ese escenario, la existencia y el análisis de votos individuales adquieren relevancia teórica, ya que permiten visibilizar disensos que pueden funcionar como resistencia frente a posibles presiones o interferencias en el ámbito judicial.

En síntesis, este principio se delimita en una perspectiva crítica y garantista del constitucionalismo, lo que genera la independencia judicial no solo como un elemento estructural del sistema, al contrario, también como una práctica interpretativa que sea la manifestación del ejercicio del derecho al disenso. En relación con esto, los votos salvados y concurrentes constituyen herramientas que enriquecen el debate constitucional, fortalecen el pluralismo jurídico y favorecen la construcción de una justicia más transparente, deliberativa y verdaderamente democrática en una sociedad.

La independencia judicial legitima que los votos salvados y concurrentes sean una manifestación del ejercicio reflexivo y autónomo que tiene cada juez constitucional, ya que tiene la capacidad y libertad para decidir, sin estar condicionado por presiones o interferencias externas. El voto salvado al estar manifestado con la disconformidad en la resolución y la argumentación, demuestra que su decisión no está subordinada a intereses contrarios a la ley.

2.1.3 Principio de aplicación más favorable a los derechos

El principio de aplicación más favorable a los derechos, también conocido como principio pro homine, este concepto es importante en la interpretación y aplicación del derecho en Ecuador, especialmente cuando se trata de los derechos fundamentales, porque establece, que en caso de duda o choque de normas entre sí, se debe optar por aquella que más favorezca a la persona, de esta forma se garantiza la máxima protección de sus derechos, su consagración en el ordenamiento jurídico ecuatoriano refleja un compromiso con la dignidad humana y la justicia social, guiando a los juristas hacia una protección eficiente de los derechos de todas las personas. Según el autor (Polo Pazmiño, 2018) :

Su redacción actual, sin embargo, precisa quiénes son los obligados a adecuar su accionar a este principio, puesto que determina que «en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia». (pág. 237)

Aquí el autor subraya que, en materia de derecho y garantías constitucionales, los servidores públicos, sobre todo los jueces, deben poner en práctica la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia; esto implica el deber de entender la ley de la manera más beneficiosa para la protección de los derechos fundamentales.

En ese mismo sentido los autores (Figuroa & Suqui, 2021) indica que:

El principio de favorabilidad y su valoración respecto de las penas, procesos y sentencias que por motivos de política criminal y modificaciones legislativas, varíen, permite ponderar bajo la aplicación del principio pro homine que la persona tanto natural como jurídica se encuentra en una posición superior a la de la ley. (p. 246)

Lo quieren dar a entender es la relación que existe entre el principio de favorabilidad y el principio pro homine la aplicación del último busca que, en caso de que si en algún momento llega a existir conflictos entre dos normas se aplique la norma más favorable para la persona, ya que es importante que prevalezcan los derechos fundamentales establecidos en la constitución y en los tratados internacionales.

La Constitución ecuatoriana de 2008, específicamente en su artículo 11, consagra el principio de supremacía constitucional al disponer que todas las personas, autoridades e instituciones se encuentran sometidas a sus disposiciones, esta norma también impone a jueces, autoridades administrativas y servidores públicos la obligación de aplicar de forma directa tanto las normas constitucionales como las contenidas en instrumentos internacionales de derechos humanos, siempre que estas últimas resulten más favorables para la persona, incluso si no han sido invocadas por las partes del proceso, este precepto constitucional no solo refuerza la

preeminencia del enfoque de derechos en la actuación estatal, sino que también introduce un criterio de interpretación pro persona que obliga a preferir la norma más protectora, constituyéndose en una garantía activa de los derechos fundamentales dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

La Corte Constitucional del Ecuador ha sido clave al defender este principio, emitiendo varias sentencias que han reforzado su aplicación en el sistema judicial, un caso concreto es la Sentencia 2344-19-EP/20, donde la Corte Constitucional dejó sin efecto un auto dictado en un proceso penal tras verificar que los jueces de la instancia de apelación no observaron el principio de favorabilidad, estableciéndose que:

Esta Corte advierte una contradicción en el auto impugnado. En un primer momento, los jueces de apelación establecieron que en la sentencia dictada en primera instancia ya se le concedió al accionante el principio de favorabilidad. A continuación, los jueces determinaron que el juez de primera instancia acogió el acuerdo sobre la pena, “a la que no cabe conceder el principio de favorabilidad”. Así, por un lado, los jueces provinciales consideraron que en la sentencia de primera instancia ya había sido aplicada la garantía de favorabilidad y por otro, que no cabe el reconocimiento de esta garantía. Al no existir compatibilidad de los enunciados contenidos en el auto, se verifica que este carece de coherencia lógica como requisito de la garantía de motivación. (PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR; CASO No. 2344-19-EP, 2020, pág. 9)

La Corte Constitucional resaltó que, conforme a lo dispuesto en la sentencia 10-16-CN/19, el principio constitucional de favorabilidad abre la puerta a la implementación retroactiva de leyes más favorables, incluso si estas fueron emitidas después de la comisión del delito, dicha decisión subraya la importancia de garantizar que las personas sean juzgadas conforme a las normas más benévolas, promoviendo así la justicia y la equidad en el sistema penal, siguiendo dicha cosmovisión el:

Principio pro homine. A través de este se deberá favorecer aquella interpretación que resulte más benéfica para el ser humano titular de un derecho. Este principio posee dos vertientes: a) la preferencia interpretativa. Esto es, si el intérprete puede obtener dos o más interpretaciones válidas y razonables, no puede optar por la que quiera, sino por la que más proteja al individuo (por ejemplo, en el caso de la materia penal inclinaría al intérprete a aplicar lisa y llanamente los principios generales del derecho penal in dubio pro reo, in dubio pro operario, in dubio pro vita, etcétera); y, b) preferencia normativa. Es decir, si el intérprete puede aplicar dos o más normas al caso concreto, deberá preferir —porque así lo indica la Constitución— la que sea más favorable para la persona, independientemente de la jerarquía de las mismas (Pérez y otros, 2015, pág. 24).

El principio pro homine orienta la actuación de los órganos del poder público, en especial del poder judicial, hacia la garantía más amplia posible de los derechos fundamentales, imponiendo un deber de interpretación favorable cuando existan dudas o múltiples normas aplicables a un

caso, su reconocimiento en el marco normativo ecuatoriano refleja un compromiso explícito del Estado con la dignidad humana, la justicia sustantiva y el fortalecimiento de un constitucionalismo orientado a los derechos.

La Constitución al establecer que las normas constitucionales y aquellas contenidas en tratados internacionales de derechos humanos deben aplicarse directamente por las autoridades públicas, incluso si no han sido invocadas por las partes, siempre que sean más favorables a la persona, esta disposición no solo consagra la supremacía de la Constitución, sino que dota de operatividad al principio pro persona, al integrarlo como criterio obligatorio de interpretación, que en consecuencia, la aplicación de ese principio permite que el juez se aparte de normas legales o reglamentarias menos protectoras cuando existan otras que aseguren una tutela más eficaz de los derechos fundamentales.

Asimismo, establece una conexión directa con los servidores públicos, tanto del ámbito judicial como del administrativo, al exigir que todas sus actuaciones se orienten hacia la aplicación de la norma que brinde la mayor protección a los derechos y garantías de las personas, este aspecto resulta importante, pues convierte dicho principio en una herramienta de control no solo jurisdiccional, sino también administrativo, fortaleciendo así la presencia del enfoque de derechos dentro de la estructura y funcionamiento del Estado.

Por otra parte, el principio pro homine y el derecho a la tutela judicial efectiva, enfatiza que las personas tienen derecho a que las normas sean interpretadas de la manera que mejor garantice ese derecho, este análisis ayuda a entender que el principio no es simplemente declarativo, sino que establece una expectativa legal válida respecto al modo en que los jueces deben resolver los casos.

En el ámbito jurisprudencial, la Corte Constitucional del Ecuador ha dado contenido concreto al principio de favorabilidad a través de decisiones que lo han aplicado en diversos contextos, en la Sentencia 2344-19-EP/20, por ejemplo, se evidenció la falta de coherencia argumentativa por parte de un tribunal penal que negó, sin motivación lógica suficiente, la aplicación de este principio, la jueza constitucional Daniela Salazar señaló que la contradicción interna del auto judicial vulneraba el derecho a una motivación adecuada, lo cual evidenciaba una infracción directa al principio de favorabilidad, este pronunciamiento reafirma que el principio pro homine no solo se refiere al contenido de la norma aplicable, sino también al modo en que las decisiones judiciales deben ser estructuradas y justificadas.

Adicionalmente, el autor Danilo Alberto Caicedo Tapia describe el principio como una herramienta apartada del sistema jurídico, que hace cumplir a los operadores del derecho la obligación de que diferentes fuentes normativas se integren, tanto nacionales como internacionales. Con este punto de vista, el principio pro homine impulsa una jerarquía normativa dinámica y adaptable a las circunstancias de cada caso concreto, privilegiando siempre la interpretación busque garantizar en mayor medida la efectividad y protección de los derechos humanos.

El estudio teórico del principio pro homine demuestra su importancia en la estructura del derecho constitucional en Ecuador, no se trata únicamente de un criterio interpretativo, este principio actúa como una guía estructural que afecta tanto el trabajo judicial como el trabajo administrativo, garantizando la protección de los derechos fundamentales y que este se releje en cada una de las decisiones que toma el Estado, su correcta aplicación no solo refuerza el Estado constitucional de derechos y justicia, sino que también garantiza que el derecho cumpla su función principal: la dignificación del ser humano.

El principio pro homine legitima la posibilidad de que un juez constitucional, al momento de emitir un voto salvado, constituye un referente interpretativo para futuras decisiones, maximizando la vigencia de los derechos humanos, buscando que se aplique la norma más protectora para las personas, sirviendo como un aporte a la evolución jurisprudencial.

2.1.4 Optimización de los principios constitucionales

Uno de los medios importantes en la optimización de los principios constitucionales es la interpretación conforme, según el Dr. Alfonso Pérez Daza indica que: “Tómese en consideración que la interpretación conforme, permite que de entre varias interpretaciones de un precepto solo sean válidas aquellas que realmente se ajustan a la Constitución” (Pérez y otros, 2015, pág. 25).; desde esta perspectiva se puede decir que la interpretación conforme se da cuando una norma legal es contraria a la Constitución, se la intérprete de manera que se ajuste a los valores y principios constitucionales, preservando su validez en el ordenamiento jurídico por lo que La Corte Constitucional ha utilizado esta estrategia con el fin de preservar la coherencia del sistema legal, asegurando que las leyes se apliquen de manera que respete la integridad los derechos fundamentales y los principios constitucionales.

Otro enfoque como el de Mgdo. Milton Ray Guevara en donde nos dice que “Los principios son mandatos de optimización de un determinado valor o bien jurídico, ordenan que sea realizado en la mayor medida posible” (Pérez y otros, 2015, pág. 59). Aplicando también un

enfoque proactivo en la protección de los derechos fundamentales, por lo que la Corte ha adoptado una postura activa en la interpretación y aplicación de los derechos, buscando siempre la máxima protección posible para las personas y el bien jurídico, esto se refleja en la aplicación del principio pro homine, que establece que, en caso de duda, se debe aplicar la norma que más favorezca a la persona, garantizando así la mayor protección de sus derechos, lo que tiene un interrelación con el principio anteriormente abordado.

Sobre este principio se pueden definir criterios como el de (Nieto Castillo, 2016) que dice lo siguiente:

El Estado de derecho legislativo es básicamente de reglas, en tanto que en el modelo del Estado constitucional de derecho coexisten reglas y principios. Los principios, al ser elementos esencialmente constitutivos del Estado, se encuentran redactados de forma vaga o ambigua, lo que ocasiona que deban interpretarse en su ethos, convirtiéndose en mandatos de optimización, que pueden cumplirse de forma gradual, dependiendo de la interpretación de los operadores jurídicos. (págs. 62-63)

Con lo que se establece como un criterio de optimización de las normas jurídicas, asentando la separación de reglas y principios implicados en las normas jurídicas, siendo fundamental para la optimización de los principios constitucionales referentes al presente estudio.

Dentro del ámbito teórico del derecho constitucional actual, la interpretación conforme se presenta como uno de los instrumentos más significativos para mantener la supremacía constitucional y la protección efectiva de los derechos fundamentales, en el caso de Ecuador, este mecanismo ha sido utilizado como una herramienta esencial para integrar el sistema jurídico, permitiendo que las normas infra legales o legales se ajusten al contenido y a los valores de la Constitución sin que sean inmediatamente consideradas inconstitucionales, siempre y cuando exista una forma de interpretación que respete el marco constitucional, en otras palabras, se trata de un método hermenéutico orientado a garantizar la coherencia de las normas y a optimizar los principios constitucionales dentro del ordenamiento.

De acuerdo a el enfoque teórico, la figura física o moral se encuentra íntimamente relacionada con el modelo de principios como mandatos de optimización, tal como lo sostiene Mgdo. Milton Ray Guevara, según el autor, los derechos fundamentales no actúan como reglas cerradas más bien como principios que deben realizarse en la mayor medida posible, dentro de los límites jurídicos y fácticos existentes, este concepto asigna a los derechos de una flexibilidad interpretativa que exige al operador judicial buscar la mayor eficacia de su contenido, incluso en contextos de conflicto normativo que llegaren a existir.

Complementando con la idea de Santiago Nieto Castillo, en el cual indica la diferencia estructural entre reglas y principios, mientras las reglas establecen determinaciones cerradas y excluyentes, los principios constituyen directrices abiertas que demandan su cumplimiento en la mayor medida posible, este carácter optimizador es lo que permite aplicar la interpretación conforme como herramienta para garantizar la supremacía de los derechos frente a posibles restricciones impuestas por normas su constitucionales.

Los derechos alcanzan a comprenderse no solo como mandatos de optimización, sino también como auténticos triunfos o protección frente a los intereses colectivos. Este análisis refuerza la centralidad del individuo dentro del sistema jurídico y consolida la base lógica de protección que no se doblega con facilidad a razones de preferencia política o de eficiencia administrativa.

En el enfoque de la aplicación de la práctica judicial, la Corte Constitucional del Ecuador ha acudido al uso de la interpretación conforme para mantener la vigencia de determinadas leyes que, en principio, podrían estar en conflicto con la Constitución, siempre que dichas normas puedan entenderse a la luz de los principios y derechos constitucionales. Este procedimiento guarda estrecha relación con el principio pro homine, pues ante la existencia de duda o contradicción entre disposiciones, debe prevalecer la interpretación más favorable al titular del derecho establecido, garantizando así una protección efectiva y no meramente formal o declarativa.

Además, la interpretación conforme no solo garantiza la vigencia de los principios constitucionales, sino que también ayuda a que exista una comunicación armoniosa entre el legislador y el juez constitucional, donde este último no solo actúa como un crítico negativo del sistema jurídico, sino como un agente de integración normativa, en este sentido, la Corte Constitucional asume un rol activo en la protección de los derechos fundamentales, entendiendo que su función no solo consiste en declarar inconstitucionalidades, orientando la interpretación legal hacia la máxima realización de los valores constitucionales.

La interpretación conforme es un elemento teórico práctico de gran importancia en el derecho constitucional ecuatoriano, su base está arraigada en el reconocimiento de los principios como mandatos de optimización, lo que exige a los intérpretes jurídicos un compromiso con la aplicación más favorable posible a los derechos, este enfoque refuerza el Estado constitucional de derechos y justicia, al mismo tiempo que mantiene la estabilidad del ordenamiento jurídico mediante de soluciones interpretativas que se alinean con la supremacía constitucional.

Los principios son mandatos de optimización que ordenan ser realizados en la mayor medida posible, el voto salvado puede utilizarse para impulsar una interpretación que maximice la vigencia de un derecho, incluso cuando la mayoría opta por un enfoque diferente, los votos salvados no son únicamente un ejercicio persuasivo, también enriquecen el debate constitucional, al emitir interpretaciones diferentes buscando la máxima realización de valores constitucionales.

2.1.5 Obligatoriedad del precedente constitucional

La obligatoriedad del precedente constitucional representa uno de los pilares fundamentales para la formación de un sistema jurídico consistente y garantista en el ámbito del Estado constitucional de derecho, en el contexto ecuatoriano, este principio ha cobrado una gran importancia, especialmente desde que comenzó regir la Constitución del 2008, la cual fortaleció el papel de la Corte Constitucional como la máxima autoridad en la interpretación del texto constitucional y como fuente de decisiones vinculantes para los demás órganos del poder público. Según Santiago Javier Orellana Vallejo (Vallejo, 2023):

Una línea jurisprudencial será sólida si tiene más reiteraciones futuras, porque eso muestra su grado de vinculatoriedad u obligatoriedad. La línea jurisprudencial está encabezada por un problema jurídico. El problema jurídico se ha venido identificando de forma abstracta, por ejemplo: cuál es el significado y desarrollo del derecho del debido proceso. (pág. 49)

El autor Santiago Javier Orellana Vallejo plantea que la fortaleza de una línea jurisprudencial está relacionada con su capacidad de reiteración a lo largo del tiempo, pues a mayor cantidad de decisiones que reflejan un mismo criterio, mayor será su fuerza vinculante, este planteamiento resalta que cada línea jurisprudencial nace de un problema jurídico claramente identificado, que generalmente se expresa de manera abstracta, como puede ser la interpretación del derecho al debido proceso, en este sentido, el precedente no es una simple reiteración de argumentos, sino más bien una construcción jurídica que parte de un problema interpretativo central, lo que le proporciona coherencia y orientación a la jurisprudencia.

Desde un enfoque teórico, el precedente constitucional puede entenderse como una doctrina judicial que impone la necesidad de seguir las interpretaciones previamente establecidas por el máximo órgano de control constitucional, cuando estas resultan aplicables a casos similares, esta figura está íntimamente relacionada con los principios de seguridad jurídica, igualdad ante la ley y predictibilidad, los cuales permiten que las personas conozcan de antemano cómo serán resueltos jurídicamente ciertos conflictos, en ese sentido, el precedente no solo orienta la

actuación de jueces y autoridades, sino que actúa como límite al ejercicio arbitrario del poder público. Según Morales (2018):

Al analizar el principio de obligatoriedad del precedente desde la práctica judicial, lo que se busca es medir, desde un parámetro objetivo, si la acción de protección cumple o no su cometido y, de esta manera, determinar si el problema es normativo o de cultura jurídica, formalista, tradicional, que se resiste a aceptar el cambio del modelo de Estado [legal] de Derecho, a un Estado constitucional de derechos y justicia. (págs. 13,14)

Desde otro enfoque, el autor analiza el principio de obligatoriedad del precedente desde la práctica judicial, sugiriendo que esta obligatoriedad puede chocar con una cultura jurídica arraigada en un modelo formalista y tradicional del derecho, esta resistencia, muchas veces, no proviene de vacíos normativos, sino de una reticencia estructural a aceptar las implicaciones del paso de un Estado legal de derecho a un Estado constitucional de derechos y justicia, así, la obligatoriedad del precedente no solo tiene un sustento normativo, sino que también requiere una transformación en la forma en que los operadores jurídicos conciben su labor interpretativa.

Desde el ángulo de la doctrina, la obligatoriedad del precedente se sustenta en el principio de supremacía constitucional y en la jerarquía de las normas que establece la Corte Constitucional como intérprete legítima y definitiva de la Constitución, esta jerarquía significa que los jueces ordinarios, las autoridades administrativas y cualquier órgano del Estado están obligados a seguir y aplicar los criterios establecidos por la Corte Constitucional, bajo riesgo de enfrentarse a responsabilidades constitucionales y disciplinarias.

La importancia del precedente también radica en su función democratizadora, al garantizar un tratamiento igualitario de los ciudadanos frente a situaciones similares. En este sentido, el precedente no solo contribuye a la estabilidad del derecho, sino que también protege el principio de igualdad, evitando que decisiones judiciales contradictorias generen discriminaciones arbitrarias.

Según Verónica Hernández (Hernandez, 2021):

La cultura del precedente permite asegurar dos derechos: la igualdad y la seguridad jurídica. El primero, porque la igualdad formal exige tratar de manera análoga a los casos de propiedades semejantes y el segundo, porque el precedente implica previsibilidad de las decisiones judiciales. (pág. 1)

La autora resalta la importancia del precedente ya que en la práctica al momento de interpretar una norma los jueces se pueden guiar por decisiones anteriores en casos similares, para así poder evitar conflictos en las interpretaciones y fortalece la confianza en el sistema judicial, de

forma que el precedente se transforma en un instrumento de estabilidad jurídica y una herramienta para llevar a cabo el principio de igualdad ante la ley.

Sin embargo, la teoría del precedente no descarta la posibilidad de su evolución, la Corte tiene la capacidad de diferenciarse de normas previas si hay motivos sólidos y bien justificados, lo que permite un equilibrio entre la estabilidad jurídica y adaptación a nuevas realidades sociales y constitucionales, esta flexibilidad controlada previene que el precedente se transforme en una limitación que obstaculice el desarrollo progresivo del derecho.

El precedente constitucional se presenta como una herramienta para mantener la consistencia del ordenamiento jurídico, la eficacia de los derechos fundamentales y el control del poder, su uso constante refuerza la institucionalidad democrática y promueve una cultura jurídica basada en el respeto a las decisiones del órgano constitucional, contribuyendo de esta manera a consolidar el modelo de un Estado que respeta los derechos y la justicia.

Según Carlos Manuel (Echeverri Cuello, 2014):

En el common law, el basamento de la fuerza vinculante del precedente judicial, que es fuente del ordenamiento jurídico, lo constituye el principio stare decisis, es decir, estarse a lo resuelto en los casos anteriores. Esto obliga a los tribunales a respetar las sentencias proferidas con anterioridad por ellos mismos o por los tribunales jerárquicamente superiores, al decidir sobre casos análogos por sus hechos. De allí que, el sustento de los recursos de apelación radique en la incorrecta aplicación del precedente judicial (appeals by way of case stated). (pág. 95)

Desde una perspectiva comparada, el autor recuerda que en los sistemas de common law, el precedente judicial posee fuerza vinculante a través del principio stare decisis, que impone a los tribunales la obligación de respetar sus propios fallos o los de instancias superiores cuando resuelven casos similares, que aunque el sistema jurídico ecuatoriano se enmarca dentro del civil law, ha adoptado elementos de esta tradición, especialmente en lo que respecta al valor normativo de la jurisprudencia constitucional.

La obligatoriedad del precedente constitucional tiene significativas consecuencias para el sistema jurídico ecuatoriano, en primer lugar, favorece la consistencia y estabilidad del ordenamiento jurídico, al garantizar que los criterios interpretativos de la Constitución se implementen de manera uniforme. Esto permite a los ciudadanos y a los profesionales del derecho de anticipar cómo serán resueltos los casos similares, promoviendo la seguridad jurídica, y, por consiguiente, fortaleciendo la protección de los derechos fundamentales, al garantizar que las decisiones tomadas por la Corte Constitucional se tengan en cuenta y estas mismas sean implementadas en todos los casos pertinentes.

En base a este contexto autores como Morales (2018) establecen que:

El precedente, como manifestación directa de esta última, se verifica en la producción emitida por la Corte Constitucional, que va desde los dictámenes de control abstracto de constitucionalidad, hasta los fallos de garantías jurisdiccionales que resuelven situaciones concretas, como es el caso de la jurisprudencia vinculante y las sentencias devenidas de acciones extraordinarias de protección, que valga la aclaración, desde la práctica judicial, en términos generales, se ha evidenciado la presencia de un criterio recurrente respecto a la consideración de que solo la primera de las atribuciones antes señaladas [jurisprudencia vinculante] constituye precedente constitucional, mientras que los pronunciamientos devenidos de las segundas [acción extraordinaria de protección], no lo sean. (pág. 44)

Morales Cárdenas aclara que, dentro del contexto ecuatoriano, el precedente constitucional se manifiesta a través de distintos tipos de pronunciamientos de la Corte Constitucional, no obstante, en la práctica, se ha tendido a considerar como verdaderamente vinculantes solo aquellas decisiones que derivan del control abstracto de constitucionalidad, mientras que los fallos surgidos de acciones extraordinarias de protección no siempre son reconocidos con el mismo carácter, esta distinción ha generado cierta ambigüedad respecto de qué constituye un verdadero precedente, lo que plantea desafíos para la consolidación de una jurisprudencia constitucional sólida y respetada.

El principio de obligatoriedad del precedente constitucional es primordial para garantizar la relación coherente entre la interpretación y aplicación de la Constitución, actuando como principal soporte de la seguridad jurídica, sin embargo, su efectividad no solo depende del marco normativo, sino también de la existencia de una cultura legal que se dedique a defender la jurisprudencia y los principios del constitucionalismo contemporáneo, lo que conlleva a los operadores de justicia y a todos los que ejercen el derecho tienen una convicción intrínseca de la necesidad de justificar la aceptación o el rechazo de las decisiones de la Corte.

El precedente obliga a seguir las interpretaciones establecidas por la Corte Constitucional, garantizando la seguridad jurídica, y la igualdad ante la ley, en este sentido los votos mayoritarios al producir efectos vinculantes se encuentran legitimados por el principio del precedente constitucional, no obstante, los votos salvados se encuentran limitados, ya que si bien poseen una importante interpretación jurídica y contribuyen a la reflexión académica no poseen efectos vinculantes.

2.1.6 Obligatoriedad de Administrar Justicia Constitucional

La obligatoriedad de administrar justicia constitucional en Ecuador es un principio de gran importancia ya que busca garantizar el acceso efectivo a la justicia y la protección de los

derechos constitucionales a todos los ciudadanos y el mismo se encuentra consagrado en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ambas normativas establecen la obligación que tienen los órganos jurisdiccionales de ejercer su función de manera efectiva garantizando que no existan retrasos innecesarios dentro de un proceso.

Según (Schiele Manzor, 2008):

La jurisprudencia de los tribunales superiores contiene una labor judicial resolutoria cuya obligatoriedad dependerá de la consideración que de ella se tenga en cuanto a fuente formal o directa del derecho, que será distinta dependiendo del ordenamiento jurídico de que se trate, y en igual medida de la corriente dogmática de pensamiento desde la que se analice. (pág. 183)

Tal como expone la autora Carolina Schiele Manzor, la obligatoriedad de las decisiones jurisprudenciales de los tribunales superiores está sujeta a cómo se conciba la jurisprudencia como fuente del derecho, en algunos sistemas, especialmente aquellos influidos por el common law, la jurisprudencia se considera fuente directa y formal del derecho, en cambio, en los sistemas de civil law, como el ecuatoriano, aunque tradicionalmente se ha priorizado la ley escrita, la evolución hacia un modelo constitucional ha fortalecido el carácter vinculante de ciertas decisiones judiciales, especialmente las provenientes de cortes constitucionales.

Desde otro punto de vista, el precedente constitucional puede entenderse como una doctrina judicial que impone la necesidad de seguir las interpretaciones previamente establecidas por el máximo órgano de control constitucional, cuando estas resultan aplicables a casos similares, esta figura está íntimamente relacionada con los principios de seguridad jurídica, igualdad ante la ley y predictibilidad, los cuales permiten que las personas conozcan de antemano cómo serán resueltos jurídicamente ciertos conflictos, en ese sentido, el precedente no solo orienta la actuación de jueces y autoridades, sino que actúa como límite al ejercicio arbitrario del poder público.

Según, Herrera Villacís Raí Geosimar (2017):

Los administradores de justicia serán quien dicte sentencias, pero además harán cumplir lo dictado. Este no podrá excusarse de administrar justicia y cumplir sus funciones en ningún momento, ya que para este efecto basará su fundamentación asistida no solo de normas sino también de doctrina, jurisprudencia, convenios y tratados internacionales. (pág. 23)

La figura del juez se vuelve importante, el autor hace énfasis que el juez no solo dicta sentencias, sino que también tiene el deber de ejecutarlas y asegurar su cumplimiento, esta doble función se sustenta en un ejercicio argumentativo fundamentado no únicamente en la ley,

sino también en la doctrina, la jurisprudencia nacional e internacional y los tratados de derechos humanos, así, la labor judicial se convierte en una síntesis interpretativa compleja, donde la jurisprudencia ocupa un lugar clave en la estructuración de las decisiones judiciales, dotando de coherencia al ordenamiento jurídico y garantizando su aplicación efectiva.

La Constitución de la República del Ecuador, establece que toda persona tiene derecho a acceder de manera gratuita a los órganos de administración de justicia, los cuales deben actuar de manera expedita, imparcial y efectiva para precautelar sus derechos, este derecho implica que los órganos jurisdiccionales no pueden suspender ni denegar la administración de justicia por contradicciones entre normas, oscuridad o falta de norma jurídica en situaciones de antinomias o vacíos normativos, los jueces y tribunales deben buscar los mecanismos y aplicar la norma que sea más favorable al ciudadano, considerando siempre lo que determine el Estado de derecho, la accesibilidad al debido proceso y el respeto a la Constitución y las leyes en materia.

La obligatoriedad del precedente se fundamenta en el principio de supremacía constitucional y en la jerarquía normativa que reconoce a la Corte Constitucional como el órgano legítimo y definitivo encargado de interpretar la Constitución, dicha jerarquía asigna a los jueces ordinarios, a las autoridades administrativas y demás órganos del Estado la obligación de acatar y aplicar los criterios jurisprudenciales establecidos por la Corte, bajo la advertencia de incurrir en responsabilidad constitucional o disciplinaria en caso de incumplimiento. Otros autores como (Sánchez-Vallejo y otros, 2020) señala que:

Es evidente la estrecha relación que existe entre el derecho de acceso a la administración de justicia y el debido proceso, ya que el segundo, hace parte integral del núcleo esencial del primero; por ello, cuando el derecho al debido proceso es vulnerado por las autoridades judiciales se atenta directamente contra el derecho de acceso a la administración de justicia, pues se encuentran necesariamente ligados y son interdependientes entre sí. (pág. 222)

Por su parte, Sánchez-Vallejo, señalan la estrecha relación entre el derecho de acceso a la justicia y el debido proceso, estos derechos no solo son complementarios, sino que se condicionan mutuamente, cuando se vulnera el debido proceso, también se afecta el acceso real y efectivo a la justicia, este vínculo resalta el valor normativo de la jurisprudencia como garantía de seguridad jurídica, puesto que la reiteración de criterios interpretativos coherentes por parte de los tribunales superiores garantiza la previsibilidad en la administración de justicia y protege a los ciudadanos frente a decisiones arbitrarias, en esa línea, el juez no actúa como mero aplicador mecánico de la ley, sino como un operador jurídico que reconstruye los casos a partir de criterios normativos, valorativos y contextuales.

El objetivo principal es garantizar que todas las personas puedan acceder a la justicia constitucional de manera oportuna y efectiva, asegurando la protección de sus derechos fundamentales, la misión que tiene como institución la Corte Constitucional es garantizar la vigencia y supremacía de la Constitución, el pleno ejercicio de los derechos constitucionales y las garantías jurisdiccionales, desempeña un papel de suma importancia en la administración de justicia constitucional, donde debe actuar con plena independencia total imparcialidad y un alto grado de eficiencia.

La importancia del precedente también radica en su función democratizadora, al garantizar un tratamiento igualitario de los ciudadanos frente a situaciones similares, en este sentido, el precedente no solo contribuye a la estabilidad del derecho, sino que también protege el principio de igualdad, evitando que decisiones judiciales contradictorias generen discriminaciones arbitrarias.

En base aquello el autor (Wilenmann, 2011) manifiesta que:

El juez reconstruye el caso a partir de otros códigos, como “justo” o “injusto”, o señala que una parte tiene un “derecho” o una “obligación”, y que por lo mismo tiene que reconocer la pretensión de la parte que actuó correctamente o que tiene una pretensión legítima o, lo que es lo mismo, conforme a derecho. Esto es, desde la perspectiva del juez, su función es determinar lo que, conforme a reglas del sistema, es correcto en ese caso y así terminar definitivamente con el conflicto. (pág. 545)

Javier Wilenmann sostiene que la tarea del juez consiste en determinar, mediante un proceso de interpretación racional, qué decisión es la correcta dentro del sistema jurídico, esto implica que el juez debe identificar cuál de las partes posee un derecho legítimo y resolver el conflicto en consecuencia, lo que exige una evaluación de la pretensión conforme a principios de justicia material y legalidad, esta función exige que la jurisprudencia sea utilizada como herramienta para alcanzar decisiones correctas y consistentes con los valores constitucionales.

No obstante, la teoría del precedente no excluye la posibilidad de su evolución, la Corte puede apartarse de criterios anteriores cuando existan razones fundadas y debidamente motivadas, lo que permite un equilibrio entre estabilidad jurídica y adaptación a nuevas realidades sociales y constitucionales, esta flexibilidad controlada evita que el precedente se convierta en una camisa de fuerza que impida el desarrollo progresivo del derecho.

El principio les recuerda a los jueces que tienen la obligación de ejercer su función de forma rápida y efectiva para garantizar el acceso a la justicia y la protección de los derechos fundamentales establecidos en la constitución, al momento de que un juez emite un voto

salvado debe fundamentar su posición para garantizar la correcta decisión, haciendo de los votos salvados un elemento de transparencia.

Para ello podemos ilustrar los principios mediante en la siguiente tabla:

Tabla 1.
Principios De La LOGJCC

PRINCIPIOS
Principio de aplicación más favorable a los derechos
Obligatoriedad de administrar justicia constitucional
Optimización de los principios constitucionales
Obligatoriedad del precedente constitucional

Fuente: cuadro elaborado por María Belén Contreras Solorzano- Nathalia Dennise Acosta Soledispa.

Entre los principios que rige la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales de la Corte Constitucional mencionados, el principio que se relaciona con los votos salvados y concurrentes son los principios de independencia y autonomía judicial, ya que son una manifestación visible de la independencia que tienen los jueces constitucionales, ya que sin la garantía de que un juez puede decidir y expresar su criterio con libertad sin condicionado por presiones políticas el voto salvado no existiría o perdería su valor. El voto salvado refleja que el juez actúa de manera imparcial y objetiva; por lo tanto, el principio de independencia no solo legitima su existencia, sino que sustenta su función como guardián de los derechos fundamentales.

La constitución ha señalado que los votos salvados y concurrentes son expresiones legítimas de pluralismo jurídico, más sin embargo, su eficacia se encuentra mediada por los principios rectores del constitucionalismo; El principio de Obligatoriedad del Precedente Constitucional limita el efecto vinculante de los votos salvados a favor solo de la mayoría, pero la doctrina constitucionalista emitida por las autoras Zapata Fajardo y Parra Carrasco legitima la existencia de los votos salvados y concurrentes, por lo que no solo son una existencia del principio de independencia sino que también enriquecen el debate jurídico, y ofrecen una visión interpretativa más favorable a los derechos y son aportes argumentativos que contribuyen a la evolución de la jurisprudencia constitucional.

2.1.7 Finalidad, competencia y validez procesal de la Corte Constitucional

La Corte Constitucional tiene como finalidad primordial garantizar la vigencia y supremacía de la Constitución, así como el pleno ejercicio de los derechos constitucionales y las garantías jurisdiccionales, este organismo actúa como interpretador de la Constitución y de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador, asegurando que todas los poderes del estado y los ciudadanos se ajusten a los principios y normas fundamentales del ordenamiento jurídico nacional, tal como el artículo 1 de la (Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, [LOGJCC], 2009) establece que:

Objeto y finalidad de la ley. - Esta ley tiene por objeto regular la jurisdicción constitucional, con el fin de garantizar jurisdiccionalmente los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos y de la naturaleza; y garantizar la eficacia y la supremacía constitucional. (pág. 2)

Entre sus atribuciones específicas, la Corte Constitucional conoce y resuelve las acciones de inconstitucionalidad contra actos normativos de carácter general emitidos por los órganos y las autoridades del Estado, es decir, cuando declara la inconstitucionalidad de una norma, esta pierde su validez y efecto, contribuyendo a la protección del Estado de derecho y la justicia constitucional, adicionalmente, tiene la facultad de declarar de oficio la inconstitucionalidad de normas relacionadas cuando, realiza los análisis de casos, concluyendo que una o varias de ellas son contrarias a la Constitución, fortaleciendo así la coherencia y unidad del sistema normativo ecuatoriano.

Autores como (P. Aguirre Castro, 2018) tiene el criterio de que:

La Corte Constitucional del Ecuador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 429 de la Constitución de la República, es el máximo órgano de la administración de justicia constitucional, razón por la cual surge su rol de custodio de los derechos, en la dimensión subjetiva (resolviendo las vulneraciones de derechos de los accionantes), así como en la dimensión objetiva (creando precedentes de obligatorio cumplimiento en la hermenéutica constitucional). (pág. 130)

Además de sus funciones jurisdiccionales también desempeña un papel activo en la construcción y consolidación del Estado constitucional de derechos y justicia, lo cual se realiza a través de sus sentencias y dictámenes, contribuye al desarrollo y fortalecimiento de la democracia, la protección de los derechos humanos y la promoción de la justicia social, es labor fundamental para garantizar que las leyes y actos del Estado se ajusten a los principios de igualdad, no discriminación, participación y justicia social, pilares del Estado constitucional ecuatoriano.

Su capacidad, que determina con precisión tanto en la Constitución de la República como en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2023), comprende una serie de atribuciones que ayudan a proteger el equilibrio entre las distintas funciones del Estado y asegurar la conformidad de los actos públicos con el marco constitucional.

Entre sus atribuciones, se encuentra la facultad de resolver conflictos de competencia o de atribuciones constitucionales que surjan entre los diversos órganos del Estado, esta tarea no solo implica una función resolutoria, sino también una responsabilidad estructural: la de mantener la cohesión del sistema institucional, evitando que disputas entre entidades públicas deriven en crisis políticas o vulneraciones de derecho, en este sentido, la Corte Constitucional actúa como árbitro interpretando y aplicando la Carta Magna para poder garantizar la función del Estado y se mantenga dentro de los límites de sus competencias.

Asimismo, al asumir esta competencia, la Corte se posiciona como un ente de control que asegura el respeto al principio de división de poderes y previene cualquier intento de concentración indebida de atribuciones, esta labor fortalece el Estado de derecho y promueve una cultura jurídica basada en el respeto mutuo entre instituciones, en definitiva, las competencias de la Corte Constitucional, especialmente en lo relativo a la resolución de conflictos interinstitucionales, representan un pilar esencial para la gobernabilidad democrática y la estabilidad del orden jurídico ecuatoriano.

Otra atribución relevante de la Corte Constitucional se basa en resolver los conflictos de competencias que se presenten entre las diferentes funciones u órganos establecidos en la Constitución. Dichos conflictos pueden ser de carácter positivo o negativo y pueden ser expuestos por los titulares de los órganos constitucionales, incluidas las funciones del Estado y los regímenes especiales. En estos casos, la Corte actúa como instancia arbitral, para garantizar que cada órgano ejerza sus funciones dentro de los límites y principios fijados por la norma constitucional. Según (Romero Borja, 2023):

El conflicto de jurisdicción, en cuanto a la falta de especialidad de los jueces constitucionales, deviene del tipo de formación jurídica que estos han recibido bajo el constructo legalista, que históricamente surgió antes de la formación constitucionalista. Este fenómeno se advierte en la palestra judicial, cuando en las resoluciones emitidas por el máximo órgano judicial se evidencia una carente comprensión de derechos constitucionales, si se quiere fundamentales, cual grillete intelectual que no les permite razonar más allá de la norma positiva. (pág. 38)

Como menciona la autora aún existe falta de formación jurídica de los jueces constitucionales, ya que se basan en un “constructo legalista” previo al constitucionalismo dificultando su

compresión y aplicación efectiva de los derechos constitucionales. Esa falta de formación limita la capacidad de los jueces de razonar más allá de la “norma positiva”, evidenciándose claramente en resoluciones carentes de una adecuada comprensión de los derechos fundamentales.

Otros criterios doctrinarios sobre la competencia como la de Jorge Sáez Martín (2015) quien establece:

Desde el punto de vista del justiciable, son reglas de competencia las que determinan el tribunal que conocerá del asunto y, por lo tanto, le brindan la posibilidad de reclamar la intervención de ese y no otro tribunal. La expresión "reglas de distribución de causas" o "reglas de reparto de negocios" observa el mismo fenómeno, pero desde la óptica del sistema de justicia, al que le interesa, no necesariamente resguardar el derecho del justiciable, sino obtener una distribución equitativa y eficiente del trabajo jurisdiccional entre los órganos que forman parte del sistema. (pág. 545)

La validez procesal en la Corte Constitucional del Ecuador se refiere a la conformidad de los actos y decisiones judiciales con los principios y normas constitucionales, garantizado el respeto de los derechos fundamentales y que el debido proceso se garantice en todas las etapas del procedimiento, con este concepto se mantiene la seguridad del sistema judicial y la confianza de la ciudadanía en la administración de justicia.

Como máxima autoridad en materia de interpretación y control de la Constitución, tiene la responsabilidad de velar por la validez procesal en los casos que conoce, esto implica que sus decisiones deben basarse en una interpretación coherente y actualizada de la Constitución y las leyes, asegurando que los procedimientos sean justos, equitativos y respetuosos de los derechos humanos.

(Carrasco Poblete, 2011) establece que:

Cuando nos referimos a la validez del acto procesal lo que se trata es que el acto procesal se haya realizado en conformidad con lo dispuesto en el modelo legal, es decir, que haya cumplido los requisitos que la norma procesal dispone. En cambio, la eficacia del acto procesal dice relación con los efectos que produce ese acto procesal que se ejecutó válidamente, efectos que estarán descritos por el Derecho positivo. (pág. 65)

El problema jurídico ante la Corte Constitucional del Ecuador se presenta cuando una persona cree que le han violentado sus derechos constitucionales y a la misma vez han sido vulnerados por actos u omisiones realizados por las autoridades públicas de cualquier institución, y busca la protección de esos derechos a través de una acción constitucional, ese tipo de problemas

jurídicos son fundamentales para garantizar la supremacía de la Constitución y la protección de los derechos humanos en el país. Según (Luño Peña, 1966):

La Ciencia jurídica se halla actualmente en crisis porque se va eclipsando el esplendor de la dogmática como técnica de la valoración jurídica para deducir del ordenamiento jurídico el valor de la realidad social a través de los hechos que examina, con el fin de conocer, interpretar y sistematizar los principios y las normas del mismo ordenamiento jurídico. (pág. 5)

De acuerdo con la cita del autor Enrique Luño Peña, señala que la ciencia jurídica se encuentra en crisis, principalmente a causa de la progresiva disminución de centralidad de la dogmática jurídica tradicional, el enfoque ha sido utilizado durante mucho tiempo y constituyó la principal herramienta para derivar valoraciones jurídicas desde el ordenamiento positivo hacia la realidad social, que ha sido superado por la complejidad actual de los fenómenos jurídicos y por la necesidad de adoptar métodos más flexibles que faciliten una mejor adaptación a contextos cambiantes.

En este punto, la idea común de siempre, basada solo en usar las reglas tal cual son, se queda corta para entender bien la Constitución hoy en día. Las leyes ya no son solo un conjunto fijo, sino algo vivo que necesita ser analizado con ideas y argumentos, no solo deduciendo cosas.

Siendo así, la Corte Constitucional asume la responsabilidad de lidiar los problemas jurídicos a través de la interpretación de la ley y aplicación directa de la Constitución, asegurando que las decisiones de las autoridades públicas se mantengan en estricto apego a los principios, valores y disposiciones constitucionales. Esto quiere decir que la Corte debe analizar detalladamente cada caso, considerando los hechos, las leyes aplicables y los derechos involucrados, para emitir una decisión que proteja los derechos fundamentales de las personas y así se asegure el respeto al Estado de derecho. En varias de sus sentencias ha establecido lo siguiente respecto al tema la (Corte Constitucional del Ecuador,, 2021):

Una argumentación jurídica es la expresión del razonamiento desarrollado para resolver un determinado problema jurídico y que sirve de apoyo a una cierta decisión de autoridad. Puesto que la motivación de un acto, vista como un todo, puede responder a uno o varios problemas jurídicos y ser la base de una o varias decisiones, esa motivación puede contener una o varias argumentaciones jurídicas, como ya se mencionó. (pág. 17)

Este giro es evidente en la praxis de la Corte Constitucional del Ecuador, que en sus recientes decisiones ha consolidado la argumentación jurídica como un elemento esencial para la resolución de los conflictos constitucionales, la Corte destaca que cada acto motivado debe

estar respaldado por una o varias argumentaciones jurídicas sólidas, que respondan adecuadamente a los problemas jurídicos planteados, esta concepción reconoce que el razonamiento judicial no puede reducirse a una mera aplicación formalista de normas, sino que requiere una elaboración discursiva que justifique las decisiones desde el punto de vista constitucional, jurídico y social.

Así, el papel de la argumentación en el ejercicio de la justicia constitucional no solo responde a una necesidad técnica, sino también a un imperativo democrático, buscando garantizar que las decisiones tomadas por los jueces sean legítimas, coherentes y transparentes, que fortalezcan la confianza ciudadana en las instituciones jurídicas.

El autor (Casalmiglia, 1992) manifiesta que:

El problema no es sólo la identificación del texto sino su uso. Y eso exige la reconstrucción de algo más complejo y abstracto que la semántica de la norma. Aunque estén de acuerdo sobre cuáles son las leyes vigentes, y cuál es el sentido de las palabras de la ley, puede existir, y existe, el desacuerdo teórico sobre lo que exige el derecho. (pág. 160)

En el contexto del sistema jurídico ecuatoriano, la noción de problema jurídico adquiere una importancia central dentro de la actuación de la Corte Constitucional, al ser esta la máxima instancia encargada de velar por la supremacía de la Constitución y la protección de los derechos fundamentales, el surgimiento de un problema jurídico constitucional se produce cuando un ciudadano o ciudadana considera que sus derechos constitucionales han sido afectados por una acción u omisión atribuible a una autoridad pública, frente a esta presunta vulneración, se activa el mecanismo de control constitucional mediante la interposición de acciones constitucionales como el habeas corpus, la acción de protección, el acceso a la justicia constitucional, entre otras herramientas previstas en el ordenamiento jurídico.

El papel que desempeña la Corte Constitucional en estos entornos institucionales son de gran importancia, ya que su labor consiste en interpretar y aplicar la Constitución de forma directa para resolver los conflictos presentados, en este proceso, se parte del análisis detallado de los hechos del caso, el marco normativo aplicable y, sobre todo, los derechos que se encuentran en contradicción, el objetivo no es únicamente la resolución puntual del conflicto, sino también la creación de precedentes vinculantes que orienten futuras decisiones, garantizando el respeto al Estado de derecho y fortaleciendo el orden constitucional.

Dentro de este contexto, la argumentación jurídica se presenta como una herramienta clave para abordar y solucionar los problemas jurídicos constitucionales, en distintas sentencias emitidas por la Corte Constitucional, se ha resaltado que una argumentación jurídica constituye

la formulación estructurada del razonamiento que permite justificar la decisión adoptada por el juez, esta argumentación se convierte en el medio que conecta el análisis jurídico con la resolución del conflicto planteado, asegurando que la decisión no solo sea legítima, sino que también sea clara, fundamentada y reproducible en otros contextos análogos.

El autor Albert Casalmiglia indica que el problema jurídico no se reduce a la determinación de qué norma debe aplicarse, sino entender cómo se usa esa norma en la práctica. Esto una tarea que va más allá de la lectura literal del texto, incluso cuando existe acuerdo sobre su contenido, pueden persistir diferencias en torno a lo que el derecho exige en cada situación. Esta idea colabora con el entendimiento que la labor constitucional implica interpretar el derecho dentro de un contexto social y axiológico, donde los principios y los fines del sistema jurídico adquieren un papel determinante.

Además, los casos que conoce la Corte Constitucional muestran tensiones de carácter social, político y culturales, las que deben ser resueltas desde una perspectiva donde prevalezca la protección de los derechos fundamentales, la Corte no se limita al desempeño de una función judicial ordinaria, más bien asume un rol de intérprete supremo de la Constitución, procurando que las decisiones y actuaciones estatales se mantengan firmes a los valores y principios fundamentales consagrados en la Constitución.

Entre los autores P. Aguirre Castro y Sáez Martín existe una coincidencia importante ya que los dos se refieren sobre la función sistemática de la justicia constitucional, Aguirre se centra en el rol que tiene la Corte Constitucional al momento de crear los precedentes obligatorios por el ordenamiento jurídico; mientras que por otro lado Sáez Martín aborda la necesidad de una distribución eficiente del trabajo jurisdiccional desde la óptica del sistema. Autores como Luño Peña Casalmiglia y Carrasco Poblete ofrecen criterios doctrinarios más amplios, aplicables a la teoría del derecho en general.

Las interpretaciones doctrinarias recogidas, en particular aquellas que critican la dogmática, el legalismo judicial demuestra que la validez de las decisiones de la Corte no puede depender únicamente del cumplimiento formal de los procedimientos, por el contrario, la legitimidad de las decisiones de la Corte Constitucional radica en la solidez y coherencia de su argumentación jurídica, debido a que la dogmática jurídica tradicional resulta insuficiente ante la complejidad de los fenómenos actuales. Por consiguiente, la finalidad y las competencias de la Corte Constitucional están directamente vinculadas a que las sentencias deben demostrar una validez procesal y argumentativa. La necesidad es superar el formalismo e implementar una

argumentación jurídica fuerte que justifique las decisiones legítimas, transparentes y coherentes, permitiendo a la Corte Constitucional resolver los desafíos complejos que se presenten no solo de la identificación de la norma, sino de su uso e interpretación práctica.

2.1.8 Antecedentes de los votos concurrentes

Los votos concurrentes en la Corte Constitucional del Ecuador surgieron como una herramienta jurisprudencial importante para expresar acuerdos parciales con la decisión mayoritaria, permitiendo a los jueces la oportunidad de exponer sus razones particulares sin modificar el fallo colectivo, siendo este mecanismo un facilitador al desarrollo y la evolución del control constitucional en el país, reflejando la variedad de interpretaciones dentro del órgano jurisdiccional.

La Corte Constitucional del Ecuador se creó en 1945, su principio formal se transformó profundamente a partir de la Constitución de 2008, cuando estableció un modelo de control concentrado. Desde ahí, su acción se ha orientado a la protección directa de los derechos fundamentales. Esta reforma marcó un avance real en la defensa de los derechos humanos fundamentales en el país. En ese proceso, los votos concurrentes han tenido un valor especial, porque ayudan a explicar mejor las decisiones y a que estas sean más claras y transparentes para la ciudadanía.

Los votos concurrentes han sido utilizados para abordar cuestiones complejas relacionadas con la interpretación y aplicación de la Constitución, tenemos por ejemplo, en el caso N°10-18-CN, el juez Ramiro Ávila Santamaría emitió un voto concurrente en el que destacó la importancia del reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario en la sociedad ecuatoriana y la necesidad de recuperar el ejercicio del control mixto de constitucionalidad, restringido por la Corte Constitucional en su jurisprudencia de los últimos años.

En la Corte Constitucional del Ecuador, los votos concurrentes se han convertido en un elemento útil para que los jueces expresen sus criterios personales sin alteración de la decisión establecida por la mayoría. Siendo un mecanismo que ha contribuido al desarrollo del control constitucional en el país, debido a que permite una lectura más amplia y diversa de la Constitución. Además, ha fortalecido la protección de los derechos humanos al incorporar distintas perspectivas dentro de la interpretación constitucional. Autores como (Andrade Moreira, 2020) manifiestan que:

Se debe tener en cuenta que el voto salvado, se produce cuando su inconformidad está relacionada con el fondo del fallo; por ejemplo; en la motivación, así como en la dispositiva

de la sentencia. El voto concurrente, por su parte, surge cuando el Juez o Magistrado está conforme con la decisión del caso, pero discrepa de algún elemento en la motivación o con el criterio expuesto en la sentencia. (pág. 4)

Dentro del funcionamiento de la Corte Constitucional del Ecuador, existen mecanismos procesales que permiten expresar matices en la interpretación y aplicación del derecho constitucional por parte de los jueces que la integran, uno de estos mecanismos es la posibilidad de emitir votos concurrentes o votos salvados.

Sin embargo, a pesar de su relevancia en el ámbito de la deliberación constitucional, la normativa actual no ofrece una definición exhaustiva ni detallada sobre el concepto ni los efectos jurídicos de los votos concurrentes, esta falta de precisión normativa deja espacio a múltiples interpretaciones tanto en la doctrina como en la práctica jurisdiccional.

Para Nathaly Andrade Moreira (2020):

Un voto puede centrarse en la decisión final tomada, en cuyo caso se llamará voto disidente o discrepante y en nuestro país voto salvado, o en la argumentación, que disienta de la decisión o de su motivo, y en este caso, se llamará voto concurrente, puesto que el miembro del tribunal no coincide con la argumentación, pero sí con la decisión final adoptada. (pág. 4)

Según la autora, los votos salvados y concurrentes evidencia que la decisión tomada por los jueces es un poco compleja ya que no siempre se basan solo por dar un resultado, sino también eligen el camino lógico y jurídico. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional ([LOGJCC], 2009) reconoce formalmente la existencia y el uso de los votos concurrentes y salvados, en su disposición correspondiente, establece que los jueces o juezas de la Corte Constitucional podrán presentar este tipo de votos lo cual deben entregarlos por escrito en la Secretaría General dentro de un plazo de diez días a partir de la adopción de la decisión colegiada, aunque la norma regula el procedimiento para su presentación, no define el contenido exacto ni el valor jurídico de estos votos dentro del precedente constitucional.

Generalmente se entiende por voto concurrente aquel que emite un juez o una jueza cuando está de acuerdo con la decisión adoptada por la mayoría, mas no con la argumentación que la sustenta. En este enfoque el magistrado acompaña el sentido del fallo, aunque haya expuesto fundamentación distinta que justifican su posición en relación al fallo. Esta característica de participación argumentativa contribuye al debate jurídico, al evidenciar que el consenso en las decisiones no siempre implica uniformidad en el razonamiento.

La existencia de votos concurrentes permite mostrar la diversidad de razonamientos jurídicos que pueden surgir acerca de un mismo caso constitucional, desde una perspectiva epistemológica, esta posibilidad fortalece la deliberación dentro del tribunal, ya que obliga a reflexionar sobre la validez de distintos enfoques argumentativos sin romper la unidad de la decisión, así, el voto concurrente puede ser visto como una manifestación de integridad intelectual del juez que lo emite, al expresar con claridad los fundamentos que, en su criterio, justifican el resultado final, incluso si estos son diferentes de los que se han presentado en la decisión mayoritaria.

A pesar de su gran valor para el desarrollo jurisprudencial, el uso de los votos concurrentes en el Ecuador no ha sido aun sistemáticamente abordado por la doctrina ni explotado como herramienta para construir líneas jurisprudenciales más ricas y matizadas, esto podría deberse, en parte, a la ausencia de una reglamentación más detallada sobre su función, su peso dentro del precedente y su posible utilización como fuente interpretativa en casos futuros.

A pesar que la normativa ecuatoriana reconoce el derecho de los jueces a emitir votos concurrentes, en la actualidad persiste cierta confusión respecto de su verdadero alcance y de las consecuencias jurídicas que estos generan. Esta disyuntiva evidencia la necesidad de profundizar en su desarrollo teórico y de avanzar hacia una práctica judicial más sistemática, que permita consolidar el papel de estos votos como instrumentos válidos con la finalidad de enriquecer el razonamiento constitucional y fortalecer el Estado de derecho.

2.1.8.1 Alcance, límites y finalidad de los votos concurrentes

Los votos concurrentes que se emiten en la Corte Constitucional del Ecuador representan una manifestación de acuerdo parcial con la decisión mayoritaria, donde el juez está de acuerdo con el resultado pero presenta fundamentos distintos, siendo de gran importancia en la jurisprudencia ecuatoriana, ya que facilita una interpretación más amplia y matizada de la Constitución, que aunque no modifican el fallo colectivo, los votos concurrentes enriquecen el debate jurídico y ofrecen perspectivas diferentes que pueden influir en futuras decisiones. Como ejemplo:

En la Sentencia N° 11-18-CN/19, el juez Alí Lozada Prado emitió un voto concurrente en el que expresó su conformidad con la decisión de la sentencia de mayoría, pero discrepó de su fundamentación, específicamente sobre los efectos de la Opinión Consultiva OC-24/17 en relación con los operadores de justicia y los funcionarios públicos. (Corte Constitucional del Ecuador, pág. 1)

En su voto, señaló que los Estados suscriptores de la Convención Americana sobre Derechos Humanos están obligados a respetar sus derechos y libertades, pero los deberes de los órganos del Estado dependen de cada estructura institucional, que comprende autoridades, competencias y procedimientos, este voto recalca la necesidad de entender las normas de manera integral y contextualizada, evitando decisiones que puedan afectar perjudicar a las partes de manera injustas.

A continuación, se presentará una tabla enfocándose en la naturaleza y el propósito que tiene el voto concurrente en la sentencia mencionada anteriormente:

Tabla 2.
Propósito del voto concurrente

Número de sentencia	Derecho implicado	Voto Concurrente	Efecto
11-18-CN/19	Derechos y libertades establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.	El juez Alí Lozada Prado expresa conformidad con la decisión, pero no está conforme con la fundamentación, específicamente sobre los efectos de la Opinión Consultiva OC-24/17.	Busca enriquecer el debate jurídico y facilita una interpretación más amplia y matizada de la Constitución, ofreciendo perspectivas diferentes que pueden influir en futuras decisiones, recalcando la necesidad de entender las normas de manera integral.

Fuente: cuadro elaborado por María Belén Contreras Solorzano- Nathalia Dennise Acosta Soledispa.

El autor (Azuela Güitrón, 2008)) manifiesta que:

Cuando se produce una minoría que disiente, es costumbre que se emita un voto que exprese las razones que llevaron a esa conclusión. A primera vista parecería que ello debilita la decisión del cuerpo colegiado, y es explicable que así lo consideren quienes deseaban la solución opuesta; no obstante, no puede perderse de vista que ese voto disidente constituye una prueba objetiva de que las argumentaciones que contiene tuvieron que ser valoradas por quienes integraron la mayoría y que consideraron que no superaban las razones en las que se sustentó el fallo. (pág. 287))

Mariano Azuela Güitrón, ofrece una visión esclarecedora sobre el papel del voto disidente, señala que cuando un juez emite un voto en contra de la decisión mayoritaria, lo hace para dejar constancia de las razones jurídicas que lo condujeron a esa posición, aunque podría pensarse que la existencia de un voto disidente debilita la cohesión de la sentencia final, Azuela sostiene que, en realidad, este tipo de pronunciamiento obliga a la mayoría a tomar en cuenta y valorar los argumentos de la minoría, así, el voto disidente no solo refleja un desacuerdo, sino que constituye una evidencia objetiva de que otras líneas de razonamiento fueron consideradas y superadas durante el proceso deliberativo.

Este tipo de prácticas refuerza la idea de que el derecho no es un sistema cerrado y monolítico, sino una construcción dinámica donde la interpretación es esencial, el disenso razonado permite abrir espacios para la evolución futura del derecho, ya que los votos disidentes, aunque no prevalecen en el momento, pueden influir en interpretaciones posteriores o incluso convertirse en mayoría en futuras decisiones judiciales, en este sentido, la existencia del disenso es una manifestación del pluralismo jurídico y de la independencia de criterio que debe caracterizar a la función judicial.

Se reconoce que, aunque constituyen una expresión legítima de acuerdo parcial con la decisión mayoritaria, presentan limitaciones que pueden afectar la coherencia y eficacia del sistema jurídico. Estas limitaciones provienen principalmente al no ser vinculantes debido a que su naturaleza no lo establece, la falta de sistematización en su aplicación y la posible fragmentación en la interpretación constitucional.

Una de las principales desventajas que tienen los votos concurrentes es que carecen de efectos vinculantes para otros órganos del Estado, esto significa que, aunque un juez pueda exponer argumentos sólidos y bien fundamentados, estos no obligan a otros jueces a adoptarlos ni establecen precedentes que orienten futuras resoluciones, siendo que esta falta de obligatoriedad puede conducir a una interpretación fragmentada de la Constitución y a la continuación de incertidumbres jurídicas.

Debido a la participación de votos concurrentes, la responsabilidad institucional de la Corte Constitucional podría verse debilitada; a pesar de que cada juez tiene derecho a expresar su opinión, la existencia de varias opiniones diferentes puede restar autoridad al fallo mayoritario y generar dudas sobre la posición oficial del órgano jurisdiccional.

El voto concurrente tiene la finalidad de enriquecer el debate jurídico y fortalecer la interpretación constitucional, así permitiendo a los jueces expresar su acuerdo con la decisión mayoritaria mientras las argumentaciones son diferentes, lo que, contribuye a la transparencia y al pluralismo en la administración de justicia constitucional, demostrando la diversidad de criterios dentro del órgano jurisdiccional, los votos concurrentes pueden influir en el desarrollo de la jurisprudencia, brindando argumentos que podrían ser tomados en cuenta en futuras decisiones.

En lo que establece parte de la doctrina jurídica, se puede encontrar el voto concurrente que formula (Ortiz Mena, 2014) que establece lo siguiente:

El voto concurrente que presento tiene la finalidad de explicar las razones por las cuales, si bien coincido con el otorgamiento del amparo, me separo de algunas de las consideraciones de la ejecutoria y porque considero que en la decisión se debieron incorporar otras complementarias.

Por otro lado, el voto concurrente también cumple una función importante dentro de la deliberación judicial, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena (2014), ejemplifica esta figura al presentar un voto en el que expresa su coincidencia con el fallo emitido, pero se distancia parcialmente de las consideraciones que lo fundamentan, en su criterio, si bien está de acuerdo con la concesión del amparo en un caso concreto, considera que la sentencia debió incluir otras argumentaciones que, en su opinión, habrían enriquecido el análisis del asunto. La participación permite incorporar puntos de vista diversos sin afectar la unidad de la decisión final.

Los votos salvados y los concurrentes tienen, además aportan, un valor formativo dentro del sistema judicial, debido a ellos, se cuenta con la posibilidad de comprender mejor cómo se construye el razonamiento judicial y reconocer que las decisiones no surgen de una imposición, más bien por el intercambio de ideas entre los jueces. Al hacer visibles esos debates, se fortalece la confianza de la ciudadanía y se refuerza la legitimidad de la justicia constitucional, debido a que muestran un proceso transparente.

Con todo el argumento expuesto, se puede concluir que la finalidad de los votos concurrentes no son más que argumentos jurídicos complementarios a las decisiones de una sala mayoritaria, es decir, el complemento que de considerarlo quien emite el voto concurrente pudieran faltar a la decisión mayoritaria este tendría la facultad de expresar esta argumentación u opinión sin alterar la sentencia en firme.

2.1.9 Los votos salvados como mecanismo de tutela del derecho efectivo

Los votos salvados tienen un papel importante dentro del trabajo de la Corte. Sirven para que un juez pueda dejar por escrito su desacuerdo con la decisión que toma la mayoría y explicar por qué piensa distinto. Este tipo de manifestación es útil, sobre todo, cuando se discuten temas relacionados con la interpretación de la Constitución o la defensa de los derechos fundamentales. En algunos casos, estos votos advierten sobre posibles errores o afectaciones a derechos, y aunque no son obligatorios, su valor está en que abren el debate y ayudan a que, con el tiempo, la jurisprudencia constitucional se vuelva más clara y compacta.

Según (Ahumada Ruiz, 2000) que establece que:

Un voto particular, en un tribunal de última instancia, es una exhortación al espíritu permanente del derecho, a la inteligencia de un día futuro en el que una decisión ulterior pueda corregir el error cometido por la Corte a juicio del disidente. (pág. 160)

María Ángeles Ahumada Ruiz proporciona una visión muy sugerente sobre la naturaleza del voto particular al señalar que este representa una especie de exhortación al espíritu permanente del derecho y un llamado a la reflexión para una posible corrección futura del error que, a juicio del disidente, ha cometido la mayoría, esta afirmación destaca una dimensión temporal del voto particular: aunque no tenga impacto en la decisión final inmediata, su argumentación puede servir como punto de referencia en futuras decisiones o reformas jurisprudenciales, se trata, por tanto, de un ejercicio de responsabilidad judicial, en el que se reconoce la importancia de la discrepancia fundamentada como parte del desarrollo orgánico del ordenamiento jurídico. Por su parte en la (Sentencia No. 35-14-IS/21, 2021) se plantea que:

En el presente caso, nos vemos obligados a apartarnos de la decisión de mayoría al estar en desacuerdo, en lo principal, con la aplicación del precedente de la sentencia No. 61-12-IS/19, el cual a nuestro juicio limita de forma injustificada el acceso a la acción de incumplimiento respecto de resoluciones de medidas cautelares constitucionales autónomas, y restringe el derecho a la tutela judicial efectiva de las y los beneficiarios de las medidas. (pág. 6)

Los votos disidentes han sido empleados por jueces constitucionales para rechazar criterios de mayoría que, a su juicio, vulneran derechos fundamentales o restringen de manera indebida el acceso a la justicia, un ejemplo representativo se encuentra en el pronunciamiento de los jueces Daniela Salazar Marín y Ramiro Ávila Santamaría en la cita anterior, quienes decidieron apartarse del criterio mayoritario en un caso relacionado con la aplicación de la sentencia No. 61-12-IS/19, los jueces argumentaron que este precedente limitaba de forma injustificada el acceso a la acción de incumplimiento respecto a medidas cautelares constitucionales autónomas, con lo cual se vulneraba el derecho a la tutela judicial efectiva de los beneficiarios de dichas medidas, este voto particular destaca no solo por su contenido técnico, sino por su defensa firme de los principios fundamentales del acceso a la justicia y del control constitucional como garantía efectiva de derechos.

En otro caso, se puede establecer la sentencia 1861-17-EP/23 que abordó la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva debido a la declaración de abandono de un recurso de apelación sin considerar las solicitudes de diferimiento presentadas por el accionante.

En sus votos salvados, los jueces Enrique Herrería Bonnet y Carmen Corral Ponce expresaron su desacuerdo con la decisión mayoritaria, Herrería Bonnet establecen que:

Por tanto, y al no ser posible que la justicia constitucional subsane u omite considerar las cargas procesales que les asisten a los accionantes en el marco de la justicia ordinaria, discrepo con la decisión de mayoría. Al respecto, reitero que la justicia constitucional no debe ser utilizada en superposición de la justicia ordinaria ni a fin de obtener ventajas injustificadas en perjuicio de otros sujetos procesales, así como para premiar la inobservancia de la normativa procesal vigente y que se consideró aplicable. (Sentencia No. 1861-17-EP/23, 2023, pág. 13)

Mientras que Corral Ponce consideró que el accionante había presentado el recurso de casación fuera del tiempo, evidenciando un indebido agotamiento de recursos debido a la negligencia de la parte accionante de la siguiente forma:

De esta manera, se verifica un indebido agotamiento de recursos atribuible a la negligencia de la parte accionante, que incumplió las exigencias del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley para la procedencia de los medios de impugnación, no pudiendo ser considerada como una situación con potencialidad de generar gravamen irreparable, siéndole imputable la declaratoria de abandono del recurso de apelación, la defectuosa interposición del recurso de aclaración y ampliación, así como el extemporáneo planteamiento del recurso de casación. Por los motivos anteriormente expuestos, considero que la presente acción extraordinaria de protección debió ser rechazada, en aplicación a la excepción al principio de preclusión contenido en la sentencia No. 1944-12-EP/19, por indebido agotamiento de recursos ordinarios y extraordinarios; razón por la cual emito el presente voto salvado. (Sentencia No. 1861-17-EP/23, 2023, págs. 15,16)

El juez Enrique Herrería Bonnet expresa su desacuerdo con la sentencia que favorecía a una parte accionante que, según él, no había cumplido con las exigencias procesales establecidas en la jurisdicción ordinaria, argumenta que la justicia constitucional no puede ser utilizada como una vía paralela para obtener ventajas procesales que no fueron ganadas legítimamente, ni para corregir omisiones o errores procesales cometidos por negligencia de los litigantes, desde su perspectiva, permitir esto desnaturaliza el rol de la jurisdicción constitucional y afecta el principio de igualdad ante la ley.

En esa misma línea, la jueza Carmen Corral Ponce también emitió un voto salvado en el que fundamentó su oposición con base en el análisis del agotamiento indebido de recursos judiciales por parte del accionante, según Corral, el recurso de casación había sido planteado fuera de tiempo, y la parte accionante incurrió en errores procesales que no podían ser imputables al sistema judicial, sino a su propia negligencia, a su juicio, estos errores no constituían una vulneración de derechos constitucionales que ameritara la intervención de la Corte Constitucional, por ello, consideró que la acción extraordinaria de protección debía ser rechazada, en aplicación de lo dispuesto en la sentencia No. 1944-12-EP/19, que contempla una excepción al principio de preclusión cuando hay evidencia de un uso indebido o negligente de los recursos judiciales.

Del mismo modo, se presentará una tabla enfocándose en la naturaleza y el propósito que tienen los votos salvados en las sentencias mencionadas en líneas anteriores:

Tabla 3.
Propósito de los votos salvados

Número de sentencia	Derecho implicado	Voto Salvado	Efecto
35-14-IS/21	Derecho a la tutela judicial efectiva, acceso a la acción de incumplimiento de resoluciones de medidas cautelares constitucionales autónomas	Los jueces Daniela Salazar y Ramiro Ávila se apartan de la decisión mayoritaria por considerar que el precedente aplicado limitaba injustificadamente el acceso a la acción de incumplimiento y restringía la tutela judicial efectiva.	Destaca por su defensa firme de los principios fundamentales del acceso a la justicia y del control constitucional como garantía efectiva de derechos, aunque no vinculante, es una exhortación para la posible corrección futura del error.
1861-17-EP/23	Derecho a la tutela judicial efectiva (vulnerada por la declaración de abandono de un recurso de apelación)	Los jueces Enrique Herrería y Carmen Corral Ponce. Herrería Bonnet discrepa argumentando que la justicia constitucional no debe subsanar cargas procesales de la justicia ordinaria ni premiar la inobservancia de la normativa. Corral Ponce fundamenta la oposición en el indebido agotamiento de recursos debido a la negligencia del accionante.	Refleja las diferentes interpretaciones sobre la aplicación de la ley y la protección de los derechos procesales. Sirve como mecanismo de control interno y contribuye a una jurisprudencia más fuerte y matizada

Fuente: cuadro elaborado por María Belén Contreras Solórzano - Nathalia Dennise Acosta Soledispa.

Estas manifestaciones de disenso en el seno de la Corte Constitucional demuestran que el voto salvado o particular es una herramienta de enorme valor teórico y práctico, no solo permite que se conozca la diversidad de criterios jurídicos al interior del órgano colegiado, sino que también preserva la transparencia del proceso decisional y ofrece insumos fundamentales para la evolución futura del derecho, al registrar de manera clara y razonada las discrepancias, estos votos se convierten en testimonio vivo del debate constitucional, y pueden influir en futuras interpretaciones o en eventuales revisiones jurisprudenciales.

En suma, los votos disidentes no representan un signo de fragmentación institucional, sino una muestra de madurez y deliberación democrática en el seno de los tribunales constitucionales, lejos de debilitar la decisión mayoritaria, la fortalecen al obligarla a confrontar otros puntos de

vista y a justificar sus fundamentos con mayor rigor, en consecuencia, el voto particular debe ser entendido como una manifestación legítima y necesaria de la independencia judicial y del compromiso con el Estado constitucional de derechos y justicia.

Los votos salvados reflejaron diferentes interpretaciones sobre la aplicación de la ley y la protección de los derechos procesales, también cumpliendo la función crítica en la evolución del derecho constitucional en Ecuador, al permitir expresar desacuerdos basados en la normativa, de esta forma los jueces contribuyen al desarrollo de una jurisprudencia más fuerte y matizada, que puede influir en la interpretación futura de la Constitución y en la protección de los derechos fundamentales.

Estos votos sirven como un mecanismo de control interno dentro del órgano jurisdiccional, permitiendo una revisión crítica de las decisiones adoptadas y asegurando que se mantenga un equilibrio entre las diferentes interpretaciones posibles de la ley fundamental.

2.1.9.1 Limitantes y finalidad de los votos salvados

Los votos salvados emitidos por los jueces de la Corte Constitucional del Ecuador, aunque constituyen una manifestación legítima de disidencia y enriquecen el debate jurídico, presentan limitaciones significativas que restringen su eficacia en la protección y garantía de los derechos fundamentales.

Una de las principales limitaciones se encuentra radicada en la falta de efectos vinculantes que a pesar de que los votos salvados pueden expresar argumentos sólidos y bien fundamentados, no tienen la capacidad de modificar la decisión mayoritaria ni de establecer precedentes obligatorios para futuras resoluciones, esto implica que, aunque un voto salvado pueda señalar una interpretación diferente y hasta cierto punto más adecuada conforme establece la Constitución o los tratados internacionales, su efecto real en la jurisprudencia y en la protección efectiva de los derechos es bastante limitado.

La doctrina también plantea una limitante establecida entre las preferencias ideológicas o políticas del juzgado según sea el caso, según (Basabe Serrano, 2017):

Una de las teorías con mayores adeptos en el campo de las políticas judiciales señala que los jueces votan de forma sincera; es decir, de acuerdo a sus propias preferencias ideológicas. Por lo tanto, la decisión judicial será el resultado de la compaginación entre el caso sometido a resolución y las propias preferencias ideológicas del juez. (pág. 78)

Otras de las limitantes que este mismo autor determina dentro del voto salvado o disidente tienden a estar relacionadas con los medios de comunicación, es decir, la decisión judicial puede estar limitada a la opinión pública:

Una tercera explicación del voto judicial disidente tiene que ver con la influencia que puede ejercer sobre dicho comportamiento la temática sometida a resolución. Al respecto, la literatura sobre toma de decisiones en cortes de justicia ha señalado que los jueces votan de forma selectiva en función del tipo de temas que llegan a su conocimiento (Grijalva, 2010; Taylor, 2008; Brace y Hall, 1995, 1993). Por esto, testear esta variable para el caso del voto disidente podría arrojar luces sobre la lógica tras este tipo de decisiones judiciales. Grijalva (2010) señala que los jueces del Tribunal Constitucional de Ecuador votaron estratégicamente sólo en los casos con temáticas que fueron catalogadas por los medios de comunicación como de importancia nacional o que movilizaron a grupos de presión. (Basabe Serrano, 2017, págs. 73-97)

Es importante reconocer que los votos salvados, en algunos casos, pueden reflejar la postura personal o ideológica de los jueces, este tipo de situaciones puede provocar cierta inestabilidad en la institución, algo que se ha visto en distintos momentos dentro sistema judicial. Hay ocasiones en las que los jueces sustentan su voto desde convicciones políticas o ideológicas, lo que pone en duda la objetividad e imparcialidad de sus decisiones. Cuando eso ocurre, las interpretaciones constitucionales dejan de basarse solo en criterios jurídicos y terminan influenciadas por puntos de vista personales, debilitando así la confianza y coherencia del sistema judicial. (Velastegui Jarrín, 2019) manifiesta que:

El voto salvado o las discordias, suponen un desacuerdo entre los magistrados de un tribunal sobre el sentido y/o contenido del fallo, y esto sucede cuando no se ha conseguido la unanimidad absoluta de votos a favor de ninguna de las posiciones debatidas, se entiende que este podrá ser analizado por un órgano superior, a fin de que haya seguridad jurídica, según lo que disponen las garantías constitucionales. (pág. 17)

Los votos salvados desempeñan un papel importante para el fortalecimiento del Estado constitucional de derechos y justicia, que, aunque carecen de efectos vinculantes, su finalidad trasciende la mera expresión de desacuerdo; constituyen un mecanismo de control interno que fortalece la legitimidad y la calidad democrática del órgano jurisdiccional.

Estos votos permiten que los jueces manifiesten una postura diferente frente a decisiones mayoritarias, ofreciendo argumentos que consiguen influir en la interpretación y aplicación de la Constitución en futuras resoluciones. Se debe entender que los votos salvados sirven como herramienta pedagógica, orientando a otros órganos del Estado y a la sociedad civil sobre posibles interpretaciones constitucionales alternativas.

El efecto que tienen los votos salvados y concurrente, se centra principalmente en la capacidad transformadora, aunque el voto salvado no puede alterar un fallo, es esencial para reforzar el principio de progresividad, por lo que, al momento de documentar de manera clara las diferencias, esos votos aseguran que dichos argumentos defiendan los derechos fundamentales y estos no se pierdan, sino más bien que se mantengan como insumos válidos que pueden ser considerados en futuras interpretaciones o eventuales revisiones jurisprudenciales; así el voto minoritario contribuye a un desarrollo jurisprudencial más fuerte y diversificado, actuando como un equilibrio que garantiza la independencia judicial y la protección de los derechos fundamentales.

2.1.10 Diferencia Entre Voto Salvado y Voto Concurrente

La diferencia entre el voto salvado y voto concurrente es importante para la investigación porque revela la naturaleza y profundidad del desacuerdo jurídico dentro de un tribunal, así como su influencia en el desarrollo del derecho constitucional, esta distinción permite comprender que la deliberación judicial no es homogénea ni singular, sino que existen espacios legítimos para la diversidad argumentativa dentro del proceso jurisdiccional, en un memorando dirigido a los jueces de la Corte Constitucional el delegado de la Procuraduría General del Estado Dr. Marco Proaño Durán (2021) realiza la siguiente distinción:

Como se observa, los votos concurrentes, si bien se suman a los votos a favor para efectos de la toma de una decisión (proclamación del resultado respecto a la parte resolutive – *decisum*), expresan una discrepancia en cuanto a la fundamentación jurídica de la misma, es decir con su *ratio decidendi*. Por su parte, los votos salvados expresan un desacuerdo total, tanto con la resolución como con el razonamiento expuesto en el fallo de mayoría. (pág. 3)

En el ámbito del derecho constitucional, es importante entender la distinción entre los diferentes tipos de manifestaciones de los jueces cuando se apartan del criterio mayoritario en un fallo colegiado, el autor Marco Proaño Durán, en su estudio jurídico de la cita anterior, realiza una diferenciación precisa entre el voto concurrente y el voto salvado, dos figuras que, si bien reflejan la discrepancia respecto al fallo mayoritario, se expresan en niveles distintos de disenso jurídico.

Según lo explica Proaño Durán, el voto concurrente se da cuando un juez coincide con la decisión tomada por la mayoría respecto al resultado o también conocida como *decisum*, no obstante, no comparte los fundamentos jurídicos que sustentaron cada miembro que realizó el voto. Es decir, no cuestiona el contenido del fallo, sino el razonamiento utilizado para llegar a él, conocido como *ratio decidendi*. Estos votos reflejan matices en la interpretación y puede

ofrecer perspectivas distintas o complementarias que enriquecen el debate constitucional sin alterar el sentido final de la decisión mayoritaria.

Por otro lado, el voto salvado significa un desacuerdo más profundo, el juez que lo realiza no solo discrepa de los argumentos jurídicos, además, también de la decisión adoptada. Se aparta tanto del *decisum* como de la *ratio decidendi*, este tipo de voto representa una manifestación directa del pluralismo judicial y siendo una función crítica dentro del desarrollo del derecho, al establecer constancia de interpretaciones diferentes que pueden ser consideradas en futuras resoluciones o controversias constitucionales.

Estas diferencias permiten entender que la deliberación judicial no es homogénea ni monolítica, y que dentro del proceso jurisdiccional existen espacios legítimos para la diversidad argumentativa, que puede consolidar lo que es un voto recurrente y un voto salvado, desde el criterio de esta investigación se puede definir también de la siguiente forma:

Voto recurrente: toda aquella decisión judicial unilateral que, si bien no es contraria a la decisión de la mayoría del tribunal que conforma, esta se limita a una argumentación genérica y jurídica por parte de quien la emite adhiriendo una fundamentación jurídica más amplia a la decisión general tomada o abordando puntos normativos que no fueron analizados en la resolución final.

Voto salvado: es toda aquella decisión argumentativa jurídica contraria a la mayoría conformado por el tribunal, si bien es cierto que no tiene fuerza vinculante el voto salvado puede representar la inconformidad de unos de los miembros del tribunal, sobre la decisión general tomada por la mayoría, estableciendo los motivos facticos y normativo de porque está en desacuerdo y se vuelve disidente.

La principal diferencia que existe entre el voto salvado y el voto concurrente, el primero niega tanto la fundamentación (*ratio decidendi*) como la decisión tomada por la mayoría, mientras que el segundo solo discrepa la fundamentación, basándose en interpretaciones doctrinarias como las del Dr. Proaño Duran, se logra identificar que el voto salvado es una manifestación del pluralismo judicial con una función crítica, capaz de influir en futuras interpretaciones, y que el voto concurrente enriquece el debate mediante matices interpretativos, buscando resaltar la importancia interpretativa atribuida a los votos salvados en el desarrollo del derecho constitucional.

2.2 MARCO LEGAL

2.2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

ANTECEDENTES

El Ecuador ha tenido veinte Constituciones en total, desde la primera constitución que se dio en el año de 1830 hasta la constitución del 2008. Con la última Constitución que fue la del 2008, aprobada en referéndum el 28 de septiembre y promulgada el 20 de octubre del mismo año, nace la Corte Constitucional, el órgano jurisdiccional que garantiza y regula la supremacía Constitucional. Con el nacimiento de la Corte hubo un sin número de cambios entre ellos se implementó los votos salvados y concurrentes, para comprender la naturaleza jurídica de dichos votos, El Pleno de la Corte desarrolló el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, por lo tanto, la constitución forma la base histórica y política que explica la existencia de los votos como elementos fundamentales del marco legal de la Corte Constitucional en el Ecuador. Por lo que, la Corte Constitucional para garantizar los derechos y cumplir con el desarrollo progresivo de las normas cumplen con lo establecido en el artículo 11 numeral 8 donde indica que:

Principios de aplicación de los derechos Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

El numeral 8 del artículo 11 consagra dos principios que es el de progresividad y no regresividad, el principio de progresividad se logra a través de nuevas normas, jurisprudencia (sentencias y decisiones) y las políticas públicas, ya que el estado tiene la obligación de generar y garantizar las condiciones necesarias para que los derechos de los ciudadanos sean cada vez más efectivos y accesibles para la población.

El análisis del artículo 11 contribuye a lograr el primer objetivo de la investigación, ya que al exigir los principios de progresividad y maximización de los derechos, establece que la jurisprudencia debe ser un medio para el desarrollo continuo de los derechos, los votos salvados al ser una forma de interpretación jurídica dentro de la Corte Constitucional, están obligados a orientarse hacia la maximización de los derechos y su correcto ejercicio, por lo tanto, proporciona una base normativa y justifica la existencia y la función de los votos salvados y concurrentes como herramientas importantes para promover una interpretación progresiva de

los derechos fundamentales dentro del marco legal ecuatoriano. Asimismo, la constitución establece los principios de administración de justicia en su artículo 168:

Capítulo cuarto Sección primera Principios De La Administración De Justicia

Art. 168.- La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera. (2008)

El artículo 168, numeral 2, al establecer la autonomía administrativa, económica y financiera de la Función Judicial, refuerza la independencia de los jueces constitucionales, porque permite que la misma Función Judicial organice los procesos internos para nombrar al personal estableciendo sus propias reglas sin depender del gobierno. También garantiza tener su propio presupuesto, el cual es asignado y manejado de forma independiente, evitando que el poder legislativo o ejecutivo puedan influir en las decisiones judiciales, además asegura que los jueces no puedan verse coaccionados o influenciados por otros poderes del Estado, ya que se vería afectada la capacidad para garantizar la aplicación directa e inmediata de los derechos establecidos en el artículo 11 que permite la emisión de votos disidentes como una manifestación legítima de autonomía interpretativa.

El análisis del artículo 168 es la garantía institucional que posibilita la profundidad y la importancia doctrinaria de los votos salvados. Su independencia asegura que la disidencia que tiene la Corte Constitucional sea producto de una convicción autónoma. Esta autonomía convierte al voto salvado en una expresión legítima de interpretación constitucional que puede influir en el desarrollo jurisprudencial constitucional.

2.2.2 LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL

ANTECEDENTES

A raíz de la creación de la Constitución de 2008 y desde que entró en vigencia, hubo muchos cambios radicales, ya que estableció al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia; los derechos dejaron de ser meras declaraciones para convertirse en normas de aplicación directa e inmediata. La constitución introdujo un conjunto de derechos y garantías jurisdiccionales establecidos desde el artículo 86 al 94 con el fin de proteger y regular el funcionamiento de la Corte Constitucional y sus procedimientos, para garantizar los derechos humanos, de la naturaleza y la supremacía constitucional.

Con la finalidad de ilustrar sobre la temática se cita las normas generales siguientes;

Art. 1.- Objeto y finalidad de la ley.- Esta ley tiene por objeto regular la jurisdicción constitucional, con el fin de garantizar jurisdiccionalmente los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos y de la naturaleza; y garantizar la eficacia y la supremacía constitucional. (ASAMBLEA NACIONAL, [LOGJCC], 2009)

En atención a la cita precedente, se colige que, la ley de garantías jurisdiccionales y control Constitucional (LGJCC) en su artículo 1 define el objeto y la finalidad con la que fue creada la ley, que es de regular la jurisdicción constitucional ya que es el órgano encargado de resolver conflictos constitucionales garantizando los derechos fundamentales, la eficacia y la supremacía constitucional, el artículo sienta la base al establecer que la ley organiza y da forma para que sea operativa y predecible, proveyendo las herramientas procesales necesarias para los ciudadanos. En este sentido, el artículo 2 establece los principios generales que guían la administración de justicia constitucional:

Art. 2.- Principios de la justicia constitucional.- Además de los principios establecidos en la Constitución, se tendrán en cuenta los siguientes principios generales para resolver las causas que se sometan a su conocimiento: 1. Principio de aplicación más favorable a los derechos.- Si hay varias normas o interpretaciones aplicables a un caso concreto, se debe elegir la que más proteja los derechos de la persona. 2. Optimización de los principios constitucionales.- La creación, interpretación y aplicación del derecho deberá orientarse hacia el cumplimiento y optimización de los principios constitucionales. (ASAMBLEA NACIONAL, [LOGJCC], 2009)

El artículo 2 no solo complementa los principios constitucionales, sino que orientan la aplicación del derecho hacia el cumplimiento y la optimización de los principios constitucionales y la elección de la interpretación más favorables a los derechos, los votos salvados al expresar interpretaciones distintas que el juez considera más protectoras de los derechos, asegura que la Corte Constitucional cumpla con el mandato de la progresividad de los derechos, la discrepancia documentada en el voto salvado ejerce presión sobre la interpretación de la norma, buscando que la aplicación de la ley se dirija al pleno desarrollo de los derechos y no solo evite la violación de los mismos. Además, en el artículo 2 numeral 3 y 4 establece que:

Art. 2.- Principios de la justicia constitucional.- Además de los principios establecidos en la Constitución, se tendrán en cuenta los siguientes principios generales para resolver las causas que se sometan a su conocimiento: 3. Obligatoriedad del precedente constitucional.- Los parámetros interpretativos de la Constitución fijados por la Corte Constitucional en los

casos sometidos a su conocimiento tienen fuerza vinculante. La Corte podrá alejarse de sus precedentes de forma explícita y argumentada garantizando la progresividad de los derechos y la vigencia del estado constitucional de derechos y justicia. 4. Obligatoriedad de administrar justicia constitucional.- No se puede suspender ni denegar la administración de justicia por contradicciones entre normas, oscuridad o falta de norma jurídica. (ASAMBLEA NACIONAL, [LOGJCC], 2009)

El numeral 3 establece la obligatoriedad del precedente Constitucional, en donde indican los parámetros interpretativos fijados por la Corte Constitucional, sin embargo, la norma prevé una excepción que la Corte puede alejarse de sus precedentes de forma explícita y argumentada, garantizando la progresividad de los derechos. De tal manera en su artículo 91 establece la estructura de las sentencias.

Art. 91.- Contenido de la sentencia.- La sentencia de la Corte Constitucional deberá contener: 1. Antecedentes procesales, en los que deberán constar al menos: a) Transcripción de la disposición jurídica demandada. b) Indicación expresa, clara, precisa y sucinta de la pretensión y su fundamento. c) Contenido sucinto de las intervenciones. d) Etapas procesales agotadas. (ASAMBLEA NACIONAL, [LOGJCC], 2009)

El artículo 91 de LOGJCC establece la estructura obligatoria que debe tener las sentencias emitidas por la Corte Constitucional, el propósito es de garantizar la transparencia y coherencia en las decisiones judiciales, el numeral uno del artículo señala el contenido que debe tener las sentencias de la Corte Constitucional. En el mismo artículo numeral dos señala lo siguiente:

2. Parte considerativa, que se referirá al menos a los siguientes temas: a) Competencia de la Corte Constitucional para resolver el caso. b) Planteamiento de los problemas jurídicos de los que depende la resolución del caso. c) Resolución de los problemas jurídicos, que deberá tener en cuenta todos los argumentos expuestos por las partes involucradas en el proceso. d) Síntesis explicativa, en la que se deberá describir de forma clara, concreta, inteligible, asequible y sintética las cuestiones de hecho y derecho planteadas y el razonamiento seguido por la Corte Constitucional para tomar la decisión que se hubiere adoptado. 3. Parte resolutive, en la que se pronunciará sobre la constitucionalidad de la disposición demandada y sobre los efectos de la decisión. (ASAMBLEA NACIONAL, [LOGJCC], 2009)

La parte considerativa y la parte resolutive, estructura de forma detallada la importancia que tienen los votos salvados y concurrentes al momento de emitir una sentencia, porque su existencia se encuentra regulada en el artículo 92 del mismo cuerpo normativo.

Art. 92.- Votos concurrentes y votos salvados.- Las juezas o jueces de la Corte Constitucional podrán elaborar votos concurrentes o salvar el voto, para lo cual deberán entregar en la Secretaría General el escrito correspondiente dentro del término de diez días a partir de la adopción de la decisión. ([LOGJCC], 2009)

El artículo 92 de LOGJCC promueve la transparencia, y establece la facultad que tiene los jueces de la Corte Constitucional para expresar su criterio individual. Un juez puede emitir un voto salvado cuando se encuentra en desacuerdo con la decisión final de la mayoría, exponiendo sus razones por las cuales considera que la resolución debe ser diferente, este voto es importante porque que sirve como contrapeso y crítica constructiva a la decisión mayoritaria, y protege la independencia de criterio de cada juez, ese criterio también puede servir en un futuro para la modificación de una ley.

En conclusión, el mencionado artículo cumple con el objetivo uno porque legitima el disenso judicial, y provee la herramienta importante para que las interpretaciones minoritarias vayan acordes con los principios de progresividad y optimización y así se pueda generar una evolución de la jurisprudencia constitucional.

2.2.3 REGLAMENTO SUSTANCIACIÓN PROCESO COMPETENCIA CORTE CONSTITUCIONAL

ANTECEDENTES

Con la creación de la Constitución de 2008 y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales del Control Constitucional, fue necesaria la creación de un instrumento que detallara, operativizara y regulara los procedimientos establecidos en la ley; así, nació el reglamento de la sustanciación de los procesos constitucionales de competencia de la Corte Constitucional, donde establece en su artículo 23 las decisiones que debe tomar la sala de admisión, tal como sigue;

CAPÍTULO III SALA DE ADMISIÓN Art. 23.- Decisiones de la Sala de Admisión.- El tribunal de la Sala de Admisión se pronunciará admitiendo o inadmitiendo a trámite la demanda o solicitud. En los casos de control abstracto de constitucionalidad, el Tribunal considerará lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Excepcionalmente, el Tribunal de la Sala de Admisión con las juezas y jueces que se encuentren en funciones, corregirá el auto de inadmisión, cuando exista error evidente en el cálculo de los términos para accionar, debiendo luego proceder con el análisis para la admisión o inadmisión. De la decisión de la Sala de Admisión no cabe recurso alguno y la misma causará ejecutoria. (El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, 2020, [RSPCCC], 2020)

El Reglamento de Sustanciación de Proceso Competencia Corte Constitucional, aunque es un instrumento secundario fue creado con la finalidad de detallar, operativizar y regular de manera adecuada los procedimientos establecidos en la ley, reforzando el objetivo uno de la presente investigación; así mismo regula los plazos y la obligatoriedad de la consignación de votos, que garantiza la transparencia, el debate interno y la solidez del proceso dentro de la Corte

Constitucional al momento de tomar decisiones. Además, en el mismo artículo inciso cuarto establece que:

En los casos en que sobre la decisión adoptada por la Sala de Admisión existiere voto salvado, la jueza o juez que salvare el voto dispondrá del término de tres días para consignarlo en la Secretaría General. En caso de no hacerlo en este término, el Secretario sentará razón del hecho y continuará con el trámite de notificación respectiva. (Reglamento Sustanciación Procesos Competencia Corte Constitucional, [RSPCCC], 2020)

La sala de admisión en caso de que un juez emita un voto salvado tendrá el plazo de tres días para consignar en la secretaria General, en caso de no hacerlo en ese término el voto no se incluye y el trámite de notificación de la decisión continua; así mismo la Sala de Admisión puede corregir de forma excepcional el auto de inadmisión siempre y cuando exista un lapsus calami evidente al momento de establecer los días términos para accionar, fortaleciendo con el objetivo uno de la investigación.

El artículo 37 del Reglamento de Sustanciación del Proceso de Competencia de la Corte Constitucional tiene una conexión importante con el objetivo tres de la presente investigación ya que tiene como objetivo establecer las reglas para la toma de decisiones de las sentencias y dictámenes; buscando garantizar la legitimidad, la transparencia y la solidez del proceso dentro del Pleno de la Corte;

CAPÍTULO VI DE LA SUSTANCIACIÓN Art. 37.- Decisiones.- Las sentencias y dictámenes serán expedidos con el voto conforme de por lo menos cinco integrantes del Pleno, salvo que la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional determine lo contrario. Los votos serán a favor, salvados o concurrentes. Las sentencias y dictámenes serán suscritos por el Presidente y el Secretario General de la Corte; este último dará fe de su contenido, así como de la fecha de aprobación y de la forma de votación, con expresión de los nombres de las juezas o jueces que han votado y de los que no estuvieron presentes. Así también dará fe de la fecha de suscripción de la sentencia o dictamen. ([RSPCCC], 2020)

Este artículo 37 establece que el voto mayoritario debe contar con la mayoría establecida por lo menos con cinco integrantes del pleno para que una sentencia sea aprobada, asegurando que las decisiones más importantes de la Corte cuenten con un apoyo sustancial, promoviendo la estabilidad jurídica. De esta manera la exigencia de una mayoría en el artículo busca garantizar que las decisiones tomadas por la Corte Constitucional fortalezcan la legitimidad y la seguridad jurídica; asimismo de manera complementaria el artículo 38 establece que los votos salvados y concurrente son manifestaciones legítimas de las expresiones emitidas por los jueces de la

Corte Constitucional, lo que permite destacar las interpretaciones que puede tener una misma sentencia.

Art. 38.- Votos concurrentes y votos salvados.- Las juezas o jueces de la Corte Constitucional podrán emitir votos concurrentes o votos salvados. Los votos concurrentes son aquellos que se adhieren al proyecto de sentencia o dictamen presentado por la jueza o juez sustanciadora pero expresan discrepancia respecto a la fundamentación jurídica, sin que esto implique desacuerdo con el fondo de la decisión. Los votos salvados son aquellos que implican un desacuerdo en el fondo de la decisión. Los votos concurrentes y los votos salvados serán remitidos por la jueza o juez a la Secretaría General, dentro del término de diez días contados a partir de la adopción de la decisión. En caso de no hacerlo, el secretario general sentará razón y continuará con el trámite de notificación. (El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, 2020, [RSPCCC], 2020)

El mencionado artículo define los votos concurrentes como aquellos votos en los que el juez está de acuerdo con la decisión final de la resolución, pero tiene una discrepancia con los argumentos jurídicos. En cambio, los votos salvados se definen como aquellos que están en total desacuerdo con la decisión final; estos votos permiten que una minoría documente su posición y argumentación que en un futuro puede convertirse en la decisión mayoritaria. Dentro del mismo artículo en el inciso cuarto establece que los votos salvados y concurrentes deben ser anunciados de forma obligatoria ante el Pleno; asimismo, tienen un plazo de diez días para entregar sus votos escritos a la Secretaría General.

Para efectos de proclamación del resultado de la votación, los votos concurrentes se contabilizarán con los votos a favor del proyecto de sentencia o dictamen. Cuando los votos salvados sean al menos cinco, el Pleno sorteará, en la misma sesión, una nueva jueza o juez sustanciadora entre aquellos que salvaron su voto, para que en el término de diez días, presente un nuevo proyecto en el que se argumente la tesis de la mayoría, el cuál será sometido a consideración del Pleno de la Corte Constitucional. ([RSPCCC], 2020)

2.2.4 CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

ANTECEDENTES

El Código Orgánico de la Función Judicial fue publicado en el 2009, este código surgió con la necesidad de reformar un sistema de justicia, ya que la antigua Ley Orgánica de la Función Judicial del 1974 era incompatible e ineficiente con las nuevas normas constitucionales y estándares internacionales de derechos humanos y administración de justicia y no respondía a la realidad social del Ecuador, el objetivo de esta ley fue de unificar toda la normativa sobre la organización, funcionamientos y administración de justicia en un solo cuerpo legal,

estableciendo los principios rectores entre ellos el principio de independencia tal como lo establece en su artículo 8;

CAPÍTULO II PRINCIPIOS RECTORES Y DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Art. 8.- PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA.- Las juezas y jueces solo están sometidos en el ejercicio de la potestad jurisdiccional a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Al ejercerla, son independientes incluso frente a los demás órganos de la Función Judicial. Ninguna Función, órgano o autoridad del Estado podrá interferir en el ejercicio de los deberes y atribuciones de la Función Judicial. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y/o penal, de acuerdo con la ley. (Código Orgánico de la Función Judicial, [COFJ], 2009)

El Código Orgánico de la Función Judicial satisface el objetivo dos de la presente investigación, ya que logra probar que los votos salvados y concurrentes son una clara expresión de la independencia e imparcialidad. El principio de independencia garantiza que los jueces solo se encuentren subordinados a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley, esta independencia se extiende a otros órganos de la Función Judicial y a las demás funciones del Estado, como la Legislativa o Ejecutiva;

Art. 9.- PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD.- La actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley. En todos los procesos a su cargo, las juezas y jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes. ([COFJ], 2009)

Con la finalidad de preservar el derecho a la defensa y a la réplica, no se permitirá la realización de audiencias o reuniones privadas o fuera de las etapas procesales correspondientes, entre la jueza o el juez y las partes o sus defensores, salvo que se notifique a la otra parte de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 103 de esta ley.

El principio de imparcialidad va de la mano con el principio de independencia, ya que las decisiones que tomen los jueces deben basarse únicamente en la Constitución, los tratados internacionales, la ley y las pruebas presentadas por las partes, así mismo este principio prohíbe que los jueces se reúnan de forma privada con una sola de las partes, salvo que la otra sea notificada, esta prohibición busca que los jueces no puedan ser coaccionados y aseguran la igualdad procesal evitando el favoritismo.

Los votos salvados juegan un papel importante porque sirven como crítica constructiva a la decisión mayoritaria y el criterio que dan los jueces pueden servir para un futuro; en cambio,

los votos concurrentes ofrecen diferentes caminos interpretativos, pero llegan a un mismo resultado, lo cual puede ser útil en el futuro, esto quiere decir que aunque los votos sean minoritarios o alternativos contribuyen al debate interno y a la riqueza del pensamiento jurídico, registrando las bases para la evolución de la jurisprudencia y la garantía de derechos.

2.3 MARCO CONCEPTUAL

Pleno: El cuerpo colegiado de la Corte Constitucional, conformado por la totalidad de sus jueces, que toma las decisiones finales por mayoría o unanimidad, tras la deliberación racional.

Fallo: La decisión final y la parte resolutive (decisum) de la sentencia de la Corte, que establece lo que se resuelve en el caso concreto.

Fuentes: los orígenes o formas de creación del Derecho. En la tesis, se refiere al sistema de fuentes, donde se debate la ubicación y validez de los votos individuales.

Efecto: resultado o consecuencia jurídica en una sentencia, un precedente o un voto produce dentro del ordenamiento legal.

Límite: restricción o alcance máximo que puede tener una norma o un principio. Se emplea para señalar los límites de los votos salvados.

Ponderación: Método utilizado por los jueces constitucionales para determinar el equilibrio de los principios en conflicto, como la seguridad jurídica y la progresividad de los derechos.

A quo: expresión latina que significa “del que” o “del cual”. En el ámbito jurídico, se refiere al juez o tribunal de origen cuya decisión es revisada por una instancia superior, como la Corte Constitucional.

Lex: palabra latina que significa “ley”. Se usa para hacer referencia a la norma escrita.

Iura novit curia: aforismo latino con significado “el tribunal conoce el derecho”. Determina que el juez puede aplicar normas que las partes no hayan invocado, siempre que se respeten los hechos del caso.

Ratio Decidendi: La razón principal para decidir un caso. Es la regla de derecho o el principio jurídico que sirve de base para el fallo y que constituye la parte vinculante de la sentencia (el precedente).

Subjetividad Judicial: La influencia que ejerce el conjunto de valores, creencias y preferencias personales o la ideología de los jueces en la toma de una decisión judicial, lo cual puede afectar la coherencia de la jurisprudencia.

Deliberación Racional: Proceso interno que se da en el Pleno de la Corte Constitucional, donde la decisión final es el resultado de una discusión y análisis razonado entre pares (los jueces).

CAPITULO III

3 MARCO METODOLOGICO

3.1 Diseño y tipo de investigación

3.1.1 Diseño de la investigación

El estudio investigativo se desarrolló en el contexto del enfoque cualitativo. Este enfoque se puso en manifiesto a partir de la comprensión de los votos salvados y concurrentes, porque reflejan la diversidad de interpretaciones y razonamientos que tiene cada uno de los jueces con respecto a la aplicación de la Constitución. Este diseño va a permitir comprender la naturaleza jurídica de los votos salvados y concurrentes al examinar, analizar la motivación de los jueces, profundizar en la estructura interna, la lógica argumentativa y el significado jurídico de los votos, el estudio puede ir más allá de una simple explicación, o valor jurídico, porque busca la influencia que tendrían estas decisiones en un futuro dentro del sistema de justicia constitucional.

Al evaluar la influencia de los votos salvados y concurrentes en el desarrollo de la interpretación del marco legal, se analiza de forma directa su incidencia en la seguridad jurídica, ya que está vinculada con la claridad sobre los efectos vinculantes y la posición de los votos en el sistema del derecho constitucional.

Toda vez que el enfoque principal es cualitativo el proceso se desarrolló mediante el método analítico, ya que orientó la descomposición del objeto de estudio, en el cual se examinó el contenido de las sentencias, para recopilar esta información, se usó la técnica de fichas jurisprudenciales, este análisis buscó identificar los elementos importantes de cada voto, tales como las normas constitucionales citada y los principios jurídicos invocados y la interpretación de los hechos.

Finalmente, el diseño metodológico cualitativo, al explorar en detalle lo argumentativo y la importancia jurídica del desacuerdo, proporcionó la fundamentación necesaria para analizar la naturaleza jurídica de los votos salvados y concurrentes y determina sus efectos vinculantes como garantía de protección de los derechos ciudadanos.

3.1.2 Tipo de Investigación

La investigación es de tipo documental y se llevó a cabo bajo un enfoque cualitativo, y su nivel de investigación es de carácter exploratoria descriptiva, debido a que no existe una doctrina jurisprudencial clara y establecida en el Ecuador sobre los votos salvados y concurrentes, aunque la normativa existente proporciona una base sobre los votos salvados y concurrentes, deja abiertas muchas preguntas sobre la naturaleza jurídica de los mismos. Su carácter y alcance fue de tipo exploratorio, el que se basa en la escasa sistematización previa, es decir, no hay un cuerpo normativo ni doctrinario consolidado que delimite con claridad el valor, función o efectos jurídicos de los votos salvados y concurrentes dentro del sistema de fuentes del derecho en el Ecuador.

Esto obliga a buscar y ordenar la información dispersa disponible para aproximarse a un problema jurídico que aún no cuenta con delimitaciones claras, a través de este análisis, la investigación tiene la oportunidad de analizar la práctica de la Corte Constitucional, identificar modelos y proponer interpretaciones que faciliten la comprensión de los votos y el resultado en el sistema legal, este enfoque permite una mirada abierta, inductiva y crítica, buscando generar interpretaciones iniciales sobre las implicaciones de los votos individuales en el sistema de justicia constitucional.

Por lo tanto, se pretende analizar las principales interpretaciones doctrinarias y académicas sobre la naturaleza jurídica y el alcance de los votos salvados y concurrente, así, la presente investigación cumple con el objetivo dos y establece las bases necesarias para abordar la formulación del problema jurídico: Cuál es la naturaleza jurídica y los efectos vinculantes de los votos salvados y concurrentes en las sentencias de la Corte Constitucional como garantías de protección de los derechos ciudadanos?

3.2 Recolección de la información

3.2.1 Población

La presente investigación explora un aspecto importante sobre la jurisprudencia constitucional, a pesar de que es una práctica habitual en el sistema judicial, ha cobrado una gran importancia en el ámbito jurídico ecuatoriano, la disidencia y la concurrencia expresadas a través de los votos salvados y votos concurrentes, no son simples anotaciones, sino elementos que reflejan el proceso la deliberación interna del máximo órgano de control constitucional y que pueden ofrecer perspectivas útiles sobre cómo se interpreta la ley y como se la aplica en el derecho. En este sentido, la población de estudio se conformará de la siguiente manera:

Tabla 4.
Población

POBLACION	#
SENTENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR	10
CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR	1
LA LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL	1
REGLAMENTO SUSTANCIACIÓN PROCESO COMPETENCIA CORTE CONSTITUCIONAL	1
TOTAL	13

Fuente: Creado por María Belén Contreras y Nathalia Acosta

La elección de la población es de tipo documental, ya que se fundamenta completamente al relacionar cada tipo de documentos con objetivos de la investigación. La población mencionada en la tabla constituye el marco normativo que establece el fundamento y limitaciones para la emisión de los votos salvados y concurrentes por lo tanto cumple directamente con el objetivo uno de la investigación. El método analítico y el enfoque exploratorio utilizados en las sentencias de la Corte Constitucional y el análisis exegético de las leyes permitirán obtener la doctrina judicial o los fundamentos interpretativos que la Corte ha desarrollado en su labor. Dado que no hay una doctrina establecida en el Ecuador, la investigación se basa en las sentencias y en la normativa para crear y analizar estas interpretaciones, dando cumplimiento al requisito de examinar las posturas académicas y doctrinarias necesarias para alcanzar el objetivo dos.

Las sentencias de la Corte Constitucional son importantes para alcanzar el objetivo tres, en ellas se incluye el contenido de los votos salvados y los votos concurrentes, lo que facilitará el análisis de la argumentación jurídica y las diferencias o adhesión para establecer la influencia real de las opiniones minoritarias en el desarrollo de la jurisprudencia y en el principio de progresividad de los derechos.

Métodos, Técnicas e Instrumento

La investigación se encuentra enmarcada dentro del enfoque cualitativo, lo que permite acudir a métodos en los cuales se analiza en profundidad la naturaleza jurídica de los votos salvados y votos concurrentes. En este sentido, se emplean los siguientes métodos:

Método Analítico

Este método conllevó descomponer el objeto de estudio en sus elementos constitutivos para un examen más detallado. Este método implicó tomar las sentencias, separar los votos salvados y

concurrentes para realizar un análisis individual. Se examinó detalladamente su contenido, como la argumentación jurídica, la fundamentación legal y la relación que guardan con la decisión mayoritaria.

El análisis buscó identificar los elementos importantes dentro de cada voto, como las normas constitucionales, los principios jurídicos invocados, la interpretación de los hechos, la motivación, los puntos de divergencia, la discrepancia en la fundamentación, etc.

Al desglosar y estudiar la lógica argumentativa y el significado jurídico específico de los votos, se pudo determinar su influencia en el desarrollo interpretativo de las normas ecuatorianas y su contribución al principio de progresividad, por lo que este método es importante para cumplir con el objetivo tres.

Método Exegético

El método exegético se centra en la interpretación estricta de las normas jurídicas, en la actual investigación se utilizó para interpretar los artículos de la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el Reglamento Sustanciación Proceso Competencia Corte Constitucional, para lo cual buscó analizar la intención del legislador y establecer el significado y alcance preciso de los votos salvados y votos concurrentes según la normativa ecuatoriana.

La exegesis permite analizar la intención del legislador al establecer los elementos importantes de los votos, comprender los requisitos y determinar cómo estas normas se relacionan con la naturaleza jurídica de los votos en la Corte Constitucional, además, consideró la finalidad de las normas que regulan los votos salvados y concurrentes, buscando comprender cómo contribuyen al debate jurídico y a la transparencia de las decisiones.

Este método permitió determinar el alcance preciso de los derechos y obligaciones que reconocen y limitan la emisión de los votos salvados y concurrentes, al identificar las disposiciones constitucionales y reglamentarias, cumpliendo así con el objetivo uno de la presente investigación.

Método deductivo

El método deductivo parte de los principios generales para llegar a conclusiones específicas; en esta investigación, el método partirá de los principios generales del derecho constitucional

para deducir cómo deben entenderse y aplicarse las normas sobre la naturaleza jurídica de los votos salvados y concurrentes en la Corte Constitucional.

Una vez establecidos los principios generales, el método deductivo permitirá aplicarlos en casos específicos; este enfoque facilita la identificación de cómo se manifiestan e interpretan los votos salvados y votos concurrentes en la práctica judicial, evaluando así la coherencia con los principios generales del derecho constitucional. También permite examinar si los votos cumplen con los requisitos de motivación establecidos en las leyes.

Por último, la combinación de los métodos, en donde el deductivo puede proporcionar un marco inicial y el analítico permite explorar la realidad del objeto general de estudio, al partir de los principios constitucionales para llegar a conclusiones sobre la función de los votos, establecer su valor en la seguridad jurídica y en la protección de los derechos ciudadanos cumpliendo con el propósito central de estudio.

3.2.2 Técnicas

La técnica que se utilizó en la investigación es de análisis documental, ya que la misma se centró en recopilar y estudiar datos, para lograr el objetivo de estudio se requirió la obtención de información mediante un análisis minucioso y ordenado de las fuentes por lo que se hizo uso del fichaje documental que contiene identificación, selección y registro de información clave de libros, artículos, periódicos, grabaciones y filmaciones; asimismo se hizo uso de archivos y bases de datos, revisión de registros, actas, estadísticas y otros documentos relevantes, incluidos repositorios y archivos digitales, por lo tanto, esta técnica ayudó a comprender y analizar las razones jurídicas que tienen los jueces al momento de emitir los votos salvados y los votos concurrentes.

Según los autores (Medina et al., 2023), define:

El análisis de documentos es una técnica de investigación que implica la revisión y evaluación sistemática de documentos escritos, tales como informes, transcripciones, registros y publicaciones, con el objetivo de obtener información y comprender mejor un fenómeno o un problema específico. (p. 30)

En base a lo mencionado por los autores, esta investigación tuvo como objetivo principal estudiar en profundidad el significado, la argumentación y los principios jurídicos fundamentales, que sustentan los votos salvados y los votos concurrentes emitidos por los jueces constitucionales. Para lograr este fin, el análisis de documentos se plantea como el método clave, ya que permitió un acercamiento directo y organizado a la fuente de información

principal que son las sentencias, los fundamentos que utilizan, y el contenido de dichos votos, desde esta perspectiva se intentó garantizar una interpretación minuciosa de la naturaleza jurídica de los votos salvados y concurrentes.

3.2.3 Instrumentos

La investigación se basa en la naturaleza jurídica y los alcances que tienen los votos salvados y votos concurrentes en las sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador, siendo una investigación cualitativa se procedió hacer uso de la matriz jurisprudencial que justifica la diferencia entre el voto salvado y el voto concurrente, y se basa en un análisis sistemático de los elementos de la decisión tomada por los jueces.

Para el empleo del método analítico, el instrumento que se utilizó fue la ficha jurisprudencial textual y parafraseada con el fin de analizar de forma separada las sentencias en la parte resolutive y la fundamentación jurídica, esto fue importante porque ayudó a evaluar la importancia interpretativa que se les asigna, contribuyendo al cumplimiento del objetivo dos de examinar las posturas académicas y doctrinarias, también ayudó a determinar la influencia de que tienen los votos salvados y concurrentes en el desarrollo interpretativo y su aporte en el principio de progresividad ayudando así alcanzar al objetivo tres.

La estructura de la matriz jurisprudencial tenía el objetivo de cambiar los textos complicados que tienen las sentencias en información que pueda ser comparada y analizada de una forma más sencilla, vinculando directamente las variables de estudio; además, fue diseñada para reflejar la diferencia entre los dos tipos de votos.

3.3 Tratamiento de la Información

Para realizar el levantamiento de la información de acuerdo con la población, se realizó una búsqueda minuciosa de las sentencias emitidas por la Corte Constitucional que contenían votos salvados y votos concurrentes para lograr con los objetivos de la investigación,

El instrumento utilizado fue la matriz jurisprudencial, que está diseñada para organizar y categorizar la información de cada una de las sentencias seleccionadas 2301-19-EP/23, 2231-22-JP/23, 237-19-EP/24, 24-16-IS/21, 1558-19-EP/23, 1765-21-EP/24, 2287-21-EP/23, 576-21-EP/25, 1788-21-EP/25, 2062-19-EP/23, seleccionadas para la investigación, permitiendo realizar un análisis sobre el desacuerdo o adhesión que tiene cada uno de los jueces constitucionales, ya que no existe una definición clara en la normativa sobre los votos salvados y los votos concurrentes.

Para finalizar, la matriz jurisprudencial fue una herramienta que sirvió para el análisis documental de la investigación, permitiendo una comprensión profunda y analítica de la jurisprudencia al detallar el desacuerdo entre los jueces que emiten el voto salvado y el enfoque argumentativo, lo que resultó indispensable para identificar la naturaleza y los efectos de estos votos para el desarrollo del derecho constitucional ecuatoriano.

3.4 Operacionalización de Variables

Tabla 5.
Operacionalización de Variables

VARIABLE	CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEM	INSTRUMENTO
Independiente: Naturaleza jurídica de los votos salvados y concurrentes	Los votos salvados y concurrentes carecen de una definición precisa y sistematizada en el marco legal ecuatoriano, lo que genera ambigüedad sobre su alcance y efectos vinculantes. El voto concurrente se adhiere a la decisión, pero disiente de la argumentación y el voto salvado se opone al decisum como a la ratio decidendi.	Marco Normativo	Identificación de las normas que reconocen los votos salvados y concurrentes	Los votos invocan expresamente los artículos 92 de la LOGJCC y el artículo 38 del RSPCC	Ficha Jurisprudencial
		Alcance y efectos Jurídicos	Determinar la distinción entre Decisum y Ratio Decidendi	Qué finalidad tienen los jueces al emitir un voto concurrente	
		Análisis crítico y contribución	Fundamentación desde los principios constitucionales	El voto salvado impugna el criterio del precedente mayoritario con el propósito de proteger un derecho.	
Dependiente: Sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador	La decisión final contenida en las sentencias constituye el acto jurídico emitido por la Corte Constitucional, mediante el cual interpreta y garantiza la supremacía de la Constitución y el pleno ejercicio de los derechos. Dichas sentencias tienen fuerza vinculante y funcionan como precedente obligatorio para los demás órganos de la función judicial.	Estructura y validez procesal	Cumplimiento de los requisitos contenido en las sentencias	Cada sentencia cumple con la estructura obligatoria establecida, para garantizar la transparencia.	Ficha Jurisprudencial
		Efectos vinculantes y coherencia	Vinculación con el Principio de Obligatoriedad del Precedente Constitucional	Las sentencias establecen un precedente o se basan en uno anterior	
		Influencia en la progresividad de derechos	Evaluar los diferentes criterios de optimización de principios constitucionales o de aplicación más favorables a los derechos.	Los votos emitidos se refieren al principio de progresividad o al principio pro homine.	

Fuente: Creado por María Belén Contreras y Nathalia Acosta

CAPITULO IV

4 RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados

4.1.1 Resultados

Tabla 6.
Matriz Jurisprudencial

NÚMERO DE SENTENCIA		
N.º: 2301-19-EP/23		
TIPO DE VOTO	Voto Concurrente	Voto Salvado
JUEZ	NO REGISTRA	Alejandra Cárdenas Reyes y Carmen Corral Ponce
ARGUMENTOS	La sentencia 2301-19-EP/23 desestima la Acción Extraordinaria de Protección y determina que no se vulneró el derecho a la motivación, al verificar que los mismos hechos, cargos y pretensiones fueron alegados en la vía ordinaria y constitucional	Se apartan de la decisión y del análisis. Se determina que la sentencia mayoritaria desestimó la Acción Extraordinaria de Protección al restringir el alcance de la Acción de Protección, de acuerdo a la en la existencia de una vía ordinaria previa, es decir, por duplicidad de vías. Los intervinientes cuestionan que la Sala impugnada rechazara la apelación sin pronunciarse sobre la vulneración de derechos constitucionales alegada en la AP. Estableciendo que se sostiene que no se examinó el argumento relacionado con la falta de competencia del Consejo de la Judicatura para declarar la existencia de manifiesta negligencia sin que mediara un pronunciamiento judicial previo, punto que no había sido planteado en la vía ordinaria. Consideran, por tanto, que los jueces constitucionales debieron analizar este cargo de presunta violación de derechos.
NORMAS CITADAS	NO APLICA	Sentencia 2901-19-EP/23 (citada como precedente aplicable al caso).
RELACION CON LA MAYORIA	NO APLICA	Se apartan del criterio mayoritario y sostienen que la Corte debió pronunciarse sobre el fondo de los cargos constitucionales que no fueron analizados por la Sala impugnada, en lugar de desestimar la Acción Extraordinaria de Protección únicamente por la existencia de una duplicidad de vías.

NUMERO DE SENTENCIA		N.º: 576-21-EP/25
TIPO DE VOTO	Voto Concurrente	Voto Salvado
JUEZ	NO REGISTRA	Karla Andrade Quevedo, Alejandra Cárdenas Reyes y Jhoel Escudero Soliz
ARGUMENTOS	La sentencia no contiene votos concurrentes. La decisión de mayoría fue rechazar la Acción Extraordinaria de Protección (AEP) al considerar que el auto impugnado (negativa al régimen de prelibertad) no era objeto de la garantía jurisdiccional, pues no puso fin al proceso ni causó un gravamen irreparable	Se apartan de la argumentación y la decisión. Consideran que la AEP no debió ser rechazada por falta de objeto (como hizo la mayoría), sino que la Corte debió entrar al fondo y declarar la vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de favorabilidad. Esto ocurrió porque la Sala Provincial aplicó de forma retroactiva el COIP (norma menos favorable que prohibía el beneficio) en lugar de la norma anterior y más favorable (CEPRS).
NORMAS CITADAS	NO APLICA	Mencionan la aplicación del Código Orgánico Integral Penal (COIP) y el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social (CEPRS).
RELACION CON LA MAYORIA	NO APLICA	Se apartan de la mayoría. Consideran que la AEP debió ser aceptada y la violación del derecho a la favorabilidad declarada, en lugar de rechazarla por improcedente debido a la falta de objeto.

NÚMERO DE SENTENCIA		2231-22-JP/23
TIPO DE VOTOS	Voto Concurrente	Voto Salvado
JUEZ	Carmen Corral Ponce	Teresa Nuques Martínez
ARGUMENTOS	<p>Coincide con el análisis efectuado por la sentencia de mayoría. Busca precisar su postura respecto a la posibilidad de investigar y sancionar por prevaricato a jueces que desnaturalizan garantías. La interpretación conforme de la sentencia 141-18-SEP-CC solo excluyó la modalidad de "fallar contra ley expresa" (prevaricato sustantivo). Se argumenta que la desnaturalización de las garantías constitucionales involucra tanto aspectos sustantivos como procesales. Cuando el juzgador se aparta del objeto material de la garantía y altera su finalidad, su actuación puede considerarse arbitraria y no queda exenta de ser investigada por el delito de prevaricato. Esto ocurre incluso cuando dicho apartamiento implica un desconocimiento de la normativa sustantiva esencial, conforme a la interpretación establecida en la sentencia 141-18-SEP-CC</p>	<p>Concuerda con la mayoría en que la sentencia 141-18-SEP-CC no abordó expresamente la imputación por prevaricato adjetivo ("proceder contra ley expresa") y que solo exceptuó el prevaricato sustantivo. También coincide en que el sujeto activo debe ser un "miembro de la carrera judicial jurisdiccional". Discrepa en el análisis del principio de <i>ultima ratio</i> penal, la naturaleza de las garantías y el riesgo de un control penal de la justicia constitucional. Argumenta que, en la esfera constitucional, las normas procesales son "medios" y no "fines", y se rigen por los principios de formalidad condicionada y saneamiento (Art. 4 LOGJCC). La existencia de una omisión en la aplicación estricta de una norma adjetiva es considerada un mecanismo constitucionalmente válido para alcanzar los fines del proceso. Con enfoque sustantivo prevalecen la ponderación y una motivación jurídica suficiente, lo que puede llevar, en determinados casos, a la inaplicación de reglas expresas sin que ello constituya una infracción. Además, se advierte la falta de <i>lex certa</i> (claridad y precisión) en la redacción del tipo penal de prevaricato cuando se aplica a la justicia constitucional, situación que podría limitar o desalentar la creatividad judicial. Considera que la mayoría debió analizar la aplicación del tipo penal en el tiempo, dado que hasta antes de este fallo la conducta de "proceder contra ley expresa" no se oponía a los jueces constitucionales de la carrera judicial jurisdiccional (principio de irretroactividad penal).</p>
NORMAS CITADAS	<p>Artículo 92 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC); Artículo 38 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (RSPCCC); Sentencia 141-18-SEP-CC; Artículo 268 del Código Orgánico Integral Penal (COIP)</p>	<p>Artículo 38 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (CRSPCCC); Sentencia 141-18-SEP-CC; Artículo 268 del COIP; Artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales (LOGJCC) Art. 4 (Formalidad Condicionada y Economía Procesal/Saneamiento); Sentencia 546-12-EP; Artículo 272 del COIP; Constitución Art. 76. Numeral 7, literal l</p>
RELACIÓN CON LA MAYORÍA	<p>Acepta la decisión y el análisis de la mayoría sobre la remisión a la Fiscalía, pero amplía el alcance de la interpretación conforme de la Sentencia 141-18-SEP-CC, sugiriendo que la desnaturalización de la garantía por el alejamiento de su normativa esencial no está excluida del prevaricato.</p>	<p>Se aparta de la mayoría por su desacuerdo con la interpretación sobre la naturaleza de las garantías jurisdiccionales (formalidad condicionada) y la aplicación del principio de <i>lex certa</i> y del principio de irretroactividad penal en la decisión de abrir la puerta al control penal de la justicia constitucional.</p>

NÚMERO DE SENTENCIA				
237-19-EP/24				
TIPO DE VOTOS	Voto Concurrente		Voto Salvado	
JUEZ	Jhoel Escudero Soliz	Alejandra Cárdenas Reyes	Karla Andrade Quevedo	Carmen Corral Ponce
ARGUMENTOS	<p>Coincide con la decisión de mayoría (desestimar la AEP). Mantiene su criterio establecido en la Sentencia 2901-19-EP/23, señalando que no es prudente crear excepciones jurisprudenciales en abstracto. A pesar de mantener su criterio anterior, respeta la postura de la mayoría y se abstendrá de emitir votos separados en este tipo de causas (donde se aplica el precedente de duplicidad de vías), siempre que no existan cuestiones constitucionales sin respuesta.</p>	<p>Concuerda con la decisión de desestimar la AEP, pero disiente del análisis utilizado en la sentencia. Expresa su disidencia al establecer una excepción a la motivación en garantías jurisdiccionales cuando existe un proceso ordinario, tal como lo hizo la Sentencia 2901-19-EP/23. Considera que subsumir la acción de protección al proceso ordinario desconoce la naturaleza de la garantía y causa una ordinarización de la justicia constitucional. Se establece que la Sala Provincial tenía que motivar su resolución de manera suficiente, al incorporar el tercer elemento que obliga a los jueces constitucionales a pronunciarse sobre la posible vulneración de derechos.</p>	<p>Discrepa de la decisión adoptada por la mayoría y de la regla establecida en la Sentencia 2901-19-EP/23, la cual dispone la improcedencia automática cuando los cargos se repiten en la vía ordinaria. Sostiene que dicha regla desconoce el deber de motivación mínima que impone la Constitución, pues al aplicar la improcedencia de forma automática se omite el análisis individual de los cargos presentados. Señala que los jueces no están exentos de realizar un análisis si existen hechos, argumentos y pretensiones distintos a las propuestas en la vía ordinaria. La Sala Provincial debió pronunciarse, al menos, sobre los derechos constitucionales (como la defensa o la independencia judicial) que no fueron alegados ante la justicia ordinaria.</p>	<p>Discrepa de la sentencia de mayoría, pues considera que la decisión impugnada no estaba motivada, y por lo tanto, la AEP debió ser aceptada. Discrepa del uso de la excepción de duplicidad de vías (Sentencia 2901-19-EP/23) para no motivar la decisión respecto a la vulneración de derechos. Afirma que la Sala Provincial no reparó en verificar si el cargo de vulneración de la defensa y del derecho a recurrir (por la alegada falta de notificación del informe motivado) fue alegado y resuelto en la vía ordinaria. La Sala incurrió en vulneración del debido proceso en la garantía de motivación porque el cargo de vulneración de los derechos constitucionales a la defensa y a recurrir por la alegada falta de notificación no fue resuelto.</p>
NORMAS CITADAS	LOGJCC Art. 92; Sentencia 2901-19-EP/23	LOGJCC Art. 92; Sentencia 2901-19-EP/23; Sentencia 1558-19-EP/23	RSPCCC Art. 38; Sentencia 1558-19-EP/23; Sentencia 2901-19-EP/23	Sentencia 2901-19-EP/23; Sentencia 1158-17-EP/21; Sentencia 001-16-PJO-CC
RELACIÓN CON LA MAYORÍA	<p>Vota a favor de la decisión (desestimar la AEP) junto con la mayoría, pero ofrece un razonamiento particular, manteniendo su reserva sobre la creación de excepciones abstractas en la jurisprudencia.</p>	<p>Emite su voto a favor de la decisión de desestimar la Acción Extraordinaria de Protección (AEP), no obstante, no está conforme con el análisis efectuado por la mayoría, pero respalda la aplicación de la excepción al deber de motivación con base en la Sentencia 2901-19-EP/23.</p>	<p>Se discrepa de la aplicación de la regla de improcedencia automática establecida en el precedente 2901-19-EP/23, por considerar que esta elimina el deber de motivación suficiente. Sosteniendo que la Sala Provincial tenía que analizar los cargos constitucionales que no fueron previamente abordados en la vía ordinaria.</p>	<p>Discrepa de la decisión de desestimar la AEP. Argumenta que la sentencia impugnada carece de motivación suficiente al no resolver un cargo constitucional específico sobre la vulneración de la defensa (falta de notificación), y que, por tanto, la AEP debió aceptarse.</p>

NÚMERO DE SENTENCIA		24-16-IS/21
TIPO DE VOTOS	Voto Concurrente	Voto Salvado
JUEZ	Daniela Salazar Marín	Ramiro Ávila Santamaría
ARGUMENTOS	<p>Coincide con la decisión de rechazar la acción de incumplimiento. Sostiene que, aunque no está de acuerdo con la regla jurisprudencial (Sentencias No. 61-12-IS/19 y 65-12-IS/20) que excluye que las medidas cautelares sean objeto de la acción de incumplimiento, debe respetar y acoger el criterio vinculante de la mayoría como el derecho vigente. Se sostiene que la distinción entre decisiones definitivas y no definitivas resulta impertinente en el contexto de la acción de incumplimiento, debido a que cualquier decisión constitucional, incluidos los autos, puede ser objeto de incumplimiento. Se afirma que el precedente limita de manera injustificada el acceso a esta acción y restringe el derecho a la tutela judicial efectiva. Además, considera que dicho precedente transmite la idea de que el incumplimiento carece de consecuencias, lo que reduce la eficacia de las medidas cautelares. Las excepciones establecidas, como las decisiones contradictorias o la existencia de un gravamen irreparable, se muestran insuficientes, pues este último resulta ilusorio cuando la medida puede ser revocada en cualquier momento. La emisión del voto concurrente tiene por finalidad dejar constancia de su disenso, con el propósito de que el precedente pueda ser revisado en el futuro, sin afectar la labor del organismo ni debilitar la obligatoriedad del criterio mayoritario.</p>	<p>Establece discrepancia de la regla restrictiva de la mayoría. Además, sostiene que la Acción de Incumplimiento es procedente respecto de toda decisión emitida en el marco de las garantías constitucionales, incluidas las medidas cautelares, debido a que estas también constituyen una forma de garantía jurisdiccional. La interpretación restrictiva de "sentencias y dictámenes" (Art. 436.9) excluye la protección de derechos que están siendo amenazados o vulnerados, lo cual es regresivo. En consecuencia, las palabras "sentencias y dictámenes" deben comprender los autos o resoluciones que se emitan en las medidas cautelares. Determina que la medida cautelar fue incumplida por la AFNAM y la FEF. La jueza de instancia no tomó acciones para el cumplimiento integral de su decisión, inobservando su obligación de garantizar la ejecución y de administrar eficazmente justicia constitucional (pudiendo haber sancionado, modificado o convertido la medida en acción de protección). Por el tiempo transcurrido (más de un año) y la existencia de situaciones jurídicas consolidadas, no cabe disponer la ejecución de las medidas cautelares. Por lo tanto, aunque la AI era procedente para las medidas cautelares, la Corte debió haber desestimado la acción por la consolidación del hecho y la inacción de la jueza, y no por la improcedencia de la AI en sí misma.</p>
NORMAS CITADAS	<p>Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional Art. 92, Art. 30; Constitución (Art. 76.7.1), (Art. 86.4), (Art. 436.1 y 6); Sentencias 61-12-IS/19, 65-12-IS/20, 109-11-IS/20, 001-10-PJO-CC, 052-11-SEP-CC, 128-14-SEP-CC, 1035-12-EP/20</p>	<p>Constitución Art. 87, Art. 436 (9), Art. 11 (8), Art. 76.7.1); LOGJCC Arts. 162-165, Art. 34, Art. 36; Sentencias 16-16-JC/20, 61-13-IS/21, 61-12-IS/19, 65-12-IS/20</p>
RELACIÓN CON LA MAYORÍA	<p>Coincide con la mayoría en la decisión final (rechazar la acción de incumplimiento por improcedente), pero disiente de la <i>razón de fondo</i> (el precedente que excluye las medidas cautelares de la IA). Consolida institucionalmente con el precedente vinculante de la Corte Constitucional.</p>	<p>Se disiente de la mayoría en la <i>razón de fondo</i>. Con el argumento de que la acción de incumplimiento es en sí procedente para las medidas cautelares. Este voto se salva porque, aunque llega al mismo resultado (desestimar la acción), decidido por motivos diferentes, debido a la inactividad de la jueza <i>a quo</i> y la consolidación de los hechos por el tiempo transcurrido, y no por la improcedencia intrínseca de la acción.</p>

NÚMERO DE SENTENCIA		N.º: 1558-19-EP/23				
TIPO DE VOTO	Voto Concurrente		Voto Salvado			
JUEZ	Jhoel Escudero Soliz	Alí Lozada Prado	Carmen Corral Ponce	Alejandra Cárdenas Reyes	Daniela Salazar Marín	Karla Andrade Quevedo
ARGUMENTOS	<p>Coincide con la aceptación de la AEP. Discrepa del análisis de motivación para crear una regla abstracta sobre improcedencia por duplicidad de vías, sin examinar el mérito del caso original. Sostiene que la excepción al estándar de suficiencia no debió tratarse en la AEP.</p>	<p>Coincide en la aceptación de la AEP. Discrepa de la justificación: la vulneración real fue al debido proceso en la garantía de cumplimiento de normas y derechos de las partes, no únicamente por la motivación. La Sala original aceptó una AP con cargos improcedentes (duplicidad de vías).</p>	<p>Se hace aparte de la decisión adoptada. Considerando que la sentencia impugnada sí cumplía con el requisito de motivación, debido a que la Sala identificó un asunto constitucional legítimo, la presunta vulneración del derecho a la defensa por falta de notificación, lo que justificaba la procedencia de la Acción de Protección, aun existiendo una vía ordinaria.</p>	<p>Discrepa de la decisión y el análisis. Con crítica a la sentencia de mayoría. Donde sostiene que la sentencia reduce el análisis de los jueces constitucionales a una simple comparación entre el proceso administrativo y el proceso constitucional para desechar la Acción de Protección. Considera que esta postura desvirtúa la naturaleza propia de la acción, que debe ser directa e inmediata, y provoca una “ordinarización” de la vía constitucional, contraria a su finalidad protectora.</p>	<p>Se aparta de la decisión adoptada. Considera que la sentencia impugnada sí se encontraba debidamente motivada, ya que la Sala fundamentó su resolución en la vulneración del derecho a la defensa por la falta de notificación, un asunto que no fue —ni debía ser— conocido por la justicia ordinaria. En ese contexto, la Sala justificó adecuadamente la procedencia de la Acción de Protección.</p>	<p>Discrepa tanto de la argumentación como de la decisión adoptada. Considera que no correspondía desechar de manera directa la Acción de Protección, pues la Sala sí efectuó un análisis sobre la posible vulneración de derechos constitucionales. En consecuencia, estima que la sentencia cumplió con el deber de motivación exigido por la Constitución.</p>
NORMAS CITADAS	Art. 92 de la LOGJCC.	Art. 38 del RSPCCC; Párrafo 51 de la Sentencia 2901-19-EP/23; Art. 42.4 de la LOGJCC.	Art. 76. 7.a (Derecho a la defensa).	Art. 92 de la LOGJCC; Art. 88 de la Constitución.	Sentencia 234-18-SEP-CC; Sentencia 2901-19-EP/23	Menciona la inobservancia de un precedente emitido por la magistratura.
RELACION CON LA MAYORIA	Concurre en la decisión, pero discrepa de la justificación utilizada.	Concurre en la decisión, pero discrepa de la justificación, enfocando la violación en la improcedencia de la acción original.	Se aparta de la mayoría. La AEP debió ser desestimada, pues considera que la sentencia impugnada estaba motivada.	Se aparta de la mayoría. La AEP debió ser desecheda porque la sentencia impugnada tenía motivación suficiente.	Se aparta de la mayoría. Estima que la AEP debió ser rechazada.	Se aparta de la mayoría. Considera que la sentencia impugnada no vulneró la motivación.

NÚMERO DE SENTENCIA		1765-21-EP/24	
TIPO DE VOTO	Voto Concurrente	Voto Salvado	
JUEZ	Carmen Corral Ponce	Alejandra Cárdenas Reyes	Daniela Salazar Marín
ARGUMENTOS	<p>Coincide con la decisión (aceptar la AEP y declarar la improcedencia de la AP). Discrepa del fundamento de la mayoría. Sostiene que las actuaciones de la Corte Provincial (conocer una controversia técnica, declarar un derecho y ordenar la adjudicación del contrato) demuestran que la Acción de Protección (AP) fue desnaturalizada por la autoridad judicial, no solo manifiestamente improcedente.</p>	<p>Se aparta de la decisión. Discrepa de que la mayoría haya declarado la vulneración de la seguridad jurídica basándose exclusivamente en la categoría de manifiesta improcedencia sin efectuar un análisis sustantivo del caso. Sostiene que el enfoque correcto para examinar la sentencia impugnada era la desnaturalización de la garantía, debido a la medida de reparación (ordenar la adjudicación del contrato).</p>	<p>Se aparta de la decisión, manifiestando su preocupación debido a de que la Corte, al conocer una Acción Extraordinaria de Protección (AEP), realice un examen sobre la procedencia de la Acción de Protección (AP), resaltando su improcedencia por la existencia de una vía ordinaria o por tratarse de un asunto técnico, bajo el argumento de garantizar la seguridad jurídica. Además, sostiene que este tipo de análisis convierte a la Corte en un tribunal de alzada y critica que se invoque la improcedencia únicamente porque la controversia se relacione con un tema considerado “estrictamente técnico” dentro del ámbito de la contratación pública.</p>
NORMAS CITADAS	Artículo 92 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC).	No se citan normas específicas en el extracto disponible.	Artículo 38 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.
RELACION CON LA MAYORIA	Concurre en la decisión, pero discrepa del fundamento, enfocándose en la desnaturalización de la garantía.	Se aparta de la mayoría. Discrepa del análisis de la mayoría y propone un enfoque de desnaturalización de la garantía.	Se aparta de la mayoría. Discrepa de la metodología utilizada (evaluar la procedencia de la AP en el marco de AEP por seguridad jurídica) y de la conclusión de improcedencia por tecnicismo.

NÚMERO DE SENTENCIA		2287-21-EP/23
TIPO DE VOTO	Voto Concurrente	Voto Salvado
JUEZ	Carmen Corral Ponce	Enrique Herrería Bonnet
ARGUMENTOS	Coincide con la decisión adoptada por la mayoría —aceptar la Acción Extraordinaria de Protección (AEP) y declarar la vulneración del derecho al doble conforme—. Sin embargo, aclara su voto concurrente al precisar que la resolución no se sustentó en un análisis de fondo respecto de los cargos presentados por el accionante, los cuales ella había considerado inadmisibles en la etapa de admisión, sino en la laguna estructural previamente identificada en la Sentencia 1965-18-EP/21.	Se aparta de la decisión adoptada. Señala que la mayoría no resolvió la demanda con base en su contenido real, lo que, a su juicio, implica no responder a los argumentos expuestos por el accionante y vulnera el derecho a la defensa de la parte demandada. Considera, además, que el enfoque asumido por la mayoría desnaturaliza la finalidad de la Acción Extraordinaria de Protección (AEP).
NORMAS CITADAS	Artículo 92 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC); Artículo 38 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (RSPCCC); Sentencia No. 1965-18-EP/21.	No se citan normas específicas en el extracto disponible.
RELACION CON LA MAYORIA	Concurre con la decisión de aceptar la Acción Extraordinaria de Protección (AEP), pero precisa que su voto se basa en el mismo fundamento identificado por la mayoría: la existencia de una laguna estructural, que constituye la razón principal de su concurrencia.	Decide apartarse del criterio mayoritario. Debido a discrepancia de la metodología empleada en el análisis, pues considera que la mayoría no examinó de manera adecuada el contenido de la demanda y, con ello, desnaturalizó la Acción Extraordinaria de Protección (AEP).

NUMERO DE SENTENCIA		N.º: 576-21-EP/25
TIPO DE VOTO	Voto Concurrente	Voto Salvado
JUEZ	NO REGISTRA	Karla Andrade Quevedo, Alejandra Cárdenas Reyes y Jhoel Escudero Soliz
ARGUMENTOS	La sentencia no contiene votos concurrentes. La decisión de mayoría fue rechazar la Acción Extraordinaria de Protección (AEP) al considerar que el auto impugnado (negativa al régimen de prelibertad) no era objeto de la garantía jurisdiccional, pues no puso fin al proceso ni causó un gravamen irreparable	Se apartan de la argumentación y la decisión. Consideran que la AEP no debió ser rechazada por falta de objeto (como hizo la mayoría), sino que la Corte debió entrar al fondo y declarar la vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de favorabilidad. Esto ocurrió porque la Sala Provincial aplicó de forma retroactiva el COIP (norma menos favorable que prohibía el beneficio) en lugar de la norma anterior y más favorable (CEPRS).
NORMAS CITADAS	NO APLICA	Mencionan la aplicación del Código Orgánico Integral Penal (COIP) y el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social (CEPRS).
RELACION CON LA MAYORIA	NO APLICA	Se apartan de la mayoría. Consideran que la AEP debió ser aceptada y la violación del derecho a la favorabilidad declarada, en lugar de rechazarla por improcedente debido a la falta de objeto.

NÚMERO DE SENTENCIA		1788-21-EP/25	
TIPO DE VOTO	Voto Concurrente		Voto Salvado
JUEZ	Teresa Nuques Martínez	Richard Ortiz Ortiz y José Luis Terán Suárez	Karla Andrade Quevedo, Alejandra Cárdenas Reyes, Jhoel Escudero Soliz y Alí Lozada Prado
ARGUMENTOS	Coincide con la decisión de aceptar la AEP por vulneración de la motivación y aclara que el análisis de motivación no debe evaluar la corrección del fondo de las decisiones ordinarias. En el cual sostiene que el principio de proporcionalidad en materia penal debió aplicarse dentro de los márgenes normativos, sin que corresponda a los jueces cuestionar la constitucionalidad de los tipos penales.	Coinciden en aceptar la Acción Extraordinaria de Protección. Sustentando que la Corte Nacional de Justicia, al resolver el recurso de casación, no se cumplió con una fundamentación suficiente, ya que se limitó a calificar como “error de forma” la incorrecta aplicación de un artículo, sin pronunciarse de manera expresa sobre el análisis de las circunstancias atenuantes vinculadas a la reparación de la víctima.	Se apartan de la decisión adoptada. Consideran que la pena impuesta, de nueve años y cuatro meses, no resulta desproporcionada ni inconstitucional, pues se encuentra dentro del rango legal previsto para el delito de robo con agravantes, conforme a los artículos 189.1 y 47.5 del COIP. Asimismo, mantiene que la reparación integral, aunque constituye un elemento relevante, no extingue el delito y ya fue valorada por el juez al imponer la pena mínima dentro del rango agravado. Además, critican que la mayoría exceda sus competencias al realizar un análisis de proporcionalidad propio del ámbito legislativo.
NORMAS CITADAS	Artículo 76.7 literal l de la CRE.	Artículo 76.7.1 y 82 de la CRE; Art. 189, 45, 47, 656 del COIP.	Art. 189 y 47.5 del Código Orgánico Integral Penal (COIP); Art. 120 numeral 8 de la Constitución.
RELACION CON LA MAYORIA	Acepta la decisión de la mayoría, pero realiza precisiones sobre el alcance de la motivación y la proporcionalidad en sede constitucional.	Acepta la Acción Extraordinaria de Protección (AEP), pero en la argumentación indica la falta de motivación suficiente, señalando que la deficiencia principal radica en la ausencia de un análisis sustantivo durante la etapa de casación.	Se apartan de la mayoría. Consideran que la pena no fue desproporcionada y que la AEP debió ser rechazada.

NÚMERO DE SENTENCIA		2062-19-EP/23
TIPO DE VOTOS	Voto Concurrente	Voto Salvado
JUEZ	Carmen Corral Ponce	Enrique Herrería Bonnet
ARGUMENTOS	<p>Coincide con la decisión de mayoría en que el auto de 17 de diciembre de 2018 (que admitió parcialmente el recurso de casación) vulneró el derecho al debido proceso en la garantía de recurrir. Discrepa respecto a la <i>forma</i> en que la mayoría aborda la resolución de la causa. Señala que los accionantes impugnaron dos actos: 1) El auto de admisión parcial (17 de diciembre de 2019) y 2) El auto que declaró el abandono del recurso de casación por inasistencia a la audiencia (15 de abril de 2019). Considera que la sentencia de mayoría debió haber analizado también el auto de abandono, ya que es uno de los cargos fundamentales y fue objeto de descargo por la Sala Penal accionada.</p>	<p>Discrepa de la decisión de mayoría, ya que considera que el auto de admisión parcial del recurso de casación no vulneró el derecho al debido proceso en la garantía de recurrir el fallo. La mayoría concluyó que la vulneración ocurrió porque se inadmitió el recurso sin haber convocado previamente a audiencia de fundamentación. El juez Herrería refuta este punto, indicando que el auto impugnado SÍ admitió el recurso de casación (por el cargo de falta de motivación) y, en consecuencia, SÍ convocó a audiencia de fundamentación para el 22 de marzo de 2019. El hecho de que las partes no comparecieran a la audiencia resultó en la declaratoria de abandono, lo cual es imputable a la negligencia de los accionantes y no a una actuación judicial arbitraria.</p>
NORMAS CITADAS	<p>Artículo 92 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC); Artículo 38 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (RSPCCC); Sentencia 752-20-EP/21</p>	<p>Artículo 656 del COIP (mencionado en el contexto del cargo admitido); Artículo 5.3 y 453 del COIP (mencionado como cargos inadmitidos); Artículo 161 del COIP (mencionado como cargo inadmitido); Artículo 76, número 7, letra l) de la Constitución (mencionado como cargo inadmitido).</p>
RELACIÓN CON LA MAYORÍA	<p>Acepta parcialmente la AEP, pero expresa sus argumentos adicionales respecto a la fundamentación jurídica. Acepta la declaratoria de vulneración, pero considera que el análisis debió ser más amplio al incluir el auto de abandono.</p>	<p>Discrepa tanto de la fundamentación como de la decisión de mayoría de aceptar parcialmente la AEP y declarar la vulneración, pues sostiene que el auto impugnado no vulneró ningún derecho constitucional.</p>

Fuente: Creado por María Belén Contreras y Nathalia Acosta

4.2 Discusión

Los resultados obtenidos de las fichas jurisprudencial, confirmó que la argumentación de los votos salvados y concurrentes en diferentes sentencias confirmaron la idea a defender, que, si bien carecen de fuerza vinculante, contribuyen al desarrollo del derecho constitucional ecuatoriano. La matriz confirmó la diferencia formal y funcional entre los dos tipos de votos.

La matriz demuestra que el voto salvado es una negación completa a la decisión de la mayoría, ya que es un desacuerdo tanto de la argumentación y la decisión, por lo tanto, carecen de fuerza vinculante debido al principio de obligatoriedad del precedente constitucional, el cual establece que solo se otorga fuerza vinculante a los criterios interpretativos de la mayoría. Asimismo, se pudo verificar que los votos cumplen una función importante como mecanismo de tutela de derecho efectivo, ya que la mayoría de los votos salvados se basa en que la decisión mayoritaria restringe sin justificación alguna los derechos. El disenso documentado garantiza que los argumentos a favor de los derechos perduren como elementos útiles para un futuro

Se verificó en la matriz que los votos concurrentes muestran su acuerdo con la decisión de la sentencia, pero expresan su discrepancia con respecto a la fundamentación exponiendo argumentos adicionales, siendo así contabilizados con los votos a favor para el resultado. Los votos cumplen una función de transparencia, pluralismo jurídico y enriquecimiento del debate, ya que aportan definiciones sobre los límites que existen en el análisis constitucional y buscan aclarar el alcance de los precedentes.

Los jueces que emiten los votos concurrentes aportan definiciones claras sobre los límites que existe en el análisis constitucional, realizando una serie aclaraciones como por ejemplo en la sentencia 1788-21-EP/25, la jueza Teresa Nuques Martínez aclara que la Acción Extraordinaria de Protección no debe evaluar la corrección de fondo de las decisiones ordinarias, sino más bien el análisis de la motivación; asimismo, busca aclarar el alcance de los precedentes, por ejemplo: la sentencia 2231-22-JP/23 la jueza Carmen Corral coincidió con la decisión, pero amplió la interpretación para especificar que la desnaturalización de garantías por actuación judicial arbitraria no queda excluida de la investigación por prevaricato.

La matriz jurisprudencial permitió concluir que los votos salvados y concurrentes no solo son comentarios dado por los jueces, sino son discursos complejos que se fundamentan en la supremacía constitucional, contribuyendo a la coherencia jurisprudencial y la transparencia del proceso de decisión.

La existencia de los votos salvados y concurrentes se encuentran legitimados por el principio de independencia, este principio es fundamental para la deliberación racional de la Corte Constitucional, el análisis realizado en la matriz jurisprudencial demuestra que los votos salvados y concurrentes no son simples comentarios que los jueces realizan, sino son elaboraciones discursivas un poco complejas que contribuyen a la coherencia jurisprudencial y la transparencia del proceso de decisión, incluso cuando no existe una fuerza vinculante directa para los votos minoritarios.

4.3 Verificación de la idea a defender

La verificación de la idea a defender de la presente investigación se sustenta en la combinación de la normativa legal ecuatoriana y los datos experimentales extraídos de la matriz jurisprudencial, en donde se demuestra que, aunque los votos salvados y concurrentes no tienen fuerza vinculante están respaldados bajo los principios constitucionales.

La primera parte de la idea se basa explícitamente en el marco normativo y en la doctrina, aquí se habla sobre la obligatoriedad del precedente constitucional establecidos en el Art. 2. numeral 3 de la LOGJCC, el principio confiere fuerza vinculante únicamente a los criterios de interpretación establecidos por la Corte Constitucional en los casos que se le presentan, la consecuencia es que exclusivamente los votos mayoritarios son los que producen efectos vinculantes, excluyendo y limitando los efectos vinculantes de los votos salvados.

El RSPCCC en su artículo 38 establece que, para la publicación del resultado de la votación, los votos concurrentes se contabilizarán con los votos a favor de la sentencia, esto significa que, aunque el juez discrepa de la argumentación, estos son considerados únicamente por adherirse a la decisión final, pero su fundamentación jurídica no forma parte del precedente vinculante.

El voto salvado expresa un desacuerdo, tanto con la decisión como con la argumentación de la mayoría, a pesar de que el voto salvado puede contener argumentos firmes y bien fundamentados, la normativa establece que no tienen la capacidad de modificar la decisión mayoritaria ni de establecer precedentes obligatorios, ya que representa la postura que no fue aceptada durante el debate, por lo tanto, se logra verificar que los votos salvados no tienen fuerza vinculante en las sentencias de la Corte Constitucional.

Los votos salvados y concurrentes sirven como actos jurídicos de interpretación que se fundamentan en la supremacía constitucional. El método analítico que se aplicó a los

argumentos del disenso demuestra que los jueces (tanto en votos salvados como concurrentes) invocan principios jurídicos, normas constitucionales, jurisprudencias y la interpretación de los hechos de manera profunda, aportando un desarrollo en el derecho constitucional, enriqueciendo la interpretación jurídica y fortaleciendo la tutela de derechos, también se verifica que cumple con tres funciones, como: manifestación de independencia, progresividad y pluralismo jurídico.

Por lo que el desacuerdo judicial no es un simple capricho de los jueces que emiten los votos salvados, sino una manifestación legítima del ejercicio reflexivo y autónomo que amplía la importancia de criterios jurídicos disponibles. Los votos, al ser publicados junto con las sentencias, gozan de una naturaleza jurídica que va más allá del caso, lo cual sirve como herramienta para establecer el significado normativo, ya sea expandiendo, limitando o proyectando varios criterios.

Los votos salvados son un referente interpretativo para futuras decisiones, impulsando la aplicación que maximice la vigencia de un derecho, lo cual afecta de manera directa la progresividad de los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador Art. 11 numeral 8, así, el disenso documentado en el voto salvado garantiza que los argumentos a favor de los derechos perduren, convirtiéndose en elementos útiles para el desarrollo jurisprudencial, fortaleciendo la progresividad de derechos. Por ejemplo, los votos disidentes en casos de improcedencia automática, como se demuestra en la Sentencia N.º 237-19-EP/24, en la cual indican que esta práctica elimina el deber de motivación y desconoce la naturaleza de la garantía constitucional, lo que obliga a debatir sobre cómo maximizar la protección frente al formalismo procesal.

El voto salvado se define como una función crítica y una invitación para que en el futuro se pueda rectificar un error cometido por la Corte Constitucional, esto refuerza la decisión de la mayoría, ya que obliga a enfrentar perspectivas diferentes y a justificar sus fundamentos con más solidez. Por otra parte, el voto concurrente cumple un rol importante que es enriquecer el debate jurídico al mostrar diferentes interpretaciones jurídicas.

La verificación de la idea a defender de la presente investigación resulta positiva y jurídicamente firme, ya que es de vital importancia comprender que, a pesar de que los votos salvados y concurrentes no tienen fuerza para obligar a otros jueces o a la Corte Constitucional directamente, su validez y peso argumentativo son indiscutibles. Los votos salvados y concurrentes son verdaderos actos de autonomía judicial que enriquecen el criterio

constitucional, proporcionando una base para la progresividad de los derechos y funcionan como un medio de supervisión interno que obliga a la mayoría a una consideración más amplia, racional y justificada, así la idea se verifica al evidenciar su doble naturaleza: limitada en sus efectos directos pero esencial en su función indirecta dentro del sistema de justicia constitucional en Ecuador.

CONCLUSIONES

Una vez culminado el trabajo de investigación de acuerdo con los objetivos planteados se concluye:

Con relación al primer objetivo específico de identificar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que reconocen o limitan los votos salvados y concurrentes en el Ecuador, se colige que, la obligatoriedad del precedente constitucional otorga fuerza vinculante a las interpretaciones definidas por la Corte Constitucional, los votos salvados y concurrentes, si bien carecen de fuerza vinculante directa, tienen un valor interpretativo y argumentativo que aportan principalmente al desarrollo progresivo del derecho constitucional, fortaleciendo la supremacía constitucional y garantizando la tutela efectiva de los derechos.

Respecto al segundo objetivo específico de examinar las principales interpretaciones doctrinarias y académicas sobre la naturaleza jurídica y los alcances de los votos individuales en cortes constitucionales, se pudo evidenciar que existe un vacío legal dentro de la legislación ecuatoriana, respecto a la regulación de los votos salvados y concurrentes, la ausencia legal ha generado interpretaciones diferentes en el ámbito jurídico, lo cual afecta la coherencia jurisprudencial y la seguridad jurídica, por esta razón, se ratifica la necesidad de regular la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional estableciendo la naturaleza, alcance y efectos de los votos. Que, al realizar la matriz jurisprudencial, se demostró que los votos salvados son una manifestación de independencia y autonomía judicial, fundamentos importantes del Estado constitucional de derechos y justicia, la emisión refleja la libertad en la interpretación y promueve un debate democrático en la Corte Constitucional, ayudando a lograr una justicia transparente y participativa, en donde el desacuerdo no debilita la institucionalidad, sino que la fortalece.

Finalmente el objetivo de evaluar el impacto de los votos salvados y concurrentes en la formación de la jurisprudencia constitucional, especialmente en la garantía de derechos y en el principio de progresividad; los votos salvados y concurrentes poseen un valor académico significativo, las investigadoras concluyen que, constituyen una fuente de análisis crítico que amplía la comprensión del razonamiento constitucional; y también desde al ámbito social, sirven como un medio de transparencia y rendición de cuentas ante la ciudadanía. Su correcta difusión y estudio ayudan a mejorar la cultura jurídica, el desarrollo doctrinario y la consolidación de una Corte Constitucional más legítima y digna de confianza ante la ciudadanía.

RECOMENDACIONES

Después de finalizar la recopilación y análisis de la información, y en concordancia con los objetivos planteados en la investigación, se recomienda:

- Qué, la Corte Constitucional debe promover su análisis en los ambientes judiciales y académicos con el fin de fortalecer una cultura jurídica transparente y diversa, donde la disidencia entre jueces se vea como una manifestación legítima del pensamiento constitucional, ya que ese procedimiento facilita que los votos se consulten junto a las sentencias, considerándolos como referencias doctrinales y de interpretación adicional, lo que puede mejorar el análisis constitucional y reforzar la supremacía de la Constitución.
- Que, la Asamblea Nacional debe crear una reforma de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en donde explique una descripción clara sobre la naturaleza, el alcance y los efectos jurídicos de estos votos, de manera que se eliminen las interpretaciones que actualmente existen en la práctica judicial. Contar con una normativa precisa permitirá fortalecer la coherencia de los fallos constitucionales, brindando mayor seguridad jurídica a los ciudadanos.
- Que, la Corte Constitucional del Ecuador debe desarrollar una cultura institucional en la que el disenso fundamentado sea visto como un elemento que fortalece la legitimidad de las decisiones y mejora el debate jurídico, dado que los votos salvados son una manifestación de autonomía e independencia judicial, se sugiere que siga fortaleciendo ámbitos internos de discusión y educación ética-jurídica con el fin de promover la libertad interpretativa de sus jueces.
- Que, la Corte Constitucional debe fomentar su estudio por medio de programas y la investigación jurídica como material para la reflexión y el debate, reforzando los métodos de divulgación y acceso público, asegurando que sean una parte visible de la jurisprudencia, al llevar a cabo estas acciones, los ciudadanos y la comunidad jurídica entenderán su importancia, lo que ayudará a fortalecer la cultura constitucional, y aumentar la transparencia de las instituciones.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguirre Castro, P. &. (2018). El estándar de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. *Revista de Derecho*, 121-143.
- Aguirre Castro, P. (2021). La Independencia Judicial de los jueces : análisis de la sentencia Nro. 3-19-CN/20 de la Corte Constitucional del Ecuador. *La Independencia Judicial de los jueces : análisis de la sentencia Nro. 3-19-CN/20 de la Corte Constitucional del Ecuador*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Guayaquil.
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/17735>
- Ahumada Ruiz, M. Á. (2000). LA REGLA DE LA MAYORÍA Y LA FORMULACIÓN DE DOCTRINA CONSTITUCIONAL. *Revista Española de Derecho Constitucional*.
<https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2021-12/25499redc058161.pdf>
- Alexy, R. (2009). Derechos fundamentales, ponderación y racionalidad. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*, 3-14.
- Alfárez, F. J. (1996). La interpretación más favorable al derecho fundamental . *Derecho Privado y Constitución*, 419-427.
- Andrade Moreira, N. S. (2020). *LA DUDA RAZONABLE EN EL DERECHO ECUATORIANO EN RELACIÓN AL VOTO SALVADO*. UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES “UNIANDÉS”, Santo Domingo - Ecuador. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/12675>
- Ángel, Á. A. (2011). EL PRECEDENTE JUDICIAL. *Universidad Libre Seccional Pereira*, 153-162.
- ASAMBLEA NACIONAL. ([LOGJCC], 2009). *Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Registro Oficial Suplemento 52 de 22-oct.-2009.
https://www.presidencia.gob.ec/wp-content/uploads/2018/04/a2_7_LOGJCC_mar_2018.pdf#:~:text=Art
- Asamblea Nacional Constituyente, 2008. (20 de 10 de [Const], 2008). *Constitución de la Republica del Ecuador*. Lexis. Registro Oficial 449:
<https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador>
- Azuela Güitrón, M. (2008). MI VOTO CONCURRENTENTE. *UNIVERSIDAD LA SALLE*, 227-306. <https://repositorio.lasalle.mx/items/33f19941-098a-4dc5-8c64-e0287785e5b8>
- Basabe Serrano, S. (2017). DETERMINANTES DEL VOTO SALVADO EN CONTEXTOS DE INESTABILIDAD INSTITUCIONAL EXTREMA: EL CASO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. *Revista IURIS*, 73-97. <https://rest-dspace.ucuenca.edu.ec/server/api/core/bitstreams/98ab40be-150c-4664-989a-0ae1d1e8a9bb/content>
- Carrasco Poblete, J. (2011). LA NULIDAD PROCESAL COMO TÉCNICA PROTECTORA DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PARTES EN EL DERECHO

- PROCESAL CHILENO. *Revista de derecho (Coquimbo)*, 49-84.
<https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/S0718-97532011000100003>
- Casalmiglia, A. (1992). EL CONCEPTO DE INTEGRIDAD EN DWORKIN.
<https://www.cervantesvirtual.com/obra/el-concepto-de-integridad-en-dworkin-0/>
- Castaño, S. R. (2006). LA INDEPENDENCIA DE LA CONSTITUCIÓN COMO PRINCIPIO DEL ORDEN POLÍTICO. *Opinión Jurídica*, 125-142.
- Chinga Aspiazu, Y. V. (2022). La Corte Constitucional del Ecuador. ¿El sexto poder del Estado?. *Iuris Dictio*(30), 25-40.
<https://doi.org/https://doi.org/10.18272/iu.v30i30.2523>
- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR*. (2008).
- Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 11-18-CN/19 (Corte Constitucional del Ecuador). <https://www.corteconstitucional.gob.ec/extracto-voto-concurrente-de-la-sentencia-n11-18-cn-19/>
- Corte Constitucional del Ecuador,. (2021). *Caso No. 1158-17-EP*. Quito.
https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBLdGE6J3RyYW1pdGUhLCBldWlkOidkYjI2Nm0NS05MjE2LTQ1ZDMtOGE5Ny03YTg2ZTAyMmYwYmYucGRmJ30=?fbclid=IwAR1ArJVS3zV7Q-WA4PsQ_BzRVA6wx9DEbmPHuxiWGijvVGH6nodJ3dit9hk
- Echeverri Cuello, C. M. (2014). La obligatoriedad del precedente judicial frente a las autoridades administrativas colombianas. *REVISTA VIS IURIS*, 89-116.
<https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/visiuris/article/view/212>
- Ecuador, C. C. (2019). Extracto voto concurrente Caso N°10-18-CN. *Corte Constitucional Del Ecuador*, 1.
- Egas, J. Z. (2011). Teoría de la seguridad jurídica. *Iuris dictio*, 218-229.
- EL PLENO DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN. ([COFJ], 2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. LEXIS.
<https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-organico-funcion-judicial>
- El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, 2015. ([RSPCCC], 2020). *Reglamento Sustanciación Procesos Competencia Corte Constitucional*. Quito: Lexis Finder.
https://app.lexis.com.ec/sistema/visualizador-norma/PUBLICO-REGLAMENTO_SUSTANCIACION_PROCESOS_COMPETENCIA_CORTE_CONSTITUCIONAL
- Fajardo, M. J. (2020). La Corte Constitucional como garante del Principio de Independencia Judicial en Ecuador. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 33-46.
<https://doi.org/https://doi.org/10.35381/racji.v6i10.1150>

- Figuerola, B., & Suqui, G. (mayo de 2021). El principio de favorabilidad frente a nuevos procedimientos del código orgánico integral pena. *Revista Sociedad & Tecnología*, 4(S1), 246. <https://doi.org/https://doi.org/10.51247/st.v4iS1.133>
- fiscalizacion, E. p. (2018). *Codigo Organico de la Funcion Judicial*. quito: Lexis Finder.
- Gaibor, G. M. (2020). APUNTES CRÍTICOS SOBRE EL CONTROL JUDICIAL DE CONSTITUCIONALIDAD EN EL ECUADOR. *revista de estudio deusto*, 68(2), 97-114. [https://doi.org/https://doi.org/10.18543/ed-68\(2\)-2020pp97-114](https://doi.org/https://doi.org/10.18543/ed-68(2)-2020pp97-114)
- Hernandez, V. (2021). La importancia del precedente constitucional. *Scielo*. https://doi.org/https://coronelyperez.com/wp-content/uploads/2023/10/La-importancia-del-precedente-constitucional-1_compressed.pdf.
- Herrera Villacís, R. G. (2017). *EL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD FRENTE A LA CONFORMACIÓN DE UNIDADES JUDICIALES MULTICOMPETENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ECUATORIANA*. UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES, AMBATO-ECUADOR. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/5901>
- Jadán Heredia, D. (2019). *INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL ECUADOR. CONSEJO DE LA JUDICATURA JUECES*. Quito-Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. <https://doi.org/978-9978-19-921-3>
- Jaramillo, J. I. (2014). CONCEPTO DE IMPARCIALIDAD OBJETIVA REFERIDA AL OBJETO DEL PROCESO. *REVISTA CEFLEGAL*, 217-220.
- Jiménez, J. p. (2021). *SENTENCIA No. 35-14-IS/21*. quito: Corte Constitucional del Ecuador.
- Juárez, S. G. (2018). Teorías de la coherencia y su aplicación al derecho. *Instituto de Investigaciones Jurídicas - Universidad Nacional Autónoma de México*, 180-215.
- Krause, M. (2008). INSEGURIDAD JURÍDICA: EL CONFLICTO ENTRE LOS PRINCIPIOS ECONÓMICOS Y LAS DOCTRINAS JURÍDICAS. *foro de estudio sobre la administracion de justicia*, 1-54.
- Lopez Ruiz y Aguirre Hernández, G. (2024). Evolución de las constituciones del Ecuador: virtudes y desafíos hasta el año 2008. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias políticas*. <https://doi.org/https://doi.org/10.18566/rfdcp.v54n141.a2>
- Luño Peña, E. (1966). *PROBLEMATICA JLIRIDICA Y FILOSOFIA DEL DERECHO*. *Universidad de Barcelona*, 70-74. <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/2060567.pdf>
- Medina, M., Rojas, R., Bustamante, W., Loaiza, R., Martel, C., & Castillo, R. (2023). *Metodología de la investigación: Técnicas e instrumentos de investigación*. Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú S.A.C. <https://doi.org/https://doi.org/10.35622/inudi.b.080>

- Mesa, G. P. (2004). Los derechos fundamentales como mandatos de optimización. *Universidad Eafit, Medellín*, 215-243.
- Morales Cárdenas, D. A. (2018). La observancia del principio de obligatoriedad del precedente constitucional en acciones de protección en el Distrito Metropolitano de Quito en el año 2018. *La observancia del principio de obligatoriedad del precedente constitucional en acciones de protección en el Distrito Metropolitano de Quito en el año 2018*. Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, Ecuador.
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7580/4/T3293-MDE-Morales-La%20observancia.pdf.txt>
- Nacional, A. (2008). *Constitucion de la republica del Ecuador*. quito: ediciones legales.
- Nieto Castillo, S. (2016). *La Constitución en la Jurisprudencia*.
<file:///C:/Users/Hp/Downloads/document-15.pdf>
- Ortiz Mena, A. G. (2014). *suprema corte de justicia*.
https://www.sitios.scjn.gob.mx/casacultura/sites/default/files/page/documentos/2020-06/AR%20237-2014_Voto%20concurrente%20Ortiz%20Mena.pdf
- P. Aguirre Castro. (2018). El estándar de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. *Foro: Revista De Derecho*, 121-143.
<https://doi.org/https://doi.org/10.32719/26312484.2018.30.8>
- Pérez, A., Medano, C., Corzo, E., Matinez, E., & Ray, M. (2015). *Judicatura y Constitución: memoria del Congreso Internacional*. <file:///C:/Users/Hp/Downloads/document-13.pdf>
- PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR; CASO No. 2344-19-EP. (2020). *CASO No. 2344-19-EP*. Quito.
https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUhLCB1dWlkOic1OWVjY2NkMi00MGZmLTRmMWMtOTM2My1jZDNmZjc2OTMyYjIucGRmJ30=
- Polo Pazmiño, E. J. (2018). LOS PRINCIPIOS DE APLICACIÓN DE LOS DERECHOS EN LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA: UNA MIRADA DESDE LA DOCTRINA Y LA JURISPRUDENCIA. *Revista de Derecho*, 223-247.
http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1390-77942018000100223
- Proaño Durán, M. (2021). *Procuraduría General del Estado - Republica del Ecuador*.
https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOidhNmEzMjYwOS0yOTY1LTQxZDEtYWVNi1lY2MxYmNiYzA4NGQucGRmJ30=
- Quijano Álvarez, A. (2008). *¿OBJETIVIDAD O SUBJETIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES JUDICIALES? ANÁLISIS CRÍTICO DESDE UNA PERSPECTIVA PRÁCTICA*.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2559/37.pdf>

- Reglamento de Sustantacion de Procesos de competencia de la Corte Constitucional del Ecuador. (26 de marzo de 2019). *LexisFinder*.
<https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2019/04/Reglamento-Sustanciacion-de-Procesos-Competencia-Corte-Constitucional.pdf>
- Reyes, J. p. (2023). *CASO No. 1861-17-EP*. Quito: Corte Constitucional del Ecuador.
- Romero Borja, C. K. (2023). *CONFLICTOS Y DIÁLOGOS ENTRE LA JUSTICIA ORDINARIA Y LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL*. INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO, Quito.
<https://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/24000/6606/1/CONFLICTOS%20y%20DI%C3%81LOGOS%20PROCESALES%20ENTRE%20LA%20JUSTICIA%20ORDINARIA%20Y%20JUSTICIA%20CONSTITUCIONAL%20EN%20EL%20ECUADOR-%20CLARA%20KAROLINA%20ROMERO%20BORJA%5B1%5D.pdf>
- Sáez Martín, J. (2015). LOS ELEMENTOS DE LA COMPETENCIA JURISDICCIONAL. *Revista de derecho (Coquimbo)*, 22(1), 529-570.
https://doi.org/https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-97532015000100014
- Sánchez-Vallejo, J., Ocampo Hoyos, L., & González Valencia, D. (2020). El derecho de acceso a la administración de justicia: una perspectiva desde la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana*. *Investigaciones Originales Artículo de investigación*, 22(2), 203-226.
<https://revistas.ugca.edu.co/index.php/inciso/article/view/1086>
- Santamaría, R. A. (2011). *El neoconstitucionalismo transformador: El estado y el derecho en la Constitución de 2008*. Ediciones Abya-Yala. <https://doi.org/https://0410n13f2-y-https-elibro-net.dossierp.museknowledge.com/es/ereader/upse/79993>
- Schiele Manzor, C. (2008). LA JURISPRUDENCIA COMO FUENTE DEL DERECHO: El papel de la jurisprudencia. *Dialnet*, 181-200.
<https://doi.org/https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3273547>
- Sentencia No. 1861-17-EP/23, CASO No. 1861-17-EP (Corte Constitucional del Ecuador 18 de 01 de 2023).
https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBLdGE6J3RyYW1pdGUUnLCBldWlkOidlODdkMWRhMy01ODRILTQ0NTItYjI4ZS1mZDM5Mzg4ZTM3OGUucGRmJ30=
- Sentencia No. 35-14-IS/21, CASO No. 35-14-IS (Corte Constitucional del Ecuador 08 de 01 de 2021).
https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBLdGE6J3RyYW1pdGUUnLCBldWlkOic1ZmVkJmZmQyMS1kY2Q4LTRhZGItOGI2ZC00MzU4NzRkNGUyNzYucGRmJ30=

- Tapia, D. A. (2019). El bloque de constitucionalidad en el Ecuador. Derechos Humanos más allá de la Constitución. *Revista de Derecho*, 1-25.
- Torre, M. C. (2018). OPTIMIZACIÓN DE PRINCIPIOS FRENTE A LIMITACIÓN DEL GOBIERNO: DOS CONCEPCIONES DOCTRINALES DEL ANÁLISIS DE PROPORCIONALIDAD. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 73-102.
- Vallejo, S. J. (2023). La obligatoriedad del respeto al precedente por la Corte Constitucional del Ecuador. *La obligatoriedad del respeto al precedente por la Corte Constitucional del Ecuador entre límites y coherencias*. Universidad Andina Simón Bolívar, Quito. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9650/1/T4227-MDE-Orellana-La%20obligatoriedad.pdf>
- Velastegui Jarrín, Y. M. (2019). *LA CONVICCIÓN JUDICIAL DEL TRIBUNAL PENAL EN LAS DECISIONES SANCIONATORIAS CON VOTO SALVADO*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Ambato – Ecuador . <https://repositorio.puce.edu.ec/items/01c8a062-6ad2-40ef-a788-a7ee92e9ec6a>
- Villacrés Mosquera, F. (01 de 07 de 2024). Historia de la Corte Constitucional del Ecuador y el desarrollo de los derechos. *Crítica Y Derecho Revista Jurídica* , 5(9), 1–13. <https://doi.org/https://doi.org/10.29166/cyd.v8i9.6432>
- Vinueza, P. C. (2016). *Derecho Procesal Constitucional*. Ecuador: CORPORACION DE ESTUDIOS. <https://doi.org/9789942103024>
- Wilenmann, J. (2011). La Administración de justicia como un bien jurídico. *Revista de Derecho*, 531 - 573. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-68512011000100015&script=sci_arttext
- Zambrano Muñoz, N. A., Paredes Sanchez, L. D., Alvarez Giñin, M. G., & Aviles Mendoza, S. I. (2024). Principio de preclusión en el derecho procesal constitucional. *Tesla Revista Científica*. <https://doi.org/https://doi.org/10.55204/trc.v4i1.e346>
- Zamora Martell, S. S. (2023). El comportamiento del voto salvado en la Corte Nacional de Justicia del Ecuador de 2012-2020. *El comportamiento del voto salvado en la Corte Nacional de Justicia del Ecuador de 2012-2020*. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador, Quito-Ecuador. <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/19857/2/TFLACSO-2023SSZM.pdf>

REFERENCIAS

- Aguirre Castro, P. &. (2018). El estándar de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. *Revista de Derecho*, 121-143.

- Aguirre Castro, P. (2021). La Independencia Judicial de los jueces : análisis de la sentencia Nro. 3-19-CN/20 de la Corte Constitucional del Ecuador. *La Independencia Judicial de los jueces : análisis de la sentencia Nro. 3-19-CN/20 de la Corte Constitucional del Ecuador*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Guayaquil. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/17735>
- Ahumada Ruiz, M. Á. (2000). LA REGLA DE LA MAYORÍA Y LA FORMULACIÓN DE DOCTRINA CONSTITUCIONAL. *Revista Española de Derecho Constitución*. <https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2021-12/25499redc058161.pdf>
- Alexy, R. (2009). Derechos fundamentales, ponderación y racionalidad. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*, 3-14.
- Alfárez, F. J. (1996). La interpretación más favorable al derecho fundamental . *Derecho Privado y Constitución*, 419-427.
- Andrade Moreira, N. S. (2020). *LA DUDA RAZONABLE EN EL DERECHO ECUATORIANO EN RELACIÓN AL VOTO SALVADO*. UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES “UNIANDÉS”, Santo Domingo - Ecuador. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/12675>
- Ángel, Á. A. (2011). EL PRECEDENTE JUDICIAL. *Universidad Libre Seccional Pereira*, 153-162.
- ASAMBLEA NACIONAL. ([LOGJCC], 2009). *Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Registro Oficial Suplemento 52 de 22-oct.-2009. https://www.presidencia.gob.ec/wp-content/uploads/2018/04/a2_7_LOGJCC_mar_2018.pdf#:~:text=Art
- Asamblea Nacional Constituyente, 2008. (20 de 10 de [Const], 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Lexis. Registro Oficial 449: <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador>
- Azuela Güitrón, M. (2008). MI VOTO CONCURRENTENTE. *UNIVERSIDAD LA SALLE*, 227-306. <https://repositorio.lasalle.mx/items/33f19941-098a-4dc5-8c64-e0287785e5b8>
- Basabe Serrano, S. (2017). DETERMINANTES DEL VOTO SALVADO EN CONTEXTOS DE INESTABILIDAD INSTITUCIONAL EXTREMA: EL CASO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. *Revista IURIS*, 73-97. <https://rest-dspace.ucuenca.edu.ec/server/api/core/bitstreams/98ab40be-150c-4664-989a-0ae1d1e8a9bb/content>
- Carrasco Poblete, J. (2011). LA NULIDAD PROCESAL COMO TÉCNICA PROTECTORA DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PARTES EN EL DERECHO PROCESAL CHILENO. *Revista de derecho (Coquimbo)*, 49-84. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/S0718-97532011000100003>

- Casalmiglia, A. (1992). EL CONCEPTO DE INTEGRIDAD EN DWORKIN.
<https://www.cervantesvirtual.com/obra/el-concepto-de-integridad-en-dworkin-0/>
- Castaño, S. R. (2006). LA INDEPENDENCIA DE LA CONSTITUCIÓN COMO PRINCIPIO DEL ORDEN POLÍTICO. *Opinión Jurídica*, 125-142.
- Chinga Aspiazu, Y. V. (2022). La Corte Constitucional del Ecuador. ¿El sexto poder del Estado?. *Iuris Dictio*(30), 25-40.
<https://doi.org/https://doi.org/10.18272/iu.v30i30.2523>
- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. (2008).
- Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 11-18-CN/19 (Corte Constitucional del Ecuador). <https://www.corteconstitucional.gob.ec/extracto-voto-concurrente-de-la-sentencia-n11-18-cn-19/>
- Corte Constitucional del Ecuador,. (2021). *Caso No. 1158-17-EP*. Quito.
https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBLdGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOidkYjI2Nm0NS05MjE2LTQ1ZDMtOGE5Ny03YTg2ZTAyMmYwYmYucGRmJ30=?fbclid=IwAR1ArJVS3zV7Q-WA4PsQ_BzRVA6wx9DEbmPHuxiWGijvVGH6nodJ3dit9hk
- Echeverri Cuello, C. M. (2014). La obligatoriedad del precedente judicial frente a las autoridades administrativas colombianas. *REVISTA VIS IURIS*, 89-116.
<https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/visiuris/article/view/212>
- Ecuador, C. C. (2019). Extracto voto concurrente Caso N°10-18-CN. *Corte Constitucional Del Ecuador*, 1.
- Egas, J. Z. (2011). Teoría de la seguridad jurídica. *Iuris dictio*, 218-229.
- EL PLENO DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN. ([COFJ], 2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. LEXIS.
<https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-organico-funcion-judicial>
- El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, 2015. ([RSPCCC], 2020). *Reglamento Sustanciación Procesos Competencia Corte Constitucional*. Quito: Lexis Finder.
https://app.lexis.com.ec/sistema/visualizador-norma/PUBLICO-REGLAMENTO_SUSTANCIACION_PROCESOS_COMPETENCIA_CORTE_CONSTITUCIONAL
- Fajardo, M. J. (2020). La Corte Constitucional como garante del Principio de Independencia Judicial en Ecuador. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 33-46.
<https://doi.org/https://doi.org/10.35381/racji.v6i10.1150>
- Figueroa, B., & Suqui, G. (mayo de 2021). El principio de favorabilidad frente a nuevos procedimientos del código orgánico integral pena. *Revista Sociedad & Tecnología*, 4(S1), 246. <https://doi.org/https://doi.org/10.51247/st.v4iS1.133>

- fiscalización, E. p. (2018). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Lexis Finder.
- Gaibor, G. M. (2020). APUNTES CRÍTICOS SOBRE EL CONTROL JUDICIAL DE CONSTITUCIONALIDAD EN EL ECUADOR. *revista de estudio deusto*, 68(2), 97-114. [https://doi.org/https://doi.org/10.18543/ed-68\(2\)-2020pp97-114](https://doi.org/https://doi.org/10.18543/ed-68(2)-2020pp97-114)
- Hernández, V. (2021). La importancia del precedente constitucional. *Scielo*. https://doi.org/https://coronelyperez.com/wp-content/uploads/2023/10/La-importancia-del-precedente-constitucional-1_compressed.pdf.
- Herrera Villacís, R. G. (2017). *EL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD FRENTE A LA CONFORMACIÓN DE UNIDADES JUDICIALES MULTICOMPETENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ECUATORIANA*. UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES, AMBATO-ECUADOR. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/5901>
- Jadán Heredia, D. (2019). *INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL ECUADOR. CONSEJO DE LA JUDICATURA JUECES*. Quito-Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. <https://doi.org/978-9978-19-921-3>
- Jaramillo, J. I. (2014). CONCEPTO DE IMPARCIALIDAD OBJETIVA REFERIDA AL OBJETO DEL PROCESO. *REVISTA CEFLEGAL*, 217-220.
- Jiménez, J. p. (2021). *SENTENCIA No. 35-14-IS/21*. Quito: Corte Constitucional del Ecuador.
- Juárez, S. G. (2018). Teorías de la coherencia y su aplicación al derecho. *Instituto de Investigaciones Jurídicas - Universidad Nacional Autónoma de México*, 180-215.
- Krause, M. (2008). INSEGURIDAD JURÍDICA: EL CONFLICTO ENTRE LOS PRINCIPIOS ECONÓMICOS Y LAS DOCTRINAS JURÍDICAS. *foro de estudio sobre la administración de justicia*, 1-54.
- Lopez Ruiz y Aguirre Hernández, G. (2024). Evolución de las constituciones del Ecuador: virtudes y desafíos hasta el año 2008. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias políticas*. <https://doi.org/https://doi.org/10.18566/rfdcp.v54n141.a2>
- Luño Peña, E. (1966). PROBLEMATICA JURÍDICA Y FILOSOFIA DEL DERECHO. *Universidad de Barcelona*, 70-74. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2060567.pdf>
- Medina, M., Rojas, R., Bustamante, W., Loaiza, R., Martel, C., & Castillo, R. (2023). *Metodología de la investigación: Técnicas e instrumentos de investigación*. Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú S.A.C. <https://doi.org/https://doi.org/10.35622/inudi.b.080>
- Mesa, G. P. (2004). Los derechos fundamentales como mandatos de optimización. *Universidad Eafit, Medellín*, 215-243.

- Morales Cárdenas, D. A. (2018). La observancia del principio de obligatoriedad del precedente constitucional en acciones de protección en el Distrito Metropolitano de Quito en el año 2018. *La observancia del principio de obligatoriedad del precedente constitucional en acciones de protección en el Distrito Metropolitano de Quito en el año 2018*. Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, Ecuador.
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7580/4/T3293-MDE-Morales-La%20observancia.pdf.txt>
- Nacional, A. (2008). *Constitucion de la republica del Ecuador*. quito: ediciones legales.
- Nieto Castillo, S. (2016). *La Constitución en la Jurisprudencia*.
<file:///C:/Users/Hp/Downloads/document-15.pdf>
- Ortiz Mena, A. G. (2014). *suprema corte de justicia*.
https://www.sitios.scjn.gob.mx/casacultura/sites/default/files/page/documentos/2020-06/AR%20237-2014_Voto%20concurrente%20Ortiz%20Mena.pdf
- P. Aguirre Castro. (2018). El estándar de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. *Foro: Revista De Derecho*, 121-143.
<https://doi.org/https://doi.org/10.32719/26312484.2018.30.8>
- Pérez, A., Medano, C., Corzo, E., Matinez, E., & Ray, M. (2015). *Judicatura y Constitución: memoria del Congreso Internacional*. <file:///C:/Users/Hp/Downloads/document-13.pdf>
- PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR; CASO No. 2344-19-EP. (2020). *CASO No. 2344-19-EP*. Quito.
https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOic1OWVjY2NkMi00MGZmLTRmMWMtOTM2My1jZDNmZjc2OTMyYjIucGRmJ30=
- Polo Pazmiño, E. J. (2018). LOS PRINCIPIOS DE APLICACIÓN DE LOS DERECHOS EN LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA: UNA MIRADA DESDE LA DOCTRINA Y LA JURISPRUDENCIA. *Revista de Derecho*, 223-247.
http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1390-77942018000100223
- Proaño Durán, M. (2021). *Procuraduría General del Estado - Republica del Ecuador*.
https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOidhNmEzMjYwOS0yOTY1LTQxZDEtYWVNi11Y2MxYmNiYzA4NGQuCGRmJ30=
- Quijano Álvarez, A. (2008). *¿OBJETIVIDAD O SUBJETIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES JUDICIALES? ANÁLISIS CRÍTICO DESDE UNA PERSPECTIVA PRÁCTICA*.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2559/37.pdf>
- Reglamento de Sustantacion de Procesos de competencia de la Corte Constitucional del Ecuador. (26 de marzo de 2019). *LexisFinder*.

<https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2019/04/Reglamento-Sustanciación-de-Procesos-Competencia-Corte-Constitucional.pdf>

Reyes, J. p. (2023). *CASO No. 1861-17-EP*. Quito: Corte Constitucional del Ecuador.

Romero Borja, C. K. (2023). *CONFLICTOS Y DIÁLOGOS ENTRE LA JUSTICIA ORDINARIA Y LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL*. INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO, Quito.

<https://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/24000/6606/1/CONFLICTOS%20Y%20DI%C3%81LOGOS%20PROCESALES%20ENTRE%20LA%20JUSTICIA%20ORDINARIA%20Y%20JUSTICIA%20CONSTITUCIONAL%20EN%20EL%20ECUADOR-%20CLARA%20KAROLINA%20ROMERO%20BORJA%5B1%5D.pdf>

Sáez Martín, J. (2015). LOS ELEMENTOS DE LA COMPETENCIA JURISDICCIONAL. *Revista de derecho (Coquimbo)*, 22(1), 529-570.

https://doi.org/https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-97532015000100014

Sánchez-Vallejo, J., Ocampo Hoyos, L., & González Valencia, D. (2020). El derecho de acceso a la administración de justicia: una perspectiva desde la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana*. *Investigaciones Originales Artículo de investigación*, 22(2), 203-226.

<https://revistas.ugca.edu.co/index.php/inciso/article/view/1086>

Santamaría, R. A. (2011). *El neoconstitucionalismo transformador: El estado y el derecho en la Constitución de 2008*. Ediciones Abya-Yala. <https://doi.org/https://0410n13f2-y-https-elibro-net.dossierp.museknowledge.com/es/ereader/upse/79993>

Schiele Manzor, C. (2008). LA JURISPRUDENCIA COMO FUENTE DEL DERECHO: El papel de la jurisprudencia. *Dialnet*, 181-200.

<https://doi.org/https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3273547>

Sentencia No. 1861-17-EP/23, CASO No. 1861-17-EP (Corte Constitucional del Ecuador 18 de 01 de 2023).

https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBLdGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOidlODdkMWRhMy01ODRILTQ0NTItYjI4ZS1mZDM5Mzg4ZTM3OGUucGRmJ30=

Sentencia No. 35-14-IS/21, CASO No. 35-14-IS (Corte Constitucional del Ecuador 08 de 01 de 2021).

https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBLdGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOic1ZmVkZmQyMS1kY2Q4LTRhZGItOGI2ZC00MzU4NzRkNGUyNzYucGRmJ30=

Tapia, D. A. (2019). El bloque de constitucionalidad en el Ecuador. Derechos Humanos más allá de la Constitución. *Revista de Derecho*, 1-25.

- Torre, M. C. (2018). OPTIMIZACIÓN DE PRINCIPIOS FRENTE A LIMITACIÓN DEL GOBIERNO: DOS CONCEPCIONES DOCTRINALES DEL ANÁLISIS DE PROPORCIONALIDAD. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 73-102.
- Vallejo, S. J. (2023). La obligatoriedad del respeto al precedente por la Corte Constitucional del Ecuador. *La obligatoriedad del respeto al precedente por la Corte Constitucional del Ecuador entre límites y coherencias*. Universidad Andina Simón Bolívar, Quito. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9650/1/T4227-MDE-Orellana-La%20obligatoriedad.pdf>
- Velastegui Jarrín, Y. M. (2019). *LA CONVICCIÓN JUDICIAL DEL TRIBUNAL PENAL EN LAS DECISIONES SANCIONATORIAS CON VOTO SALVADO*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Ambato – Ecuador . <https://repositorio.puce.edu.ec/items/01c8a062-6ad2-40ef-a788-a7ee92e9ec6a>
- Villacrés Mosquera, F. (01 de 07 de 2024). Historia de la Corte Constitucional del Ecuador y el desarrollo de los derechos. *Crítica Y Derecho Revista Jurídica* , 5(9), 1–13. <https://doi.org/https://doi.org/10.29166/cyd.v8i9.6432>
- Vinueza, P. C. (2016). *Derecho Procesal Constitucional*. Ecuador: CORPORACION DE ESTUDIOS. <https://doi.org/9789942103024>
- Wilenmann, J. (2011). La Administración de justicia como un bien jurídico. *Revista de Derecho*, 531 - 573. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-68512011000100015&script=sci_arttext
- Zambrano Muñoz, N. A., Paredes Sanchez, L. D., Alvarez Giñin, M. G., & Aviles Mendoza, S. I. (2024). Principio de preclusión en el derecho procesal constitucional. *Tesla Revista Científica*. <https://doi.org/https://doi.org/10.55204/trc.v4i1.e346>
- Zamora Martell, S. S. (2023). El comportamiento del voto salvado en la Corte Nacional de Justicia del Ecuador de 2012-2020. *El comportamiento del voto salvado en la Corte Nacional de Justicia del Ecuador de 2012-2020*. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador, Quito-Ecuador. <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/19857/2/TFLACSO-2023SSZM.pdf>

ANEXOS

NÚMERO DE SENTENCIA		
TIPO DE VOTO		
JUEZ		
ARGUMENTOS		
NORMAS CITADAS		
RELACION CON LA MAYORIA		

Anexo 1. Matriz jurisprudencial